

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 27-6629-0).

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular OICE/CAPUFE/TAR/7/2024, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Ingeniería Diseño Construcción y Urbanización Lacego, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina de la persona Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se suprimen Oficinas Auxiliares de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que se indican.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción 16 con una superficie aproximada de 13-05-22.961 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción 19 con una superficie aproximada de 13-05-22.961 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

Aviso que da a conocer la designación de la Asociación que representará a los archivos privados ante el Consejo Nacional de Archivos, así como la normativa aprobada por dicha instancia colegiada durante su Segunda Sesión Ordinaria de 2024.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número ACDO.AS3.HCT.281124/434.P.DF, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, por el que se aprueban los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica Actualizados al año 2025 y sus Anexos 1 y 2.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Acuerdo de Coordinación para la transferencia de recursos presupuestarios para garantizar la prestación

gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán de Ocampo.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Decreto por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Senado de la República, la leyenda: "Ifigenia Martínez, una Mujer de Estado".

Acuerdo de la Mesa Directiva en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios.

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, designa al Ciudadano Víctor Hugo Carvente Contreras, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las coordinaciones de las magistraturas de Circuito y de las personas titulares de los Juzgados de Distrito ante el propio Consejo.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP- Dólares).

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Manual de Procesos y Procedimientos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Zacatecas.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Yucatán.

AVISOS Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 176/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Porcentaje de Estímulo |
|---|------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | 0.00% |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | 0.00% |
| Diésel | 0.00% |

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Monto del estímulo fiscal (pesos/litro) |
|---|--|
| Gasolina menor a 91 octanos | \$0.0000 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.0000 |
| Diésel | \$0.0000 |

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| Combustible | Cuota (pesos/litro) |
|---|---------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | \$6.1752 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$5.2146 |
| Diésel | \$6.7865 |

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2024, son las siguientes:

| Combustible | Cantidad por litro (pesos) |
|---|---------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | \$0.0000 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.0000 |
| Diésel | \$0.0000 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 177/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2024.

Zona I**Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.130 | \$0.108 | \$0.087 | \$0.065 | \$0.043 | \$0.022 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.140 | \$0.117 | \$0.093 | \$0.070 | \$0.047 | \$0.023 |

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.580 | \$0.483 | \$0.387 | \$0.290 | \$0.193 | \$0.097 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.600 | \$0.500 | \$0.400 | \$0.300 | \$0.200 | \$0.100 |

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.360 | \$2.800 | \$2.240 | \$1.680 | \$1.120 | \$0.560 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.900 | \$2.417 | \$1.933 | \$1.450 | \$0.967 | \$0.483 |

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.470 | \$2.892 | \$2.313 | \$1.735 | \$1.157 | \$0.578 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.490 | \$2.075 | \$1.660 | \$1.245 | \$0.830 | \$0.415 |

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.010 | \$2.508 | \$2.007 | \$1.505 | \$1.003 | \$0.502 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960 | \$1.633 | \$1.307 | \$0.980 | \$0.653 | \$0.327 |

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.010 | \$2.508 | \$2.007 | \$1.505 | \$1.003 | \$0.502 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960 | \$1.633 | \$1.307 | \$0.980 | \$0.653 | \$0.327 |

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.160 | \$2.633 | \$2.107 | \$1.580 | \$1.053 | \$0.527 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.210 | \$1.842 | \$1.473 | \$1.105 | \$0.737 | \$0.368 |

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.230 | \$3.525 | \$2.820 | \$2.115 | \$1.410 | \$0.705 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.320 | \$2.767 | \$2.213 | \$1.660 | \$1.107 | \$0.553 |

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.860 | \$2.383 | \$1.907 | \$1.430 | \$0.953 | \$0.477 |

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.820 | \$3.183 | \$2.547 | \$1.910 | \$1.273 | \$0.637 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.000 | \$2.500 | \$2.000 | \$1.500 | \$1.000 | \$0.500 |

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.550 | \$3.792 | \$3.033 | \$2.275 | \$1.517 | \$0.758 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.220 | \$3.517 | \$2.813 | \$2.110 | \$1.407 | \$0.703 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.090 | \$2.575 | \$2.060 | \$1.545 | \$1.030 | \$0.515 |

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.120 | \$3.433 | \$2.747 | \$2.060 | \$1.373 | \$0.687 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.990 | \$2.492 | \$1.993 | \$1.495 | \$0.997 | \$0.498 |

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.500 | \$3.750 | \$3.000 | \$2.250 | \$1.500 | \$0.750 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.830 | \$3.192 | \$2.553 | \$1.915 | \$1.277 | \$0.638 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.650 | \$2.208 | \$1.767 | \$1.325 | \$0.883 | \$0.442 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 178/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 14 al 20 de diciembre de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.880 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 2.105 |

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.312 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.379 |

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.716 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.745 |

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.836 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.904 |

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 2.549 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 2.306 |

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.504 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.167 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 27-6629-0).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 27-6629-0)

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

| No. | RFI | Denominación ubicación y superficie | Orientación | Colindancia | Medidas Metros |
|-----|-----------|---|-------------|--------------------------------|----------------|
| 1 | 27-6629-0 | "LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO" ubicado en Calle Álvaro Obregón esquina Hermenegildo Galeana s/n, Colonia Centro, C.P. 86750, Localidad Frontera, Municipio de Centla, Estado de Tabasco. Superficie de 1836.00 m ² | NORTE | CALLE ÁLVARO OBREGÓN | 36.00 |
| | | | SUR | PROPIEDAD DE TEODORO CARRILLO | 36.00 |
| | | | ESTE | CALLE GALEANA | 52.00 |
| | | | OESTE | PROPIEDAD DE AGUSTÍN IZQUIERDO | 50.00 |

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS un PLAZO de DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 4 días del mes de Diciembre de 2024.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Gabriela Guerrero Aguilar.- En términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción I inciso e, 5, 11 in fine y 18 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, firma **Betina del Carmen Gutiérrez González**, en su carácter de Directora de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles en suplencia por ausencia de la Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que es necesario realizar las reformas al Manual de Contabilidad Gubernamental para que la información financiera sea congruente con la normatividad emitida por el CONAC y cumpla con los objetivos de la LGCG.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental en el “Capítulo III Plan de Cuentas”, para derogar el apartado “CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS”, así como reformar los apartados: “ASPECTOS GENERALES” en su último párrafo; la denominación del apartado “DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS” para quedar como “LISTA DE CUENTAS Y SUS DEFINICIONES”; se modifican las definiciones en los géneros: 1 Activo, 2 Pasivo, 3 Hacienda Pública/Patrimonio, 4 Ingresos y Otros Beneficios y 5 Gastos y Otras Pérdidas; en los grupos: 1.1 Activo Circulante, 1.2 Activo no Circulante, 2.1 Pasivo Circulante, 2.2 Pasivo no Circulante, 3.1 Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido, 3.2 Hacienda Pública/Patrimonio Generado; en los rubros: 1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes, 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) y 3.2.5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores, y en las cuentas: 1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles, 1.2.6.2 Depreciación Acumulada de Infraestructura, 1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles, 1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles, 3.2.5.1 Cambios en Políticas Contables, 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables, 5.5.1.3 Depreciación de Bienes Inmuebles, 5.5.1.4 Depreciación de Infraestructura, 5.5.1.5 Depreciación de Bienes Muebles y 5.5.1.7 Amortización de Activos Intangibles, y se adiciona la cuenta 3.2.5.3 Cambios en Estimaciones Contables. Del Capítulo IV Instructivos de Manejo de Cuentas, se reforman los instructivos: 1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles, 1.2.6.2 Depreciación Acumulada de Infraestructura, 1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles, 1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles, 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores, 3.2.5.1 Cambios en Políticas Contables, 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables, 5.5.1.3 Depreciación de Bienes Inmuebles, 5.5.1.4 Depreciación de Infraestructura, 5.5.1.5 Depreciación de Bienes Muebles y 5.5.1.7 Amortización de Activos Intangibles y se adiciona el instructivo 3.2.5.3 Cambios en Estimaciones Contables, para quedar como sigue:

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

...

CAPÍTULO III**PLAN DE CUENTAS****Índice**

- ASPECTOS GENERALES
- BASE DE CODIFICACIÓN
- ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS
- LISTA DE CUENTAS Y SUS DEFINICIONES
- RELACIÓN CONTABLE/PRESUPUESTARIA

ASPECTOS GENERALES

...

El 9 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el documento "Plan de Cuentas", el cual fue integrado en el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 22 de noviembre de 2010. En dicho Manual se adicionaron, entre otras, las definiciones de cuentas a cuarto nivel.

BASE DE CODIFICACIÓN

...

ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

...

LISTA DE CUENTAS Y SUS DEFINICIONES

1 ACTIVO: Es un recurso actualmente controlado por el ente público como consecuencia de un suceso pasado.

1.1 ACTIVO CIRCULANTE: Es un recurso que se espera realizar o se mantiene para vender, consumir o negociar, o bien se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo, cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación.

...

1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE: Son todos los demás activos que no puedan ser clasificados como circulantes, cuya realización o disponibilidad se considera en un plazo mayor a doce meses.

...

1.2.6 Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes: Representa el monto de las depreciaciones, deterioro y amortizaciones de bienes e intangibles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

1.2.6.1 Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles: Representa el monto de la depreciación de bienes inmuebles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

1.2.6.2 Depreciación Acumulada de Infraestructura: Representa el monto de la depreciación de infraestructura del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

1.2.6.3 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles: Representa el monto de la depreciación de bienes muebles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

...

1.2.6.5 Amortización Acumulada de Activos Intangibles: Representa el monto de la amortización de activos intangibles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

...

2 PASIVO: Es una obligación presente de un ente público que da lugar a una salida de recursos que surge de un suceso pasado.

2.1 PASIVO CIRCULANTE: Es una obligación que debe liquidarse dentro del periodo de doce meses desde la fecha de presentación, o cuando el ente público no tenga un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros, o cuando lo mantiene principalmente con el propósito de negociarlo.

...

2.2 PASIVO NO CIRCULANTE: Son todos los demás pasivos que no puedan ser clasificados como circulantes, cuyo vencimiento será posterior a doce meses.

...

3 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO: Son los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas; por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública/patrimonio.

3.1 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO: Representa las aportaciones, con fines permanentes, del sector privado, público y externo que incrementan la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público, así como los efectos identificables y cuantificables que le afecten.

...

3.2 HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO: Representa la acumulación de resultados de la gestión de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, resultados del ejercicio en operación y los eventos identificables y cuantificables que le afectan.

3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro): Es la diferencia entre ingresos y gastos presentados en el Estado de Actividades.

...

3.2.5 Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores: Representan la afectación por concepto de cambios en Estimaciones, Políticas o Errores Contables.

3.2.5.1 Cambios en Políticas Contables: Representa la afectación cuando se modifica de una base contable a otra; un cambio en el reconocimiento o valuación de un evento dentro de la aplicación de un mismo método contable, o cuando se aplica por primera vez una política de revaluación de activos.

3.2.5.2 Cambios por Errores Contables: Representa las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de un ente público, en el periodo actual o en ejercicios anteriores, derivado de la no aplicación de las políticas, errores aritméticos o la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

3.2.5.3 Cambios en Estimaciones Contables: Representan el ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de su situación actual, así como de los beneficios y obligaciones futuros asociados.

...

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: Son aumentos en la situación financiera neta del ente público, distintos de los incrementos relacionados con las aportaciones patrimoniales o de capital que modifican la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público.

...

5 GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS: Son disminuciones de la situación financiera neta del ente público, distintas de la Recuperación de Capital o Patrimonio Invertido que afectan la Hacienda Pública/Patrimonio del ente público.

...

5.5.1.3 Depreciación de Bienes Inmuebles: Monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso de los bienes inmuebles del ente público.

5.5.1.4 Depreciación de Infraestructura: Monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso de infraestructura del ente público.

5.5.1.5 Depreciación de Bienes Muebles: Monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso u obsolescencia de bienes muebles del ente público.

...

5.5.1.7 Amortización de Activos Intangibles: Monto del gasto por amortización que corresponde aplicar, por concepto de la disminución del valor acordado de activos intangibles del ente público.

...

RELACIÓN CONTABLE/PRESUPUESTARIA

...

CAPÍTULO IV

INSTRUCTIVOS DE MANEJO DE CUENTAS

...

Índice

...

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---------------|--------|-------|-------|------------|
| 1.2.6.1 | ... | ... | ... | ... |
| CUENTA | ... | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|-----|---|-----|-------|
| 1 | ... | 1 | ... |
| 2 | Al cierre de libros por el saldo acreedor de la cuenta. | 2 | ... |

SU SALDO REPRESENTA

El monto de la depreciación de bienes inmuebles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

OBSERVACIONES

...

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---------|--------|-------|-------|------------|
| 1.2.6.2 | ... | ... | ... | ... |
| CUENTA | ... | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|--|-------|-----|-------|
| 1 | ... | 1 | ... |
| 2 | ... | 2 | ... |
| SU SALDO REPRESENTA El monto de la depreciación de infraestructura del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores. | | | |
| OBSERVACIONES ... | | | |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---------|--------|-------|-------|------------|
| 1.2.6.3 | ... | ... | ... | ... |
| CUENTA | ... | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|-----|-------|-----|-------|
| 1 | ... | 1 | ... |
| 2 | ... | 2 | ... |

SU SALDO REPRESENTA

El monto de la depreciación de bienes muebles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

OBSERVACIONES

...

...

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---------|--------|-------|-------|------------|
| 1.2.6.5 | ... | ... | ... | ... |
| CUENTA | ... | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|-----|-------|-----|-------|
| 1 | ... | 1 | ... |
| 2 | ... | 2 | ... |

SU SALDO REPRESENTA

El monto de la amortización de activos intangibles del ejercicio en curso y de ejercicios fiscales anteriores.

OBSERVACIONES

...

...

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|--------------|--|-------|-------|------------|
| 3.2.1 | ... | ... | ... | ... |
| RUBRO | Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|--|--|-----|--|
| 1 | ... | 1 | ... |
| 2 | Por el traspaso del saldo acreedor de esta cuenta al inicio del ejercicio a la cuenta 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores. | 2 | ... |
| 3 | ... | 3 | Por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta al inicio del ejercicio a la cuenta 3.2.2 Resultados de Ejercicios Anteriores. |
| 4 | ... | 4 | ... |
| | | 5 | ... |
| SU SALDO REPRESENTA | | | |
| La diferencia entre los ingresos y gastos presentados en el Estado de Actividades. | | | |
| OBSERVACIONES | | | |
| ... | | | |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|--------------|--------|-------|-------|-------------------|
| 3.2.2 | ... | ... | ... | Deudora/Acreedora |
| RUBRO | ... | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|-----|---|-----|---|
| 1 | ... | 1 | ... |
| 2 | Por el traspaso del saldo deudor al inicio del ejercicio de la cuenta 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro). | 2 | Por el traspaso del saldo acreedor al inicio del ejercicio de la cuenta 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro). |
| 3 | ... | 3 | ... |
| 4 | ... | 4 | ... |
| 5 | ... | 5 | ... |
| 6 | ... | | |
| 7 | ... | | |
| 8 | ... | | |

SU SALDO REPRESENTA
 ...

OBSERVACIONES
 ...

...

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---------------|--------|-------|-------|-------------------|
| 3.2.5.1 | ... | ... | ... | Deudora/Acreedora |
| CUENTA | ... | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|-----|---|-----|---|
| 1 | A la apertura de libros por el saldo deudor del ejercicio inmediato anterior. | 1 | A la apertura de libros por el saldo acreedor del ejercicio inmediato anterior. |
| 2 | Por el importe deudor que resulte del registro de las operaciones derivadas por Cambios en Políticas Contables. | 2 | Por el importe acreedor que resulte del registro de las operaciones derivadas por Cambios en Políticas Contables. |
| 3 | Al cierre del ejercicio, por el saldo acreedor de esta cuenta. | 3 | Al cierre del ejercicio, por el saldo deudor de esta cuenta. |

SU SALDO REPRESENTA

La afectación cuando se modifica de una base contable a otra; un cambio en el reconocimiento o valuación de un evento dentro de la aplicación de un mismo método contable, o cuando se aplica por primera vez una política de revaluación de activos.

OBSERVACIONES

...

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---------------|--------|-------|-------|-------------------|
| 3.2.5.2 | ... | ... | ... | Deudora/Acreedora |
| CUENTA | ... | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|-----|--|-----|--|
| 1 | A la apertura de libros por el saldo deudor del ejercicio inmediato anterior. | 1 | A la apertura de libros por el saldo acreedor del ejercicio inmediato anterior. |
| 2 | Por el importe deudor que resulte del registro de las operaciones para la corrección de Estados Financieros. | 2 | Por el importe acreedor que resulte del registro de las operaciones para la corrección de Estados Financieros. |
| 3 | Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta. | 3 | Al cierre del ejercicio por el saldo deudor de esta cuenta. |

SU SALDO REPRESENTA

Las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de un ente público en el periodo actual o en ejercicios anteriores, derivado de la no aplicación de las políticas, errores aritméticos o la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

OBSERVACIONES

...

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---------------|-----------------------------------|---|---|-------------------|
| 3.2.5.3 | Hacienda Pública/ Patrimonio | Hacienda Pública/ Patrimonio Generado | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | Deudora/Acreedora |
| CUENTA | Cambios en Estimaciones Contables | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|-----|--|-----|--|
| 1 | A la apertura de libros por el saldo deudor del ejercicio inmediato anterior. | 1 | A la apertura de libros por el saldo acreedor del ejercicio inmediato anterior. |
| 2 | Por el importe deudor que resulte del registro de las operaciones por cambios en estimaciones contables para la corrección de Estados Financieros. | 2 | Por el importe acreedor que resulte del registro de las operaciones por cambios en estimaciones contables para la corrección de Estados Financieros. |
| 3 | Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta. | 3 | Al cierre del ejercicio por el saldo deudor de esta cuenta. |

SU SALDO REPRESENTA

El ajuste en el importe en libros de un activo o de un pasivo, o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de su situación actual, así como de los beneficios y obligaciones futuros asociados.

OBSERVACIONES

Auxiliar por subcuenta.

...

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---------------|--------|-------|-------|------------|
| 5.5.1.3 | ... | ... | ... | ... |
| CUENTA | ... | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|-----|-------|-----|-------|
| 1 | ... | 1 | ... |

SU SALDO REPRESENTA

El monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso de los bienes inmuebles del ente público.

OBSERVACIONES

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---------------|--------|-------|-------|------------|
| 5.5.1.4 | ... | ... | ... | ... |
| CUENTA | ... | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|-----|-------|-----|-------|
| 1 | ... | 1 | ... |

SU SALDO REPRESENTA

El monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso de infraestructura del ente público.

OBSERVACIONES

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---------------|--------|-------|-------|------------|
| 5.5.1.5 | ... | ... | ... | ... |
| CUENTA | ... | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|-----|-------|-----|-------|
| 1 | ... | 1 | ... |

SU SALDO REPRESENTA

El monto del gasto por depreciación que corresponde aplicar, por concepto de disminución del valor derivado del uso u obsolescencia de bienes muebles del ente público.

OBSERVACIONES

...

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---------------|--------|-------|-------|------------|
| 5.5.1.7 | ... | ... | ... | ... |
| CUENTA | ... | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|-----|-------|-----|-------|
| 1 | ... | 1 | ... |

SU SALDO REPRESENTA

El monto del gasto por amortización que corresponde aplicar, por concepto de la disminución del valor acordado de activos intangibles del ente público.

OBSERVACIONES

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria a partir del 1o. de enero de 2025.

SEGUNDO. La modificación del rubro 3.2.1 Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), se entenderá hecha también para el Estado de Actividades, Estado de Situación Financiera, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública y el Estado de Cambios en la Situación Financiera, en los que dicho cambio se verá reflejado con posterioridad, por lo que los entes públicos deberán realizar lo conducente en la emisión de sus estados financieros a partir de la aplicación obligatoria del presente acuerdo.

TERCERO. Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7, segundo párrafo, de la LGCG, deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. En términos del artículo 15 de la LGCG, el Secretario Técnico llevará un registro en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 04 de diciembre del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 fracción IV y 23 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y regla 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 17 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera sesión celebrada, en primera convocatoria, el 26 de noviembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Mtro. **Gerardo Almonte López**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR OICE/CAPUFE/TAR/7/2024, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas públicas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las entidades federativas y sus municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Ingeniería Diseño Construcción y Urbanización Lacego, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Función Pública.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PSP. 10/2024.

CIRCULAR OICE/CAPUFE/TAR/7/2024

CIRCULAR OICE/CAPUFE/TAR/7/2024, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Públicas del Estado, Fiscalía General de la República, así como a las Entidades Federativas y sus Municipios, así como las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **INGENIERÍA DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN LACEGO, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 3, 57, fracción I y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 18, 26, 37, fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 3, fracción XV, 7, inciso E, fracción V, subinciso c), 8, 9, fracción III, inciso b), 93, fracción III, 98, fracción III y 101, fracción IV, inciso d) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en vinculación con el artículo 1 del "Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público", en relación con el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la tramitación del procedimiento de sanción por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la Ley de Asociaciones Público Privadas"; en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo **CUARTO** de la Resolución de fecha **doce de noviembre de dos mil veinticuatro**, que se dictó en el expediente número **PSP. 10/2024**, relacionado con el expediente de investigación **INV0009/2024**, mediante el cual se concluyó el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral **INGENIERÍA DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN LACEGO, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán **abstenerse** de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **(3) TRES MESES**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la persona moral **INGENIERÍA DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN LACEGO, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría de la Función Pública el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 78, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior, en el entendido que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la responsable **INGENIERÍA DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN LACEGO, S.A. DE C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas, los Municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, interesadas deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos a 26 de noviembre de 2024.- La Titular del Área de Responsabilidades, Lcda. **Fabiola Bello Durán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la oficina de la persona Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Educación.- Secretaría de Educación Pública.- Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.- Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

Con fundamento en los artículos 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, párrafo primero del Código Civil Federal; 1o. al 5o. del "Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2017", he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA OFICINA DE LA PERSONA TITULAR DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÚNICO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que el nuevo domicilio de la Oficina de la persona Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, es el ubicado en Calzada de Tlalpan, número 515, primer piso, colonia Álamos, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03400, en la Ciudad de México.

Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Oficina de la persona Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, deberán presentarse en su Oficialía de Partes, ubicada en el domicilio que se indica en el párrafo que antecede, en días hábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Aviso surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Queda sin efectos el "Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de la persona Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2023.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2024.- El Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, Dr. **Francisco Luciano Concheiro Bórquez.**- Rúbrica.

(R.- 559101)

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO por el que se suprimen Oficinas Auxiliares de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 40, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 606 de la Ley Federal del Trabajo vigente en relación con el régimen transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 1, 2 y 5, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 606 de la Ley Federal del Trabajo¹, aplicable en términos del régimen transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de mayo de 2019, cuando las necesidades del trabajo y del capital lo requieran, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá establecer Juntas Especiales, fijando el lugar de su residencia y su competencia territorial;

Que el artículo 40, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

Que el artículo 5, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, señala que es facultad indelegable del Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Especiales de Conciliación y Arbitraje, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

Que en cumplimiento del *Transitorio Décimo Sexto* del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Mayo de 2019, se presentó ante el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, un "Plan de Trabajo para la Conclusión de los Asuntos en Trámite y la Ejecución Eficaz de los laudos, así como para el cierre de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje", en el cual se determinó que en base al análisis de cargas de trabajo, se determinaría el cierre paulatino y gradual de las Juntas Especiales que la conforman;

Que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos del artículo 9 de su Reglamento Interior, tiene la facultad de proponer al titular del ramo la instalación de Oficinas Auxiliares como unidades de apoyo de las Juntas Especiales ubicadas en lugares distintos al de la residencia de las Juntas en funciones, cuyas atribuciones se encuentran depositadas en el artículo 41 del mismo ordenamiento.

Que mediante comunicado conjunto 101/2022 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, informaron que a partir de enero de 2023, entre otras, entrarían en funcionamiento las Oficinas Auxiliares en: Cananea, Sonora; Hidalgo del Parral, Chihuahua; Durango, Durango y Ciudad del Carmen, Campeche, con la finalidad de desahogar todo el trámite procesal de la fase de instrucción.

¹ Reformas publicadas antes del 1 de mayo de 2019.

Que el 6 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se suprimieron y determinaron competencias territoriales de las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y se crearon las Oficinas Auxiliares de la Junta Especial Número 50 de Querétaro, Querétaro, para operar en la ciudad de Aguascalientes, estado de Aguascalientes; de la Junta Especial Número 59 de Tijuana, Baja California, para operar en la ciudad de Ensenada, estado de Baja California; de la Junta Especial Número 22 de Xalapa, Veracruz, para operar en la ciudad de Orizaba, estado de Veracruz y de la Junta Especial Número 21 de Mérida, Yucatán, para operar en la ciudad de Cancún, estado de Quintana Roo, con la finalidad de desahogar todo el trámite procesal de la fase de instrucción, respecto de los asuntos que se encontraban en trámite, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Que al haber realizado el análisis de las cargas de trabajo actuales que soportan las Oficinas Auxiliares y de la reducción en el número de expedientes tramitados en las mismas, se advierte que las correspondientes a Cananea, Sonora; Hidalgo del Parral, Chihuahua; Durango, Durango; Ciudad del Carmen, Campeche; Ensenada, Baja California; Orizaba, Veracruz y Cancún, Quintana Roo, son susceptibles de ser suprimidas;

Que derivado de la reforma en materia laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2019, a fin de continuar con el proceso de cierre definitivo de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, resulta necesario suprimir las Oficinas Auxiliares de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que se indican.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN OFICINAS AUXILIARES DE LA JUNTA FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE QUE SE INDICAN**

PRIMERO.- Se suprimen las Oficinas Auxiliares con residencia en Cananea, Sonora; Hidalgo del Parral, Chihuahua; Durango, Durango; Ciudad del Carmen, Campeche; Ensenada, Baja California; Orizaba, Veracruz y Cancún, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Los asuntos atendidos por las Oficinas Auxiliares mencionadas continuarán su trámite ante las Juntas Especiales siguientes:

1. Oficina Auxiliar de Cananea, Sonora, continuará el trámite en la Junta Especial Número 23 con residencia en Hermosillo, Sonora.
2. Oficina Auxiliar de Hidalgo del Parral, Chihuahua, continuará el trámite en la Junta Especial Número 26 con residencia en Chihuahua, Chihuahua.
3. Oficina Auxiliar de Durango, Durango, continuará el trámite ante la Junta Especial Número 25, con residencia en Saltillo, Coahuila.
4. Oficina Auxiliar de Ciudad del Carmen, Campeche, continuará el trámite en la Junta Especial Número 48 con residencia en Campeche, Campeche.
5. Oficina Auxiliar de Ensenada, Baja California, continuará el trámite de los asuntos en la Junta Especial Número 59 con residencia en Tijuana, Baja California.
6. Oficina Auxiliar de Orizaba, Veracruz, continuará con el trámite de los asuntos en la Junta Especial Número 22 con residencia en Jalapa, Veracruz.
7. Oficina Auxiliar de Cancún, Quintana Roo, continuará el trámite en la Junta Especial Número 21 con residencia en Mérida, Yucatán.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción 16 con una superficie aproximada de 13-05-22.961 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCIÓN 16" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 13-05-22.961 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio No. **II210.DGOPR.ORG.16343.2024**, del 19 de agosto de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, anteriormente mencionado, autorizando al suscrito **Omar Duarte Ontiveros** para la elaboración del Aviso de Deslinde, posteriormente se llevará a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate, con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Avenida Insurgentes 645 A Poniente, Primer Nivel, entre Venustiano Carranza y Praxedis Guerrero, colonia 20 de noviembre, Código Postal 63100, Tepic, Nayarit.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica son los siguientes.

Al Noroeste: en 146.632 metros con ejido Higuera Blanca.

Al Suroeste: en 879.715 metros con fracción 17 en posesión de José María Curiel Trujillo.

Al Sureste: en 146.632 metros con ampliación del ejido San Vicente.

Al Noreste: en 888.343 metros con fracción 15 en posesión de Eraclio Galván Mendoza.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

| LADO EST-P.V. | AZIMUT (GGG/MM/SS.SSSS) | DISTANCIA (M.) | COORDENADAS UTM | | CONVERGENCIA (GGG/MM/SS.SSS) | | FACTOR DE ESCALA LINEAL |
|---------------|-------------------------|----------------|-----------------|-------------|------------------------------|--------------|-------------------------|
| | | | X | Y | A | B | |
| 3571-3572 | 239/10/44.312 | 146.567 | 462300.667 | 2303224.546 | -0/07/43.810 | 0/00/00.007 | 0.99961762 |
| 3572-3541 | 149/10/43.665 | 892.715 | 462174.799 | 2303149.451 | -0/07/45.342 | 0/00/00.073 | 0.99961747 |
| 3541-3542 | 57/28/14.082 | 146.632 | 462632.191 | 2302382.814 | -0/07/39.548 | -0/00/00.007 | 0.99961720 |
| 3542-3571 | 329/10/43.721 | 888.343 | 462755.819 | 2302461.663 | -0/07/38.044 | -0/00/00.072 | 0.99961735 |

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.- El Comisionado, **Omar Duarte Ontiveros**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción 19 con una superficie aproximada de 13-05-22.961 hectáreas, ubicado en el Municipio de Bahía de Banderas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCIÓN 19" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 13-05-22.961 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio No. **II210.DGOPR.ORG.16340.2024**, del 19 de agosto de 2024, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, anteriormente mencionado, autorizando al suscrito **Omar Duarte Ontiveros** para la elaboración del Aviso de Deslinde, posteriormente se llevará a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate, con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Avenida Insurgentes 645 A Poniente, Primer Nivel, entre Venustiano Carranza y Praxedis Guerrero, colonia 20 de noviembre, Código Postal 63100, Tepic, Nayarit.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica son los siguientes.

Al Noroeste: en 144.457 metros con ejido Higuera Blanca.

Al Suroeste: en 905.701 metros con fracción 20 en posesión de José Aviña Alcaraz.

Al Sureste: en 144.521 metros con ampliación del ejido de San Vicente.

Al Noreste: en 901.393 metros con fracción 18 en posesión de Juan Curiel Tirado.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

| LADO EST- P.V. | AZIMUT (GGG/MM/SS.SSSS) | DISTANCIA (M.) | COORDENADAS UTM | | CONVERGENCIA (GGG/MM/SS.SSS) | | FACTOR DE ESCALA LINEAL |
|-------------------|----------------------------|-------------------|-----------------|-------------|---------------------------------|--------------|-------------------------------|
| | | | X | Y | A | B | |
| 3574-3575 | 239/10/43.495 | 144.457 | 461924.894 | 2303000.352 | -0/07/48.383 | 0/00/00.007 | 0.99961797 |
| 3575-3538 | 149/10/43.767 | 905.701 | 461800.839 | 2302926.338 | -0/07/49.892 | 0/00/00.075 | 0.99961781 |
| 3538-3539 | 57/28/14.960 | 144.521 | 462264.884 | 2302148.549 | -0/07/44.013 | -0/00/00.007 | 0.99961754 |
| 3539-3574 | 329/10/43.786 | 901.393 | 462386.732 | 2302226.262 | -0/07/42.532 | -0/00/00.074 | 0.99961770 |

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.- El Comisionado, **Omar Duarte Ontiveros**.- Rúbrica.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

AVISO que da a conocer la designación de la Asociación que representará a los archivos privados ante el Consejo Nacional de Archivos, así como la normativa aprobada por dicha instancia colegiada durante su Segunda Sesión Ordinaria de 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Archivos.- Presidencia.

El Presidente del Consejo Nacional de Archivos, con fundamento en los artículos 64, párrafo segundo, y 65, fracción I, de la Ley General de Archivos; así como 12, fracción VII, y 22, párrafo segundo, del Reglamento del Consejo Nacional de Archivos, emite el siguiente:

AVISO QUE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE LA ASOCIACIÓN QUE REPRESENTARÁ A LOS ARCHIVOS PRIVADOS ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE ARCHIVOS, ASÍ COMO LA NORMATIVA APROBADA POR DICHA INSTANCIA COLEGIDA DURANTE SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE 2024

PRIMERO. Que el 06 de septiembre de 2024, el Consejo Nacional de Archivos, durante su Segunda Sesión Ordinaria de 2024, tuvo a bien designar a la Asociación Mexicana de Archivos y Bibliotecas Privados Asociación Civil (AMABPAC) como representante de los archivos privados por el periodo que comprende del 11 de septiembre de 2024 al 11 de septiembre de 2027, asimismo, aprobó la *Guía de Manipulación, Embalaje y Traslado de Acervos Bibliohemerográficos y Documentales*.

SEGUNDO. Que la certificación del acuerdo a través del cual el Consejo Nacional de Archivos designó a la AMABPAC como representante de los archivos privados, puede consultarse en los siguientes enlaces:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/953006/Certificaci_n_Designaci_n_AMABPAC.pdf

www.dof.gob.mx/2024/AGN/Certificacion_designacion_AMABPAC.pdf

TERCERO. Que el contenido de la *Guía de Manipulación, Embalaje y Traslado de Acervos Bibliohemerográficos y Documentales*, puede consultarse en los siguientes enlaces:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/954285/Gu_a_de_Manipulaci_n__Embalaje_y_Traslado_de_Acervos_ocred_compressed.pdf

www.dof.gob.mx/2024/AGN/Guia_manipulacion_embalaje_y_traslado.pdf

CUARTO. Que con el presente aviso se tienen por publicados la certificación de la designación del representante de los archivos privados ante el Consejo Nacional de Archivos, así como la *Guía de Manipulación, Embalaje y Traslado de Acervos Bibliohemerográficos y Documentales*, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de México, al día cinco del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- El Presidente del Consejo Nacional de Archivos, Dr. **Carlos Enrique Ruiz Abreu**.- Rúbrica.- Previa validación del Secretario Técnico, Mtro. **Marco Palafox Schmid**.- Rúbrica.

(R.- 559134)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.AS3.HCT.281124/434.P.DF, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2024, por el que se aprueban los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica Actualizados al año 2025 y sus Anexos 1 y 2.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Seguridad y Solidaridad Social.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS3.HCT.281124/434.P.DF**, en los siguientes términos:

“Este H. Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, VIII, XIV, XVII, XXXVI y XXXVIII, 263, 264, fracciones III, XIV y XVII, 270, 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y 112 y 119, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Finanzas, en términos del oficio número 420, de fecha 19 de noviembre de 2024, así como del dictamen de la Comisión de Riesgos Financieros y Actuariales del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión ordinaria celebrada el día 25 del mes y año citados; **Acuerda: Primero.-** Aprobar los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2025, contenidos en el Anexo 1 de este Acuerdo, cuya actualización se realizó principalmente con base en los costos observados durante el año 2023, actualizados a pesos de diciembre de 2024, tal como se aprecia en el Anexo 2 del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a la Dirección Jurídica, para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de publicar este Acuerdo y sus Anexos en el Diario Oficial de la Federación. **Tercero.-** El presente Acuerdo, así como los Costos Unitarios a que se refiere el punto Primero del mismo, entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 2025 o, en caso de publicarse con posterioridad a esa fecha, al día siguiente de su publicación en el referido órgano de difusión.”

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2024.- Secretario General, Dr. **Jorge Gaviño Ambriz**.- Rúbrica.

Anexo 1

Tabla que contiene los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2025, para la determinación de créditos fiscales derivados de capitales constitutivos, inscripciones improcedentes y atención a no derechohabientes.

| TIPO DE SERVICIO | COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2025 (pesos) |
|---|---|
| ATENCIÓN EN UNIDADES DE PRIMER NIVEL | |
| Consulta de Medicina Familiar ¹ | 1,296 |
| Consulta Dental (Estomatología) | 942 |
| Atención de Urgencias | 1,037 |
| Curaciones | 348 |
| Estudio de Laboratorio Clínico | 116 |
| Estudio de Radiodiagnóstico | 351 |
| Traslado en Ambulancia | 2,370 |
| Día paciente en Hospitalización | 15,018 |
| Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación | 1,864 |
| Terapia Psicológica | 1,675 |
| Sesión de Diálisis | 152 |
| Prueba rápida de detección de antígenos del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) | 301 |
| Prueba RT-PCR de detección de material genético del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) | 1,385 |

| TIPO DE SERVICIO | COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2025 (pesos) |
|---|--|
| ATENCIÓN EN UNIDADES DE SEGUNDO NIVEL | |
| Consulta de Medicina Familiar ¹ | 1,296 |
| Consulta Dental (Estomatología) | 942 |
| Consulta de Especialidades ² | 1,851 |
| Atención de Urgencias | 2,642 |
| Día Paciente en Hospitalización | 15,018 |
| Día Paciente en Incubadora | 15,018 |
| Día Paciente en Terapia Intensiva | 72,381 |
| Curaciones | 348 |
| Estudio de Laboratorio Clínico | 139 |
| Citología Exfoliativa | 385 |
| Estudio de Medicina Nuclear | 2,169 |
| Estudio de Electrodiagnóstico | 1,393 |
| Estudio de Radiodiagnóstico | 531 |
| Estudio de Ultrasonografía | 846 |
| Estudio de Tomografía Axial | 3,886 |
| Estudio de Resonancia Magnética | 3,900 |
| Estudio/Procedimiento de Endoscopia | 4,818 |
| Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación | 1,878 |
| Sesión de Radioterapia | 2,851 |
| Estudio de Anatomía Patológica | 333 |
| Intervención Quirúrgica | 39,851 |
| Intervención de Tococirugía | 22,614 |
| Traslado en Ambulancia | 3,822 |
| Sesión de Quimioterapia | 4,363 |
| Sesión de Hemodiálisis | 3,768 |
| Estudio/Procedimiento de Hemodinámica | 67,122 |
| Terapia Psicológica | 1,675 |
| Estudio/Sesión de Gabinete de Tratamiento ³ | 303 |
| Sesión de Terapia/Reeducación Ocupacional | 265 |
| Servicio de Banco de Sangre | 356 |
| Consulta a Donadores | 630 |
| Sesión de Diálisis | 152 |
| Servicio de Litotripsia | 7,034 |
| Prueba rápida de detección de antígenos del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) | 301 |
| Prueba RT-PCR de detección de material genético del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) | 1,385 |
| Día paciente con ventilación mecánica | 49,175 |
| | |

| TIPO DE SERVICIO | COSTO UNITARIO ACTUALIZADO AL 2025 (pesos) |
|---|--|
| ATENCIÓN EN UNIDADES DE TERCER NIVEL | |
| Consulta de Especialidades ² | 2,920 |
| Atención de Urgencias | 3,857 |
| Día Paciente en Hospitalización | 15,018 |
| Día Paciente en Incubadora | 15,018 |
| Día Paciente en Terapia Intensiva | 72,381 |
| Estudio de Laboratorio Clínico | 246 |
| Citología Exfoliativa | 385 |
| Estudio de Medicina Nuclear | 2,169 |
| Estudio de Electrodiagnóstico | 1,393 |
| Estudio de Radiodiagnóstico | 681 |
| Estudio de Ultrasonografía | 846 |
| Estudios de Tomografía Axial | 3,886 |
| Estudios de Resonancia Magnética | 3,900 |
| Procedimiento de Cardiología Intervencionista _ Hemodinámica | 67,122 |
| Estudio/Procedimiento de Endoscopia | 4,818 |
| Consulta/Sesión de Medicina Física y Rehabilitación | 3,661 |
| Sesión de Radioterapia | 2,851 |
| Sesión de Quimioterapia | 4,363 |
| Estudio de Anatomía Patológica | 543 |
| Intervención Quirúrgica | 46,930 |
| Intervención de Tococirugía | 22,614 |
| Traslado en Ambulancia | 8,974 |
| Sesión de Hemodiálisis | 3,768 |
| Terapia Psicológica | 1,675 |
| Estudio/Sesión de Gabinete de Tratamiento ³ | 303 |
| Sesión de Terapia/Reeducación Ocupacional | 265 |
| Servicio de Banco de Sangre | 486 |
| Consulta a Donadores | 630 |
| Sesión de Diálisis | 152 |
| Servicio de Litotripsia | 7,034 |
| Prueba rápida de detección de antígenos del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) | 301 |
| Prueba RT-PCR de detección de material genético del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) | 1,385 |
| Día paciente con ventilación mecánica | 49,175 |

¹Incluye las Consultas de Salud en el Trabajo en el Primer Nivel de Atención.

²Incluye las Consultas de Salud en el Trabajo en el Segundo y Tercer Nivel de Atención.

³Gabinete de Tratamiento incluye terapias de lenguaje, respiratoria, recreativa, fisiología pulmonar, entre otros tratamientos de gabinete.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2024.- El Director de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Marco Aurelio Ramírez Corzo**.- Rúbrica.

Anexo 2

Base de cálculo para la estimación de los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2025

Los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica actualizados al año 2025 se calcularon aplicando la metodología de Costo Basado en Actividades (ABC, por sus siglas en inglés). Estos incorporan los conceptos de personal, medicamentos, material médico, materiales diversos, mantenimiento, depreciaciones, servicios generales, entre otros, empleados para el otorgamiento de los servicios.

El costo unitario aplicable en 2025 para cada tipo de servicio se determinó a partir del costo obtenido del Sistema de Costeo Institucional, cuya actualización se realizó principalmente con base en el costo observado durante el año 2023 actualizado a pesos de diciembre de 2024.

Adicionalmente, algunos costos se estimaron considerando el costo promedio en el periodo del año 2020 a 2023, para los cuales se aplicó el factor de actualización que se obtuvo del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) correspondiente a los meses de diciembre de 2020, 2021, 2022 y 2023, así como de la inflación estimada para el año 2024 incluida en la "Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: septiembre de 2024", publicada por el Banco de México el 2 de octubre de 2024. A continuación, se detalla el cálculo realizado:

Datos:

| Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: septiembre de 2024. Banxico. ("Expectativa de inflación anual de dic. 2023 a dic. 2024") | Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2024 ("INPC dic. 2023") | Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2023 ("INPC dic. 2022") | Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022 ("INPC dic. 2021") | Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 08 de enero de 2021 ("INPC dic. 2020") |
|---|--|---|---|--|
| 4.48% | 132.373 | 126.478 | 117.308 | 109.271 |

Fórmulas:

| 2023 | 2022 | 2021 | 2020 |
|--|---|---|---|
| $(1 + \text{expectativa de inflación anual de dic. 2023 a dic. 2024})$ | $(\text{INPC dic. 2023} / \text{INPC dic. 2022}) \times (1 + \text{expectativa de inflación anual de dic. 2023 a dic. 2024})$ | $(\text{INPC dic. 2023} / \text{INPC dic. 2021}) \times (1 + \text{expectativa de inflación anual de dic. 2023 a dic. 2024})$ | $(\text{INPC dic. 2023} / \text{INPC dic. 2020}) \times (1 + \text{expectativa de inflación anual de dic. 2023 a dic. 2024})$ |

Operaciones:

| 2023 | 2022 | 2021 | 2020 |
|----------------|---|---|---|
| $(1 + 4.48\%)$ | $(132.373/126.478) \times (1 + 4.48\%)$ | $(132.373/117.308) \times (1 + 4.48\%)$ | $(132.373/109.271) \times (1 + 4.48\%)$ |

Resultados: Factor de actualización

| 2023 | 2022 | 2021 | 2020 |
|--------|--------|--------|--------|
| 1.0448 | 1.0935 | 1.1790 | 1.2657 |

Para la actualización del costo para cada tipo de servicio, se multiplicó el costo total de los servicios prestados en cada año (2020, 2021, 2022 y 2023) por el factor de actualización correspondiente.

Actualización del costo

| 2023 | | Factor de Actualización | | Resultado |
|--------------------------------|---|-------------------------|---|---|
| Costo total anual del servicio | X | 1.0448 | = | Costo total anual 2023 del servicio, actualizado a diciembre 2024 |

| 2022 | | Factor de Actualización | | Resultado |
|--------------------------------|---|-------------------------|---|---|
| Costo total anual del servicio | X | 1.0935 | = | Costo total anual 2022 del servicio, actualizado a diciembre 2024 |

| 2021 | | Factor de Actualización | | Resultado |
|--------------------------------|---|-------------------------|---|---|
| Costo total anual del servicio | X | 1.1790 | = | Costo total anual 2021 del servicio, actualizado a diciembre 2024 |

| 2020 | | Factor de Actualización | | Resultado |
|--------------------------------|---|-------------------------|---|---|
| Costo total anual del servicio | X | 1.2657 | = | Costo total anual 2020 del servicio, actualizado a diciembre 2024 |

Finalmente, la estimación del costo obtenido del sistema de costeo institucional 2023 para cada tipo de servicio puede obtenerse al dividir el costo total de los servicios prestados en 2023, actualizados a diciembre de 2024 entre la cantidad de servicios prestados durante ese mismo año. Para el costo promedio ponderado para cada tipo de servicio se obtienen de dividir la suma del costo total de los servicios prestados en 2020, 2021, 2022 y 2023 actualizados a diciembre 2024 entre la suma de la cantidad de servicio de esos mismos años.

Cálculo del costo institucional 2023 (base de cálculo para la estimación de los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica)

| Costo total | | Cantidad de servicios | | Resultado |
|---|---|--|---|---|
| Costo total anual 2023 del servicio, actualizado a diciembre 2024 | / | Cantidad de servicios prestados durante 2023 | = | Costo unitario promedio ponderado actualizado al 2024 |

Cálculo del costo promedio ponderado (base de cálculo para la estimación de los Costos Unitarios por Nivel de Atención Médica)

| Costo total | | Cantidad de servicios | | Resultado |
|--|---|---|---|---|
| Costo total anual 2023 del servicio, actualizado a diciembre 2024 + | | Cantidad de servicios prestados durante 2023 + | | Costo unitario promedio ponderado actualizado al 2024 |
| Costo total anual 2022 del servicio, actualizado a diciembre 2024 + | | Cantidad de servicios prestados durante 2022 + | | |
| Costo total anual 2021 del servicio, actualizado a diciembre 2024 + | / | Cantidad de servicios prestados durante 2021 + | = | |
| Costo total anual 2020 del servicio, actualizado a diciembre 2024 | | Cantidad de servicios prestados durante 2020 | | |

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2024.- El Director de Finanzas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Marco Aurelio Ramírez Corzo**.- Rúbrica.

(R.- 559190)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ACUERDO de Coordinación para la transferencia de recursos presupuestarios para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD; EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA; EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LA L.C.P. DALIA VERÓNICA INZUNZA CAMACHO, COORDINADORA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA; ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL DR. ELIAS IBARRA TORRES; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA; LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DRA. BELINDA ITURBIDE DÍAZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de las personas en el país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. El artículo 2o, fracciones I, II y V, de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, establece que éste tiene entre sus finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.
3. El artículo 3o, fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general: la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a las personas sin seguridad social.
4. El artículo 25 de la "LGS" indica que, conforme a las prioridades del Sistema Nacional de Salud, se garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que se encuentra en el país que no cuenta con seguridad social.

5. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 2022, se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR), en adelante “EL DECRETO”.
6. “IMSS-BIENESTAR”, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.
7. Con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el “DOF” el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la “LGS”, en el que se estableció que, de conformidad con los artículos 7o, fracción II y 77 bis 35, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), colaborará con la Secretaría de Salud en lo que respecta a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en el marco del Sistema de Salud para el Bienestar, con las atribuciones para ello, por lo que con motivo del citado Decreto, la Secretaría de Salud e “IMSS-BIENESTAR” asumen las funciones del Instituto de Salud para el Bienestar, en los términos previstos en el mismo.
8. Conforme a lo dispuesto en la fracción I del apartado B del artículo 13, de la “LGS”, corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social.
9. De este modo, para la prestación de los servicios referidos en el numeral anterior, las Entidades Federativas que concurren con “IMSS-BIENESTAR”, deben sujetarse a lo señalado en los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A, de la Ley General de Salud.
10. Con fecha 16 de enero de 2024, la Junta de Gobierno de “IMSS-BIENESTAR” aprobó los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral (U013).

DECLARACIONES

- I. **Declara el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de su representante, que:**
 - I.1. El Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad libre y soberana y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo con personalidad jurídica propia, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador Constitucional del Estado.
 - I.2. El Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 60, 62 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, quien acredita su personalidad con lo establecido en la Constancia de Legalidad y Validez emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para el periodo del 01 de octubre del 2021 al 30 de septiembre de 2027.
 - I.3. El Secretario de Gobierno, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o, 11, 12 fracción I, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6º y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

- I.4. El Secretario de Finanzas y Administración, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 y 132 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o, 11, 12 fracción I, 17 fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
 - I.5. La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Michoacán, participa en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, en asistencia del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o, 11, 12 fracción I, 17 fracción XIII, 33, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1o, 2o, 3o y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán; 6o y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2o y 6o del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Michoacán.
 - I.6. Que se suscribe este Acuerdo de Coordinación, con objeto de Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la "LGS".
 - I.7. Para efectos del presente Acuerdo de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo, México.
- II. Declara "IMSS-BIENESTAR", por conducto de su Director General, que:**
- II.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en el artículo 1° de "EL DECRETO".
 - II.2. En términos del artículo 2o, fracción V, de la "LGS", "IMSS-BIENESTAR", tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, atendiendo a lo señalado en el artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - II.3. En términos de lo señalado en los artículos 77 bis 15, párrafo primero, 77 bis 16 A, 77 Bis 35, fracción II y demás disposiciones de la "LGS", corresponde a "IMSS-BIENESTAR" celebrar y proponer Acuerdos y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social.
 - II.4. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, de "EL DECRETO", personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.
 - II.5. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

- II.6.** El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- II.7.** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "IMSS-BIENESTAR", cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de fecha 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV, del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- II.8.** La L.C.P. Dalia Verónica Inzunza Camacho, en su carácter de Titular de la Coordinación de Finanzas, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 38 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- II.9.** Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal, 01020, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas que ostentan para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación.

III.2. Es su intención colaborar con la materialización de las acciones que sean necesarias para lograr la cobertura universal en materia de salud para personas sin seguridad social en el Estado de Michoacán de Ocampo operando una red de establecimientos de salud con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR).

III.3. El presente instrumento jurídico que se suscribe no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.4. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

III.5. En este contexto, y a fin de avanzar en el desarrollo e implementación de las acciones necesarias para consolidar en nuestro país el Sistema de Salud para el Bienestar con base en el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), "LAS PARTES", manifiestan que es su voluntad colaborar con el objetivo de establecer los compromisos que permitan proporcionar en el Estado de Michoacán de Ocampo la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social y, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 bis 6, 77 bis 11, 77 bis 13, 77 bis 14 y 77 bis 16 A, de la "LGS", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los mecanismos a los que se sujetarán "LAS PARTES", en términos de lo dispuesto por el artículo 77 bis 16 A de la "LGS", con respecto a la transferencia que corresponda del Programa Presupuestario U013 a las Entidades Federativas concurrentes vía subsidio; así como de las solicitudes, la comprobación y la fiscalización de los recursos ejercidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" para el ejercicio fiscal vigente en los términos previstos en el Título Tercero Bis, de la "LGS" y el Anexo "B", sus apéndices I y II, del presente Acuerdo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”, adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

a) Ejercer los recursos financieros transferidos, conforme a lo que se establece en el presente Acuerdo, el “Anexo B”, sus apéndices I y II, y los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente, así como en términos de lo que se señale en las disposiciones presupuestarias aplicables.

b) Abrir tres cuentas bancarias:

1.- Por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, una cuenta para el depósito de los recursos correspondientes a la Aportación Federal.

2.- Por conducto de los Servicios de Salud Estatales o su equivalente una cuenta para identificación y seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales que dicha Unidad reciba de la Secretaría de Finanzas o su equivalente.

3.- Por conducto de los Servicios de Salud Estatal y/o su equivalente, una cuenta para la debida identificación y seguimiento del ejercicio de los recursos que la Entidad Federativa aporte en términos de lo dispuesto en el artículo 77 bis 10, 77 bis 13, 77 bis 14 y primer párrafo del 77 bis 15, de la “LGS”.

c) Asumir con responsabilidad la apertura, manejo y control de las cuentas bancarias señaladas en el inciso que antecede, mismas que no podrán ser reemplazadas ni modificadas bajo ninguna circunstancia durante el ejercicio fiscal vigente.

d) Cubrir de manera puntual la Aportación Solidaria Estatal, como condición para el acceso del “GOBIERNO DEL ESTADO” a los recursos federales, en términos del artículo 77 bis 15 de la “LGS” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo, el Anexo “B”, sus apéndices I y II, y los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente.

e) Designar y acreditar por conducto de la Secretaría de Salud, a la o las personas encargadas de fungir como Enlaces Directivos y Operativos con “IMSS-BIENESTAR”.

f) Mantener una comunicación eficiente con la persona designada para desempeñar funciones de Enlace, para que, por su conducto, se lleve a cabo la comprobación que surge de la operación del Programa Presupuestal U013.

g) Comunicar y remitir al “IMSS-BIENESTAR”, al inicio del año fiscal correspondiente, copia certificada de los nombramientos oficiales de las personas Titulares de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, de la Secretaría de Salud, y de los enlaces responsables del seguimiento del Programa U013, así como los cambios subsecuentes.

h) Entregar a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR”, la documentación comprobatoria soporte que acredita la Aportación Federal ministrada, señalada en el Anexo “B”, sus apéndices I y II del presente Acuerdo y en los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente, de manera física y electrónica, con los sellos institucionales así como las firmas autógrafas de las personas Titulares de la Secretaría de Salud y Dirección de Administración o su equivalente, responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto del programa U013, según corresponda.

i) Entregar la documentación comprobatoria soporte de la acreditación de la Aportación Solidaria Estatal Líquida, señalada en el Anexo “B” y sus apéndices I y II, de manera física y electrónica, mediante los medios establecidos, con los sellos institucionales, así como con las firmas autógrafas de la persona Titular de la Secretaría de la Finanzas y persona Titular de la Secretaría de Salud o su equivalente, responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto del Programa Presupuestal U013, según corresponda, además se obliga a entregar la documentación comprobatoria soporte de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y Especie, señalada en el Anexo “B” y sus apéndices I y II del presente Acuerdo, de manera física y electrónica, mediante los medios establecidos, con los sellos institucionales, así como con las firmas autógrafas de la persona Titular de la Secretaría de Salud y la persona Titular de la Dirección de Administración, responsables del ejercicio de los recursos presupuestarios respecto del Programa Presupuestal U013, según corresponda.

j) Destinar el subsidio financiero, objeto de este instrumento, únicamente para cubrir los gastos relacionados con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, de conformidad con el Anexo "B", sus apéndices I y II del presente Acuerdo, así como en los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal correspondiente.

k) Resguardar de conformidad con los artículos 11, fracción II, 42, 43, 70 y 74, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); 13, 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 40, de la Ley Federal de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), y demás preceptos legales aplicables de la "LGS", la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio y aplicación de los recursos financieros materia de este Acuerdo, para efectos de rendición de cuentas y transparencia.

l) Facilitar la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba a través del presente instrumento, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente, el "IMSS-BIENESTAR", se obliga a:

a) Transferir al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, del Estado de Michoacán de Ocampo con base en la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 12, primer párrafo del 77 bis 15 y 77 bis 16 A, de la "LGS", los recursos correspondientes al Programa Presupuestal U013 que, correspondan al "GOBIERNO DEL ESTADO" vía subsidio, conforme a lo dispuesto por las normas aplicables a los subsidios federales.

b) Revisar los Informes Trimestrales sobre el ejercicio de los recursos financieros ejercidos por Servicios Estatales de Salud o su equivalente, a fin de verificar su correcta aplicación.

c) Dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo de Coordinación.

d) Comunicar a las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del objeto de este Acuerdo.

e) La Coordinación de Finanzas, a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, dará seguimiento a la comprobación de los recursos presupuestarios ejercidos por el Estado de Michoacán de Ocampo respecto del Programa Presupuestal U013, pudiendo apoyarse para tal efecto en las Coordinaciones Estatales de "IMSS-BIENESTAR" y;

f) Las demás acciones que se acuerden por escrito entre "LAS PARTES" y las que resulten de la normatividad vigente y aplicable.

CUARTA. "LAS PARTES", acuerdan que el subsidio objeto de este instrumento, tanto federal como estatal, no podrá ser aplicado en conceptos, e incrementos de éstos que, no estén considerados en el Anexo "B", sus apéndices I y II, y los Lineamientos de Operación para el ejercicio fiscal vigente.

QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que:

Que con motivo del sistema de concurrencia señalado en los párrafos primero y segundo del artículo 77 bis 15, de la Ley General de Salud vigente, el "IMSS-BIENESTAR", retenga y transfiera al "GOBIERNO DEL ESTADO", en especie los recursos, cuyo destino sea la Adquisición, Distribución y demás Costos Asociados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos, Material de Curación y demás Insumos Asociados, así como la contratación de Servicios Generales, lo anterior una vez que los mismos hayan sido conciliados entre ellos.

Dichas acciones se realizarán a través de la Coordinación de Abasto y la Coordinación de Servicios de Administración, respectivamente, quienes informarán a la Coordinación de Finanzas los montos a retener a efecto de verificar que se haya cumplido con la programación del gasto reportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Así mismo, la Coordinación de Abasto y la Coordinación de Servicios de Administración, respectivamente notificarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", mediante oficio, los montos del recurso a retener.

SEXTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que:

El recurso retenido por “IMSS-BIENESTAR”, para la posterior entrega en especie del recurso retenido, destinado a la contratación de Servicios Generales, corresponderá únicamente a las partidas autorizadas del Anexo “B” y sus respectivos apéndices I y II, así mismo, la Coordinación de Servicios de Administración deberá notificar a las Coordinaciones de Programación y Presupuesto, y de Finanzas, todas del “IMSS-BIENESTAR” lo siguiente:

- i) La conciliación de montos respectivos.
- ii) Los servicios generales contratados adjudicados.
- iii) El monto anual a retener.
- iv) Actualización de montos al momento de formalización de los procesos de contratación de servicios, o cualquier otra modificación a los mismos.

El catálogo de partidas autorizadas, podrá ser modificado en cualquier momento por la Coordinación de Finanzas (COF) con el visto bueno de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF).

SÉPTIMA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para que:

El “IMSS-BIENESTAR”, retenga recursos para la adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados, y los entregue en especie al “GOBIERNO DEL ESTADO” relativos a:

1. Compras multianuales efectuadas con cargo a recursos del ejercicio fiscal 2024.
2. Los conciliados en los términos y condiciones que señale la Coordinación de Abasto del “IMSS-BIENESTAR”, mismos que deberán ser solicitados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” al citado organismo, por medio de dicha Coordinación, debiendo invariablemente señalar copia para conocimiento a la Coordinación de Finanzas.

Dicha solicitud será procedente cuando:

1. Se apegue a derecho, incluyendo lo establecido en los Lineamientos de Operación;
2. Se cuente con viabilidad presupuestaria; y
3. Se encuentre alineada a los planes y a la calendarización de adquisiciones del “IMSS-BIENESTAR”.

Así mismo, “LAS PARTES” acuerdan que el “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Coordinación de Finanzas, previa autorización expresa de la Coordinación de Abasto, podrá liberar al “GOBIERNO DEL ESTADO”, los recursos líquidos correspondientes a la retención en especie, para que este último los adquiera, sujetándose para ello a las disposiciones del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En congruencia con lo anterior, queda bajo la absoluta responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO”, sin que requiera para ello autorización por parte del “IMSS-BIENESTAR”, adquirir con cargo a los recursos líquidos que reciba en términos del artículo 77 bis 15 de la “LGS”, lo siguiente:

- a) Claves no acordadas para ser entregadas en especie por el “IMSS-BIENESTAR”.
- b) Volúmenes adicionales a los requerimientos pactados con el “IMSS-BIENESTAR” para su entrega en especie.
- c) Cumplir con estricto apego a la legislación y normatividad aplicable en materia de adquisiciones.

OCTAVA. “LAS PARTES” acuerdan que toda solicitud de contratación y adquisición extraordinaria, respecto de la Adquisición, Distribución y demás Costos Asociados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos, Material de Curación y demás Insumos Asociados y Servicios Generales, con cargo al presupuesto del Programa U013, deberá ser solicitada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al área correspondiente del “IMSS-BIENESTAR”, debiendo invariablemente señalar copia de conocimiento de dicha solicitud a la Coordinación de Finanzas, a efecto de que el “IMSS-BIENESTAR” lleve a cabo el procedimiento de contratación y adquisiciones extraordinarias respectivo, a través del área responsable, observando para ello lo dispuesto en la cláusula sexta y séptima según el caso del presente instrumento.

NOVENA. “LAS PARTES” acuerdan que en aquellos casos en el que los servicios generales que no sean contratados a cuenta y nombre del “GOBIERNO DEL ESTADO”, por el “IMSS-BIENESTAR”, el “GOBIERNO DEL ESTADO” podrá realizar dicha contratación, debiendo apegarse a la legislación y normatividad vigentes, así como al presente instrumento, su Anexo” B” apéndices I y II y los Lineamientos de Operación.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN DE MINISTRACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que, de conformidad con lo señalado en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 16 A, de la “LGS”, en caso de incumplimiento; el “IMSS-BIENESTAR”, podrá suspender la ministración de los recursos federales cuando el “GOBIERNO DEL ESTADO” no realice el depósito de los recursos financieros que le corresponda aportar de acuerdo a los montos señalados en el presente instrumento, así como en el plazo estipulado en dicho instrumento y en el Anexo “B”, o no remita el documento que acredite la Aportación Solidaria Estatal junto con la documentación bancaria donde se refleje la transferencia de los recursos estatales por los medios y formas señalados en el anexo citado, sus apéndices I y II, así como en los Lineamientos de Operación .

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. “LAS PARTES” acuerdan que el “GOBIERNO DEL ESTADO” responderá ante cualquier autoridad o terceros, en los casos que, con motivo de este Acuerdo, se vincule a “IMSS-BIENESTAR” en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se obligan a proporcionar mutuamente y en cualquier tiempo la información que para la instrumentación y aplicación de este Acuerdo se requiera, así como a denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento con motivo de su ejecución. La entrega de información prevista en la presente cláusula deberá atenderse dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud por escrito.

DÉCIMA TERCERA. COMPROBACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en lo referente a la presentación de la documentación soporte, relativa a la comprobación de la Aportación Solidaria Estatal, así como a la Aportación Federal, deberá entregarse en días y horas hábiles conforme a los plazos señalados en el Anexo “B”, sus apéndices I y II del presente Acuerdo, en las oficinas que ocupa la División de Gestión y Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la Coordinación de Finanzas de la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR” y de manera electrónica a través de la dirección de correo electrónico oficial que previamente se haya dado a conocer a los enlaces para dicho fin.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” acuerdan que serán corresponsables de promover y dar cumplimiento a las acciones de Contraloría Social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social, en los Lineamientos de Operación en los programas federales de desarrollo social y en los documentos de Contraloría Social, autorizados por la Secretaría de la Función Pública e “IMSS-BIENESTAR”.

“LAS PARTES”, acuerdan promover la participación de los beneficiarios del subsidio, objeto de este instrumento, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, a través de la Unidad Administrativa correspondiente, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realice en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” se obligan a dar cumplimiento, en lo aplicable, a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Desarrollo Social, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Tesorería de la Federación, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y demás normatividad aplicable conforme al objeto de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA El presente Acuerdo de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y será vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN. “LAS PARTES” se obligan a publicar el presente Acuerdo de Coordinación en el “DOF”, en el Periódico Oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en sus páginas de Internet.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales, o cuando las autoridades determinen emitir declaratorias de emergencia o desastres naturales, conforme a lo previsto en el artículo 7o, fracción IV, de la Ley General de Protección Civil, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades sin menoscabo del cumplimiento del objetivo previsto en este instrumento jurídico.

En todos los casos, las medidas y mecanismos acordados se sujetarán a lo que para tal efecto establezca la Junta de Gobierno del "IMSS-BIENESTAR", y serán formalizados mediante la suscripción del Acuerdo modificatorio que adendará el presente instrumento con la condicionante de que el "GOBIERNO DEL ESTADO", que se ubique en dicha hipótesis, cumpla con lo señalado en el Anexo "B", sus apéndices I y II, con respecto a la aportación y comprobación del recurso Estatal, del trimestre respectivo.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todas las notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios señalados para tal efecto en sus respectivas declaraciones.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que las notificaciones referentes al presente Acuerdo, podrán realizarse vía correo electrónico institucional, a las direcciones electrónicas de las personas que funjan como Enlaces Directivos y Operativos designados formalmente por la entidad federativa, teniendo como fecha de notificación el tercer día hábil, siguiente al envío del correo electrónico, correspondiente.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados previamente por "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como integrantes del presente Acuerdo de Coordinación, el Anexo "B" y sus apéndices I y II, los Lineamientos de Operación del Programa "Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral" para el ejercicio fiscal vigente y los demás que se convengan con posterioridad.

El Anexo "B" y sus apéndices I y II, serán actualizados de manera anual, por conducto de las personas Titulares de la Unidad de Administración y Finanzas del "IMSS-BIENESTAR", previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección General del "IMSS-BIENESTAR", de la Secretaría de Salud y de Finanzas y/o su equivalente del "GOBIERNO DEL ESTADO" y de Servicios Estatales de Salud o su equivalente.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES. "LAS PARTES" convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá solicitarse por escrito, debidamente justificado, fundado y motivado. Dicha solicitud deberá acompañarse con la documentación soporte relacionada a la propuesta de modificación y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el "DOF" y en el Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Acuerdo es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o cumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo por escrito y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Coordinación, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero, de dos mil veinticuatro.- IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Coordinación de Finanzas, L.C.P. **Dalia Verónica Inzunza Camacho**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional, Mtro. **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.

Anexo “B” del Acuerdo de Coordinación para la Transferencia de Recursos Presupuestarios, celebrado entre “IMSS-BIENESTAR” y el Estado de Michoacán de Ocampo para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social a que se refiere el Título Tercero Bis, de la “LGS”.

De conformidad con el clausulado del Acuerdo de Coordinación para la transferencia y el ejercicio de los recursos deberá cumplir con lo siguiente:

Pago por servicios a Institutos Nacionales de Salud, Hospitales Federales y establecimientos de salud públicos

El “GOBIERNO DEL ESTADO” podrá destinar recursos presupuestarios federales, que el “IMSS-BIENESTAR” le transfiera, para el pago por intercambio de servicios de atención médica entre Entidades Federativas, instituciones y establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para efectos de lo anterior, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se apegará a la normatividad aplicable y habrá de suscribir convenios de colaboración con otras Entidades Federativas, así como con los Institutos de Salud, Hospitales Federales y establecimientos de salud públicos, para definir las condiciones y esquemas de pago.

Para estar en condiciones de realizar los pagos por la prestación del servicio, el “IMSS-BIENESTAR” deberá recibir, del “GOBIERNO DEL ESTADO”, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios que para tal efecto celebren y el acta de aprobación por su Junta de Gobierno.

No podrán realizarse pagos sin los instrumentos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y las generalidades del pago.

Gastos de operación

Los gastos de operación que se destinen a la adquisición de bienes de inversión como equipo médico, o para la conservación y mantenimiento de Unidades Médicas, podrá realizarse por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con recursos federales y estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la Ley General de Salud (LGS), a los Lineamientos de Operación del Programa y al Acuerdo de Coordinación.

Apertura de Cuentas Bancarias

El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente deberá abrir una Cuenta Productiva Específica, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la “LGCG”, 77 bis 10, fracción I, 77 bis 16 y 77 bis 16 A, de la “LGS”, para recibir las transferencias de recursos presupuestarios federales que realicen los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, misma que deberá identificarse de la manera siguiente:

“IMSS-BIENESTAR” Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados 2024”

La documentación de dicha cuenta deberá ser entregada por Servicios Estatales de Salud o su equivalente a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR conforme a lo siguiente:

Original de certificación bancaria (impresa y electrónica) que contenga los datos que a continuación se describen.

- Nombre del beneficiario de la cuenta bancaria, que deberá ser la Secretaría de Finanzas o su equivalente.
- Nombre del Programa: “IMSS-BIENESTAR. Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados 2024”.
- Precisar que la cuenta bancaria es productiva.

- R.F.C. del beneficiario de la cuenta bancaria.
- Número de cuenta.
- Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.
- Nombre del ejecutivo bancario que certifica.
- Firma autógrafa del ejecutivo bancario que certifica.
- Número de empleado o número de firma del ejecutivo bancario que certifica.
- Sello de la institución bancaria donde esté la cuenta.

Dicha certificación debe presentarse en hoja membretada de la institución bancaria en la que se haya abierto la cuenta y en dispositivo de almacenamiento externo Disco Compacto que contenga de manera digitalizada los documentos siguientes:

- Contrato de apertura de cuenta bancaria.
- Comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono, con una antigüedad máxima de 30 días).
- Copia de la cédula de identificación fiscal del beneficiario de la cuenta (R.F.C).
- Nombramiento de funcionarios que firman en la cuenta bancaria.
- Credencial de elector o pasaporte vigentes de los funcionarios que firman en la cuenta bancaria.

Así mismo, los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá abrir una Cuenta Productiva Específica, con la finalidad de identificar y dar seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales que reciba de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, debiendo entregar a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, original de certificación bancaria (impresa y electrónica) con las especificaciones antes mencionadas, salvo el nombre del beneficiario, el cual debe ser el de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente.

Finalmente, deberá abrir una Cuenta Productiva Específica de Servicios Estatales de Salud o su equivalente de las Entidades Federativas para la Aportación Solidaria Estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis 13 de la "LGS", deberá entregar a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, original de certificación bancaria (impresa y electrónica) con las especificaciones antes mencionadas y refiriendo en el nombre de la cuenta lo siguiente:

“Aportación Solidaria Líquida Estatal IMSS-BIENESTAR 2024”

Sólo deberán entregarse tres cuentas en su totalidad, durante el ejercicio fiscal 2024, debiendo aperturarse en los términos que señale el “IMSS-BIENESTAR”.

Aportación Solidaria Estatal

Realizada la transferencia de recursos señalada en el Acuerdo de Coordinación, este anexo y sus apéndices I y II, así como en los Lineamientos de Operación, el monto de la Aportación Solidaria Estatal, que realiza la Secretaría de Finanzas y/o su equivalente a Servicios Estatales de Salud o su equivalente durante el ejercicio fiscal 2024, para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social Laboral en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 13, 77 bis 16 A, de la "LGS", será por un monto total de \$1,590,592,066.05 (Mil quinientos noventa millones quinientos noventa y dos mil sesenta y seis pesos 05/100 M.N.), con las siguientes modalidades; el importe a aportar y comprobar anual líquido, equivalente al 70%, es por un monto de \$1,113,414,446.23 (Mil ciento trece millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y seis 23/100 M.N.) y el importe a comprobar anual en especie, equivalente al 30% es por un monto de \$477,177,619.82 (Cuatrocientos setenta y siete millones ciento setenta y siete mil seiscientos diecinueve pesos 82/100 M.N.).

Servicios Estatales de Salud o su equivalente deberá aportar y comprobar en cuatro exhibiciones, el monto anual de la Aportación Solidaria Estatal antes referido, sujetándose para ello, a las fechas máximas que se presentan en los siguientes calendarios:

| | Aportación Solidaria Estatal Total Anual | 1ra. Aportación Líquida y Comprobación en Especie | 2da. Aportación Líquida y Comprobación en Especie | 3ra. Aportación Líquida y Comprobación en Especie | 4ta. Aportación Líquida y Comprobación en Especie |
|------------|--|--|--|--|--|
| | \$1,590,592,066.05 | \$397,648,016.49 | \$397,648,016.52 | \$397,648,016.52 | \$397,648,016.52 |
| 30% | \$477,177,619.82 | \$119,294,404.94 | \$119,294,404.96 | \$119,294,404.96 | \$119,294,404.96 |
| 70% | \$1,113,414,446.23 | \$278,353,611.55 | \$278,353,611.56 | \$278,353,611.56 | \$278,353,611.56 |
| | Fecha límite de acreditación Líquida y Comprobación Especie | 29 de febrero de 2024 | 30 de abril de 2024 | 31 de julio de 2024 | 31 de octubre de 2024 |

La forma y términos de la Aportación Solidaria Estatal podrá modificarse en términos de la operación del Convenio de Colaboración que establece la forma de colaboración en materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud para Personas sin Seguridad Social.

Respecto al cuarto trimestre, los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, tendrá como fecha límite para la comprobación del recurso líquido al 100% lo establecido en el artículo 17 de la "LDFEFM".

A efecto de dar seguimiento a los recursos por concepto de la Aportación Solidaria Estatal Líquida, los Servicios Estatales de Salud o su equivalente se obliga a entregar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF, el soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

Suspensión de transferencia de recursos de la Aportación Federal

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación y los Lineamientos de Operación, cuando no se cumpla con la obligación de realizar las aportaciones de recursos o cuando se omita efectuar su comprobación, el "IMSS-BIENESTAR" dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta afecte la fuente de financiamiento de las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, a fin de cubrir el monto de dicha aportación de conformidad con el Acuerdo de Coordinación, el presente Anexo y sus apéndices I y II.

Monto de la Aportación Federal

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Coordinación, lo dispuesto en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 16 A, de la "LGS" y a la previsión presupuestaria contemplada en el PEF 2024, el monto total de recursos que el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a la Secretaría de Finanzas y/o su equivalente, en cuatro ministraciones, para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2024, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, será hasta de \$3,395,949,088.70 (Tres mil trescientos noventa y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos 70/100 M.N.).

El monto anterior puede variar conforme a los recursos ejercidos por el "IMSS-BIENESTAR" a cuenta y nombre del "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de Personal, Infraestructura, Equipamiento, Medicamentos y demás Insumos Asociados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud para Personas sin Seguridad Social.

El ejercicio y comprobación de los recursos del programa, será estricta responsabilidad de quien ejerza los recursos en términos de la legislación aplicables.

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Calendario de la Aportación Federal

La Aportación Federal estará sujeta a lo señalado en los artículos 77 bis 12, 77 bis 15 y 77 bis 16 A, de la "LGS".

La primera ministración se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo de Coordinación, siempre que el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de las Secretarías de Finanzas o su equivalente y la de Salud, cumplan con lo siguiente:

- Apertura de la cuenta bancaria productiva y específica, destinada para tal efecto.
- Haber enviado a la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF, la documentación que sustente que ya fue efectuada la Aportación Solidaria Estatal al 100% del ejercicio fiscal inmediato anterior a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13, de la "LGS".

Las tres ministraciones restantes se realizarán durante los meses de mayo, agosto y noviembre de 2024, respectivamente, siempre que el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente y la Secretaría de Salud, compruebe ante la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF, haber efectuado en tiempo y forma, la acreditación de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y comprobación en Especie respectiva.

Distribución de la Aportación Federal Transferida

Hasta el 50 por ciento de los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" transfiera al Estado de Michoacán de Ocampo para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, durante el presente ejercicio fiscal podrán destinarse al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2023, estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso nuevas contrataciones, en los términos del apartado del presente Acuerdo.

En términos de lo establecido en los Lineamientos de Operación, en casos debidamente justificados, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y previa autorización del área competente del "IMSS- BIENESTAR", los recursos del programa podrán utilizarse y se priorizará la ministración de los recursos para financiar los costos de servicios personales en las entidades concurrentes relativos a plazas que cumplan con las siguientes condiciones: i) existiendo al término del ejercicio fiscal anterior, ii) estando destinadas a labores de atención a la salud de personas sin seguridad social.

El remanente de los recursos deberá destinarse para gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel de atención del "GOBIERNO DEL ESTADO", así como a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Independientemente de la distribución establecida en los párrafos que preceden al actual, cuando menos el 20 por ciento de los recursos deberán destinarse, de manera transversal, a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Comprobación de la Aportación Federal ejercida por la Entidad Federativa

Se deberá realizar conforme al Apéndice I del presente anexo, resaltando los siguientes conceptos de Gastos de Operación, con las determinaciones siguientes:

1. Adquisición de bienes informáticos

El detalle de la programación para la adquisición de bienes informáticos, específicamente, computadoras, impresoras e insumos asociados, deberá ser validado mediante el mecanismo y criterios que el "IMSS-BIENESTAR" determine para tal fin.

2. Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas

El "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Salud deberá presentar para validación de la Unidad de Infraestructura de "IMSS-BIENESTAR" un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signada por el Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de servicios no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Salud, deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.

Los recursos que se destinen a cada proyecto deberán estar dirigidos a las áreas médicas que formen parte del programa, señalando el municipio y localidad en la que se encuentra la Unidad Médica, el tipo de Unidad, la clave CLUE asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la Unidad Médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año vigente o posterior.

La Unidad de Infraestructura de "IMSS-BIENESTAR" deberá enviar a la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF copia de conocimiento de la validación que, en su caso, emita, incluyendo el monto del proyecto.

3. Información del Ejercicio de los Recursos Presupuestarios Federales Transferidos

De conformidad con la fracción VII del apartado B del artículo 77 bis 5 de la "LGS", las entidades federativas deberán recabar, custodiar y conservar la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la "LGCG" y demás disposiciones aplicables, así como proporcional al "IMSS-BIENESTAR" y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo montos y conceptos de gasto.

4. Reintegro de los recursos no ejercidos durante 2024

En los casos en que los recursos transferidos al Estado de Michoacán de Ocampo no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, será responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" reintegrarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en artículo 17, primer párrafo de la "LDFEFM".

Cuando los recursos señalados en el párrafo anterior hayan sido comprometidos y registrados en el Sistema de Contabilidad de la Entidad Federativa (SICOP), al 31 de diciembre de 2024, deberán ser ejercidos y pagados durante el primer trimestre del ejercicio 2025, en el supuesto que al final de dicho plazo, el Estado de Michoacán de Ocampo no haya pagado la totalidad de los recursos comprometidos, será responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" reintegrarlos a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en artículo 17, segundo párrafo de la "LDFEFM".

5. De los casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Anexo, serán resueltos por "IMSS BIENESTAR" a través de la Unidad de Administración y Finanzas, con el acuerdo del Titular de la Dirección General del mismo.

Apéndice I

Herramientas de seguimiento y avance del ejercicio de los recursos Federal y Estatal

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales y federales, destinados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social, el "IMSS-BIENESTAR" pondrá en funcionamiento una herramienta en Excel denominada "Formatos de comprobación" ESTATAL y FEDERAL para que Servicios Estatales de Salud o su equivalente, envíe el avance mensual del gasto, (i) de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en la Entidad Federativa y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en la entidad federativa, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

El contenido de la información será responsabilidad de Servicios Estatales de Salud o su equivalente, así como de justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

Para dar el debido seguimiento de los avances y rezagos de la comprobación deberán presentarse los responsables de las áreas de la Dirección de Administración y de Recursos Financieros de los Servicios Estatales de Salud, así como el enlace (personal operativo encargado de realizar la comprobación de los recursos ministrados), que haya designado Servicios Estatales de Salud o su equivalente, en caso de que lo amerite.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

RESPECTO A LA APORTACIÓN SOLIDARIA ESTATAL

Será comprobada por medio del formato de:

1. **CAE:** Comprobación de Aportación Estatal.

2. **Programa de Gasto Estatal:** Por programación se entiende la acción de elaborar planes y proyectos sobre la distribución y destino de los recursos estatales conforme a los conceptos de gasto establecido, esta programación permite al "GOBIERNO DEL ESTADO" y al "IMSS- BIENESTAR" identificar las necesidades y acciones a realizar para dar la atención a las personas sin seguridad social, así como organizar y planear la ejecución de los recursos de forma eficiente. Se presenta en el 1er trimestre del ejercicio vigente y hasta el 31 de octubre del año en curso.

3. **Listado Nominal:** Es la relación del personal contratado y presupuestado para el ejercicio fiscal vigente de la Aportación Solidaria Estatal, se envía en el 1er trimestre del año en curso.

4. **5CAE:** Formato de solicitud de validación de partidas estatales; se presenta durante el año, en el 1er trimestre, a más tardar el 30 de junio (validación o revalidación) y a más tardar el 31 de octubre (sólo ajustes de montos de validación de partidas ya autorizadas).

5. **8CAE:** Listado de pago de nómina Líquida – Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

6. **9CAE:** Compra de medicamentos e insumos Líquida – Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

7. **10CAE:** Gastos de operación Líquida – Especie, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

8. **Resumen:** Formato del ejercicio del gasto acumulado, se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

9. **Formatos Alternos:** Desglose del gasto por partidas Líquida – Especie, se presentan de forma trimestral en los meses de abril (I), julio (II), octubre (III), enero 2025 (IV) en el supuesto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2024 o en el mes de marzo 2025 (V), en el supuesto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2025.

RESPECTO A LA APORTACIÓN FEDERAL

Será comprobada por medio del formato de:

1. **CAF:** Comprobación de Aportación Federal.

2. **Programa de Gasto Federal:** Por programación se entiende la acción de elaborar planes y proyectos sobre la distribución y destino de los recursos federales transferidos al "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a los conceptos de gasto establecido, esta programación permite al "GOBIERNO DEL ESTADO" y al "IMSS-BIENESTAR" identificar las necesidades y acciones a realizar para dar la atención a las personas sin seguridad social, así como organizar y planear la ejecución de los recursos de forma eficiente. Se presenta en

el 1er trimestre del ejercicio vigente, el segundo hasta el 30 junio y hasta el 31 de octubre con cifras de conciliación del cierre presupuestal.

3. Herramienta Informe Mensual Federal: Desglose del ejercicio del gasto por rubro, Remuneraciones, Medicamentos e Insumos, y Gastos de Operación Líquido - Especie; se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

4. 1CAF: Listado nominal federal del personal contratado al 31 de diciembre de 2023, se presenta en el primer trimestre del año.

5. 2 CAF: Catálogo de puestos autorizados 2024. (Apéndice II).

6. 3CAF: Formato de pagos de nómina mensual, se presentan las justificaciones, incidencias, pagos a terceros etc., de forma semestral en los meses de junio y diciembre.

7. Conciliación de Medicamentos 25301: Es el Informe de adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos de las compras realizadas por los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, con recurso líquido.

8. 5CAF: Formatos de solicitud de validación de partidas; se presenta durante el año, en el 1er trimestre (hasta el 31 de marzo), al 30 de junio (validación o revalidación) y a más tardar el 31 de octubre (solo ajustes de montos de validación de partidas ya autorizadas).

9. Cuatrimestrales: Desglose de montos ejercidos por las partidas 22301, 2400, 26102, 2900, 33901 y 33903, se presentan en mayo (I), agosto (II), enero 2025 (IV) en el supuesto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO", lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2024; o en el mes de marzo 2025 (V), en el supuesto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2025.

10. 6CAF: Catálogo de Partidas 2024, que podrá ser modificado en cualquier momento por la COF con el visto bueno de la UAF, que se entenderá válido al momento de su publicación en el portal del "IMSS-BIENESTAR". (Apéndice II).

11. 7CAF: Desglose de partidas autorizadas y restringidas se presenta de forma trimestral, en los meses de abril (I), julio (II), octubre (III) y enero 2025 (IV), en el supuesto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de diciembre del 2024, o en el mes de marzo 2025 (V), en el supuesto de que la Entidad lleve a cabo el cierre del ejercicio presupuestal al 31 de marzo del 2025.

12. Formatos Alternos: Listado nominal – remuneraciones de personal y compra de medicamentos de la partida 25301. Se presenta durante los siguientes 30 días naturales al cierre de cada mes.

13. Informes de Rendimientos: Relación de intereses generados del capital transferido de los meses de enero a diciembre o a marzo del año siguiente para cierre del ejercicio fiscal.

Para pronta referencia, se inserta liga para la consulta de las citadas herramientas:

<https://reprocloud.imssbienestar.gob.mx/s/fiHzSA4MfCQc2n3>

Herramienta de seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales

1. Programación de los recursos

Mediante el formato "Programa de Gasto Estatal" con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, deberá enviar, durante el primer trimestre, en apego a los porcentajes establecidos en el Acuerdo de Coordinación de la herramienta que proporcionará la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF, la distribución de los respectivos presupuestos de la Aportación Solidaria Estatal Líquida – Especie y hasta el cierre del ejercicio fiscal.

El resguardo y veracidad de la documentación soporte sobre la información que se remita a "IMSS-BIENESTAR" será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente.

Los Servicios Estatales de Salud o su equivalente acatará en todo momento que la programación y aplicación de los recursos de las aportaciones estatales que sustentan la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, se realicen en total apego a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de dichos recursos.

Podrá considerarse como entrega en Especie de la Aportación Solidaria Estatal por Unidad Médica: la nómina del personal médico y paramédico, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de Organismos Públicos Descentralizados que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL, del artículo 2o de la "LDFEFM".

Las fuentes de financiamiento que no se considerarán para la integración de la Aportación Solidaria Estatal son las siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones Múltiples.
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- Los recursos de la aportación federal a la que se refieren los artículos 77 bis 12, primer párrafo del 77 bis 15 y 77 bis 16 A, de la "LGS".

2. 5CAE

Para la aplicación de los recursos de la Aportación Solidaria Estatal las Entidades Federativas deberán ajustarse a los conceptos y partidas de gasto específicos previstos en el formato 6CAE (Apéndice II).

En el caso de aportaciones adicionales realizadas por los gobiernos de las entidades federativas, éstas deberán ajustarse a los conceptos y partidas de gasto específicos que el "IMSS-BIENESTAR" determine.

Servicios Estatales de Salud o su equivalente deberá remitir previamente a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR para su validación durante el primer trimestre (hasta el 31 de marzo) del ejercicio fiscal vigente, denominado 5CAE "Validación Estatal", de manera impresa con sello de los Servicios Estatales o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en la Entidad Federativa, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB, el Proyecto del Gasto de Operación de las Unidades Médicas correspondiente a las partidas cuyo ejercicio está sujeto a la aprobación previa del "IMSS- BIENESTAR" relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación.

En el caso de que Servicios Estatales de Salud o su equivalente, requiera modificaciones a los montos validados, o validación de nuevas partidas se deberá solicitar una revalidación al "IMSS- BIENESTAR", a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la COF en las siguientes fechas, 30 de junio (revalidación) y hasta el 31 de octubre (solo el ajuste de montos de partidas ya validadas), relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación, previo a su aplicación.

3. Listado Nominal Estatal

Remuneraciones de personal

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, podrá integrar, para este concepto de gasto, el pago del personal que exclusivamente participe en la prestación de los servicios de salud a la persona, dentro de la respectiva circunscripción territorial.

Para esto, se deberá enviar a "IMSS-BIENESTAR" el listado nominal presupuestado (anual) para el ejercicio fiscal que corresponda, en el formato "Listado Nominal Estatal" impreso y en formato Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB, apegándose a los respectivos tabuladores vigentes del personal de la Rama Médica y Paramédica.

El seguimiento al ejercicio de los recursos que ejerza Servicios Estatales de Salud o su equivalente, se realizará por medio de la herramienta que proporcionará "IMSS-BIENESTAR", a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita a la COF.

4. Informes del ejercicio de los recursos presupuestarios estatales, 8CAE, 9CAE, 10CAE y Resumen del ejercicio del Gasto Acumulado

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá reportar al "IMSS-BIENESTAR", en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio (sin importar si hubo movimientos o no) de los recursos de la Aportación Solidaria Estatal. Dicha documentación deberá remitirse, mediante oficio, de manera impresa con sello de los Servicios Estatales o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

Concluido el ejercicio fiscal de que se trate, Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", los montos efectivamente erogados para la integración de la Aportación Solidaria Estatal, de Acuerdo con la Cuenta Pública local y/o documentos oficiales que así lo respalden.

5. Formatos Alternos

"IMSS-BIENESTAR", mediante los formatos alternos, realizará el monitoreo del ejercicio del gasto de la Aportación Solidaria Estatal Líquida y Especie, por partida de gasto. Para lo cual, la entidad federativa podrá considerar la erogación de los respectivos recursos hasta el 15 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior, siempre y cuando se hayan comprometido o devengado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso.

La información remitida a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, será responsabilidad de Servicios Estatales de Salud o su equivalente; así como, justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

"IMSS-BIENESTAR", podrá solicitar en cualquier momento los comprobantes con requisitos fiscales o cualquier otra información, para verificar la veracidad de la información.

Responsabilidad de la información

El contenido de la información que Servicios Estatales de Salud o su equivalente, remita al "IMSS-BIENESTAR", relacionada con el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS", será responsabilidad de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, mismo que, en su caso, también será responsable de justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

Para dar el debido seguimiento de los avances y rezagos de la comprobación, deberán presentarse los responsables de las áreas de la Dirección de Administración y de Recursos Financieros de los Servicios Estatales de Salud, así como el enlace (personal operativo encargado de realizar la comprobación de los recursos ministrados) que haya designado Servicios Estatales de Salud o su equivalente, en caso de que lo amerite.

Herramientas de seguimiento y avance del ejercicio del Recurso Federal

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales y federales, destinados a la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social Laboral, el "IMSS-BIENESTAR" pondrá en funcionamiento una herramienta en Excel denominada Formatos de comprobación ESTATAL y FEDERAL para que las Entidades Federativas envíen el avance mensual del gasto, (i) de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente del "GOBIERNO DEL ESTADO" y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB. Las cuales se presentan de la siguiente manera:

1. Programa de Gastos

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá enviar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal vigente, mediante el formato "Programa de Gasto Federal" de manera impresa con sello de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente del "GOBIERNO DEL ESTADO" y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, para su revisión y opinión por parte del "IMSS-BIENESTAR", a efecto de vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el Acuerdo de Coordinación, en caso de existir un reajuste al citado formato, los Servicios Estatales de Salud podrá solicitar nuevamente al "IMSS-BIENESTAR", la actualización respectiva a más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal que se trate.

En caso de que, con motivo de la conciliación del cierre presupuestal, los Servicios Estatales de Salud, podrá actualizar el formato "Programa de Gasto Federal" a más tardar el 31 de octubre, para lo cual deberá contar con las cifras conciliadas, debidamente notificadas por los medios establecidos y autorizados para tal efecto.

2. 1CAF

Remuneraciones al personal médico y paramédico

Durante el primer trimestre del año Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá enviar al "IMSS-BIENESTAR", en los términos que este último lo requiera, el informe denominado formato 1CAF, mediante el cual, los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre del año inmediato anterior, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe, se realizará de manera impresa con sello de los Servicios de Salud o su equivalente y signada por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, y digital en formato Excel en dispositivo USB, sin perjuicio de que los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, en cualquier momento, requiera información adicional, preferentemente en el primer nivel de atención.

Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las Unidades Médicas que requieran el apoyo respectivo. Puntualizando que el personal médico especialista y de enfermería deberá ser personal especializado.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de los servicios. En caso contrario, se obliga a cubrir con sus recursos propios.

Adicionalmente, el personal médico, paramédico y afín deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la ley aplicable, incluso el personal eventual, a efecto de cumplir con lo señalado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Plazas vacantes

A fin de no interrumpir o impactar de manera negativa la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en el supuesto de presentarse bajas o vacantes del personal contratado hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, Servicios Estatales de Salud o su equivalente, podrá realizar sustituciones en las plazas correspondientes de las plantillas autorizadas, para realizar las funciones asignadas a las mismas.

De igual manera deberá enviar de manera mensual al "IMSS-BIENESTAR", a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año y mes.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.

- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "IMSS-BIENESTAR" solicite para efectos de comprobación.

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
- Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios", 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo".
- El pago de impuestos estatales sobre nómina.

Nuevas contrataciones

Para los efectos de las nuevas contrataciones a que hace referencia este Apéndice I, las plazas de personal médico, enfermería, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social, preferentemente en el primer nivel de atención, deberán estar contemplados en el formato 2CAF (Apéndice II).

Impuestos sobre nómina Estatal

El impuesto sobre nómina estatal no podrá ser financiado con los recursos presupuestarios federales transferidos al "GOBIERNO DEL ESTADO" para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social.

3. 3CA

Informe de Conciliación de remuneraciones del personal

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá remitir, de manera mensual y en los formatos alternos, la información relativa a los recibos de nómina en formato XML del personal contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales transferidos al "GOBIERNO DEL ESTADO", los cuales deberán corresponder a los puestos autorizados en el formato 2CAF (Apéndice II).

Las diferencias que se presenten entre los listados nominales de los informes de comprobación alterna y el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos al "GOBIERNO DEL ESTADO", deberán ser justificadas por Servicios Estatales de Salud o su equivalente, de manera semestral, a través del formato denominado 3CAF adjuntando el detalle de las justificaciones por empleado en archivo Excel y dispositivo de almacenamiento externo USB.

4. Conciliación de Medicamentos 25301

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", de manera mensual y a través del formato de conciliación de medicamentos, la totalidad de las adquisiciones realizadas de la partida 25301 "Medicinas y productos farmacéuticos", indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento, material de curación o insumo adquirido, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición, mediante oficio de manera impresa y digital en archivo Excel y PDF en dispositivo de almacenamiento externo USB. El "IMSS-BIENESTAR" podrá, en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro.

5. 5CAF

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá remitir previamente a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR para su validación durante el primer trimestre (hasta el 31 de marzo) del ejercicio fiscal 2024, mediante el formato impreso y Excel en dispositivo USB, el formato 5CAF "Validación Federal" con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, el Proyecto del Gasto de Operación de las Unidades Médicas correspondiente a las partidas cuyo ejercicio está sujeto a la aprobación previa del "IMSS-BIENESTAR" relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación.

En el caso de que Servicios Estatales de Salud o su equivalente, requiera modificaciones a los montos validados, o validación de nuevas partidas se deberá solicitar una revalidación al "IMSS- BIENESTAR", a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la COF, en las siguientes fechas, 30 junio (revalidación) y hasta el 31 de octubre (sólo el ajuste de montos de partidas ya validadas).

6. Cuatrimestrales

Adicionalmente, Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá remitir a los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR de manera cuatrimestral, desglosado por mes, los siguientes formatos en Excel y en dispositivo de almacenamiento externo USB, la información relativa a:

a) Partida 22301 "Utensilios para el servicio de alimentación". Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), descripción de los utensilios a adquirir, cantidad, precio unitario y monto total.

b) Partidas del concepto 2400 "Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación". Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total; así como, memoria fotográfica del antes y después de la ejecución de los recursos.

c) Partida 26102 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos". Se deberá incluir CLUES, número de unidades de transporte, mes y monto asignado.

Esta partida únicamente será aplicable para las unidades que den atención directa a los beneficiarios de la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social. Para el debido control de los recursos que se eroguen bajo esta partida, Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá llevar por Unidad Médica una bitácora que contenga al menos CLUES, placas, kilometraje, monto asignado y fecha, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento por los SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR y por los órganos fiscalizadores competentes.

d) Partidas autorizadas del concepto 2900 "Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores". Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, CLUES, partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total.

e) Partida 33901 "Subcontratación de Servicios con Terceros". Este reporte no podrá considerar pagos a proveedores privados de servicios médicos y deberá incluir: Razón Social y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la Unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.

f) Partida 33903 "Servicios integrales". Se deberá incluir Razón Social y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la Unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.

Las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto serán determinadas por el "IMSS-BIENESTAR", a través de la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas adscrita a la COF, mismas que deberán ser notificadas por escrito a Servicios Estatales de Salud o su equivalente, en el denominado formato 6CAF catálogo de partidas (Apéndice II).

Las aplicaciones de las mismas deberán apegarse al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, el cual permite estandarizar en el "GOBIERNO DEL ESTADO", el registro sobre el uso de los recursos transferidos de la Aportación Federal en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos.

Es importante mencionar que el "IMSS-BIENESTAR" utilizará la información reportada por los Servicios Estatales de Salud únicamente para la generación de los informes que se requieran, asociados a la rendición de cuentas y al seguimiento de la aplicación de los recursos. Por lo que, el contenido de la información que se genere por tales conceptos, es responsabilidad de quien la emite, sin que su recepción por parte del "IMSS-BIENESTAR" implique la convalidación de la misma.

Restricciones a partidas de gasto

a) En la partida 31901 "Servicios Integrales de Telecomunicación", no se podrá incluir el pago de telefonía celular.

b) No podrán ser financiadas con los recursos presupuestarios federales que transfiera el "IMSS-BIENESTAR" al "GOBIERNO DEL ESTADO", para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados a las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, las partidas siguientes:

- **32201** "Arrendamiento de edificios y locales".
- **39202** "Otros impuestos y derechos".
- **51101** "Mobiliario".
- **51201** "Muebles, excepto de oficina y estantería".
- **51501** "Bienes informáticos".
- **51901** "Equipo de administración".
- **52101** "Equipos y aparatos audiovisuales".
- **52301** "Cámaras fotográficas y de video".
- **54103** "Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos".
- **54201** "Carrocerías y remolques".
- **56201** "Maquinaria y equipo industrial".
- **56401** "Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial".
- **56501** "Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones".
- **56601** "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico".
- **58101** "Terrenos".
- **62201** "Obras de construcción para edificios no habitacionales".
- **62301** "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones".

7. 7CAF

Las obligaciones de transparencia quedan a cargo de los Servicios Estatales de Salud o su equivalente, quien deberá actualizar ante el "IMSS-BIENESTAR", la información correspondiente de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, conforme al formato 7CAF impreso en formato PDF y Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB. Asimismo, deberán realizar la publicación en medio oficial y enviar el hipervínculo para el acceso a la misma.

Servicios Estatales de Salud o su equivalente, será responsable de promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la "LGS", realicen la contraloría social y, de manera organizada, verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para tal fin, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Formatos Alternos

Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, en el caso de los conceptos de gasto de remuneraciones al personal; adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos; y los demás que el "IMSS-BIENESTAR" determine con posterioridad, los Servicios Estatales de Salud, deberán comprobar el ejercicio de los recursos a través de los formatos alternos, con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, mismos que serán proporcionados por la División de Gestión de Apoyos Financieros a las Entidades Federativas, adscrita la COF.

9. Informes de Rendimientos

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos federales y estatales, así como de los rendimientos financieros generados para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social, el "IMSS- BIENESTAR" emitirá una herramienta en Excel (Formatos de comprobación FEDERAL y ESTATAL para el año fiscal), los Servicios Estatales de Salud deberán de enviar con sello de los servicios de Salud y signado por la persona Titular de los Servicios Estatales de Salud, o su equivalente en el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la persona Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios Estatales de Salud, envíen el avance mensual del gasto de forma impresa, así como el archivo Excel en dispositivo de almacenamiento externo USB.

Para el caso de los rendimientos financieros ejercidos por parte de Servicios Estatales de Salud o su equivalente, deberá comprobar los mismos a el "IMSS-BIENESTAR" en la herramienta en Excel, "Rendimientos Financieros", especificando la fuente de financiamiento y anexando los estados de cuenta correspondientes.

Apéndice II

2 CAF: Catálogo de Puestos.

Catálogo de puestos de la Rama Médica autorizado por "IMSS-BIENESTAR"

| NO. | CLAVE DE PUESTO | NOMBRE DEL PUESTO |
|-----|-----------------|---|
| 1 | M01004 | PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "A" |
| 2 | M01005 | PERSONAL CIRUJANO DENTISTA ESPECIALIZADO |
| 3 | M01006 | PERSONAL MÉDICO GENERAL "A" |
| 4 | M01007 | PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "A" |
| 5 | M01008 | PERSONAL MÉDICO GENERAL "B" |
| 6 | M01009 | PERSONAL MÉDICO GENERAL "C" |
| 7 | M01010 | PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "B" |
| 8 | M01011 | PERSONAL MÉDICO ESPECIALISTA "C" |
| 9 | M01012 | PERSONAL CIRUJANO MÁXILO FACIAL |
| 10 | M01014 | PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "B" |
| 11 | M01015 | PERSONAL CIRUJANO DENTISTA "C" |
| 12 | M02001 | PERSONAL QUÍMICO "A" |
| 13 | M02003 | PERSONAL TÉCNICO LABORATORISTA "A" |
| 14 | M02005 | PERSONAL AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A" |
| 15 | M02006 | PERSONAL TÉCNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA |
| 16 | M02007 | PERSONAL TÉCNICO EN ELECTRODIAGNÓSTICO |
| 17 | M02009 | PERSONAL TÉCNICO DE PRÓTESIS VALVULARES |
| 18 | M02011 | PERSONAL TERAPISTA ESPECIALIZADO |
| 19 | M02012 | PERSONAL TERAPISTA |
| 20 | M02014 | PERSONAL TÉCNICO EN OPTOMETRÍA |
| 21 | M02015 | PERSONAL PSICÓLOGO CLÍNICO |
| 22 | M02016 | PERSONAL CITOTECNÓLOGO "A" |
| 23 | M02017 | PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO DE OPTOAUDIOMETRÍA |
| 24 | M02018 | PERSONAL TÉCNICO ANESTESISTA |
| 25 | M02019 | PERSONAL TÉCNICO HISTOPATÓLOGO |
| 26 | M02023 | PERSONAL TÉCNICO ESPECIALISTA EN BIOLÓGICOS Y REACTIVOS |
| 27 | M02024 | PERSONAL TÉCNICO EN BIOLÓGICOS Y REACTIVOS |
| 28 | M02030 | PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA |
| 27 | M02024 | PERSONAL TÉCNICO EN BIOLÓGICOS Y REACTIVOS |
| 28 | M02030 | PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA |
| 29 | M02034 | PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "A" |
| 30 | M02035 | PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "A" |
| 31 | M02036 | PERSONAL AUXILIAR DE ENFERMERÍA "A" |
| 32 | M02040 | PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A" |
| 33 | M02041 | PERSONAL TÉCNICO GERIATRA |

| NO. | CLAVE DE PUESTO | NOMBRE DEL PUESTO |
|-----|-----------------|---|
| 34 | M02042 | PERSONAL TÉCNICO EN ODONTOLOGÍA |
| 35 | M02045 | PERSONAL DIETISTA |
| 36 | M02047 | PERSONAL COCINERO EN HOSPITAL |
| 37 | M02048 | PERSONAL AUXILIAR DE COCINA EN HOSPITAL |
| 38 | M02049 | PERSONAL NUTRICIONISTA |
| 39 | M02050 | PERSONAL TÉCNICO EN NUTRICIÓN |
| 40 | M02058 | PERSONAL TÉCNICO EN ESTADÍSTICA EN ÁREA MÉDICA |
| 41 | M02059 | PERSONAL AUXILIAR DE ESTADÍSTICA Y ARCHIVO CLÍNICO |
| 42 | M02062 | PERSONAL PSICÓLOGO ESPECIALIZADO |
| 43 | M02066 | PERSONAL TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A" |
| 44 | M02074 | PERSONAL LABORATORISTA "A" |
| 45 | M02075 | PERSONAL INHALOTERAPEUTA |
| 46 | M02078 | PROFESIONAL EN COMUNICACIÓN HUMANA |
| 47 | M02081 | PERSONAL ENFERMERÍA GENERAL TITULADA "B" |
| 48 | M02082 | PERSONAL AUXILIAR DE ENFERMERÍA "B" |
| 49 | M02083 | PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TÉCNICA |
| 50 | M02085 | PERSONAL DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B" |
| 51 | M02086 | PERSONAL TÉCNICO EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B" |
| 52 | M02087 | PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "B" |
| 53 | M02088 | PERSONAL QUÍMICO "B" |
| 54 | M02089 | PERSONAL QUÍMICO "C" |
| 55 | M02094 | PERSONAL LABORATORISTA "B" |
| 56 | M02095 | PERSONAL TÉCNICO LABORATORISTA "B" |
| 57 | M02096 | PERSONAL AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B" |
| 58 | M02097 | PERSONAL CITOTECNÓLOGO "B" |
| 57 | M02096 | PERSONAL AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B" |
| 58 | M02097 | PERSONAL CITOTECNÓLOGO "B" |
| 59 | M02098 | PERSONAL MICROSCOPISTA PARA EL DIAGNÓSTICO DEL PALUDISMO |
| 60 | M02105 | PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "C" |
| 61 | M02106 | PERSONAL DE ENFERMERÍA GENERAL TITULADO "D" |
| 62 | M02107 | PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "C" |
| 63 | M02108 | PERSONAL DE ENFERMERÍA ESPECIALISTA "D" |
| 64 | M02109 | PERSONAL TERAPISTA PROFESIONAL EN REHABILITACIÓN |
| 65 | M02110 | PERSONAL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "A" |
| 66 | M02111 | PERSONAL PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B" |
| 67 | M02114 | PERSONAL TANATÓLOGO |
| 68 | M02117 | PERSONAL PARTERA ASISTENCIAL |
| 69 | M02118 | PERSONAL CON LICENCIATURA EN SALUD PÚBLICA |

| NO. | CLAVE DE PUESTO | NOMBRE DEL PUESTO |
|-----|-----------------|--|
| 70 | M02120 | PERSONAL PARTERA TRADICIONAL INDIGENISTA |
| 71 | M03004 | PERSONAL PROMOTOR EN SALUD |
| 72 | M03006 | PERSONAL CAMILLERO |
| 73 | M03025 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A1" |
| 74 | M03024 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A2" |
| 75 | M03023 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A3" |
| 76 | M03022 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A4" |
| 77 | M03021 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A5" |
| 78 | M03020 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A6" |
| 79 | M03019 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A7" |
| 80 | M03018 | PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD "A8" |
| 81 | CF41011 | PERSONAL ASISTENTE DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL |
| 82 | CF41055 | PERSONAL AUXILIAR DE VERIFICACION SANITARIA |
| 83 | CF41047 | PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "A" |
| 84 | CF41048 | PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "B" |
| 85 | CF41049 | PERSONAL AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS "C" |
| 86 | CF41015 | PERSONAL COORDINADOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "A" |
| 87 | CF41016 | PERSONAL COORDINADOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "B" |
| 88 | CF41039 | PERSONAL COORDINADOR MUNICIPAL |
| 89 | CF41075 | PERSONAL COORDINADOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "A" |
| 90 | CF41076 | PERSONAL COORDINADOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA "B" |
| 91 | CF41087 | PERSONAL COORDINADOR (A) NORMATIVO (A) DE ENFERMERÍA |
| 92 | CF41036 | PERSONAL INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C" |
| 93 | CF41050 | PERSONAL INSPECTOR SANITARIO Y/O DICTAMINADOR MÉDICO |
| 94 | CF52000 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS |
| 95 | CF50000 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO EN ÁREA MÉDICA "A" |
| 96 | CF51000 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DEPARTAMENTO EN ÁREA MÉDICA "B" |
| 97 | CF41032 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DIETÉTICA |
| 98 | CF41012 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE DIVISIÓN |
| 99 | CF41024 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "A" |
| 100 | CF41025 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "B" |
| 101 | CF41026 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "C" |
| 102 | CF41027 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "D" |
| 103 | CF41028 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA "E" |
| 104 | CF41023 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA DE PRIMER NIVEL |
| 105 | CF41089 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE ENFERMERÍA JURISDICCIONALES |
| 106 | CF41031 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE FARMACIA |
| 107 | CF41018 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE LABORATORIO CLÍNICO |

| NO. | CLAVE DE PUESTO | NOMBRE DEL PUESTO |
|------------|------------------------|--|
| 108 | CF41017 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE LABORATORIO REGIONAL |
| 109 | CF41022 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA |
| 110 | CF41030 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE REGISTROS HOSPITALARIOS |
| 111 | CF41013 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS |
| 112 | CF41054 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA |
| 113 | CF41001 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA "A" |
| 114 | CF41002 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA "B" |
| 115 | CF41003 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA "C" |
| 116 | CF41004 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA "D" |
| 117 | CF41014 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE UNIDAD EN HOSPITAL |
| 118 | CF41077 | PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE TRABAJO SOCIAL EN ÁREA MÉDICA "B" |
| 119 | CF40004 | SOPORTE ADMINISTRATIVO "A" |
| 120 | CF40003 | SOPORTE ADMINISTRATIVO "B" |
| 121 | CF40002 | SOPORTE ADMINISTRATIVO "C" |
| 122 | CF40001 | SOPORTE ADMINISTRATIVO "D" |
| 123 | CF41006 | PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "B" EN HOSPITAL |
| 124 | CF41007 | PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "C" EN HOSPITAL |
| 125 | CF41008 | PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "D" EN HOSPITAL |
| 126 | CF41009 | PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "E" EN HOSPITAL |
| 127 | CF41010 | PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICO "F" EN HOSPITAL |
| 128 | CF41088 | PERSONA TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE EDUCACION E INVESTIGACION EN ENFERMERÍA |
| 129 | CF41052 | PERSONA TITULAR DE LA SUBJEFATURA DE ENFERMERÍA |
| 130 | CF41038 | PERSONAL SUPERVISOR DE ACCION COMUNITARIA DE P.A.P.A. |
| 131 | CF41040 | PERSONAL SUPERVISOR MÉDICO EN ÁREA NORMATIVA |
| 132 | CF41037 | PERSONAL SUPERVISOR DE INSPECCIÓN O DICTAMINACIÓN SANITARIA |
| 133 | CF41074 | PERSONAL SUPERVISOR PARAMÉDICO EN ÁREA NORMATIVA |
| 134 | CF41056 | PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACIÓN, DICTAMINACIÓN O SANEAMIENTO "A" |
| 135 | CF41057 | PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACIÓN, DICTAMINACIÓN O SANEAMIENTO "B" |
| 136 | CF41058 | PERSONAL TÉCNICO EN VERIFICACIÓN, DICTAMINACIÓN O SANEAMIENTO "C" |
| 137 | CF41062 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "A" |
| 138 | CF41063 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "B" |
| 139 | CF41064 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "C" |
| 140 | CF41065 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "D" |
| 141 | CF41059 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "A" |
| 142 | CF41060 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "B" |
| 143 | CF41061 | PERSONAL VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C" |
| 144 | MPC5020 | DEFINIDO POR EL ESTADO |

6 CAF – CAE: Catálogo de Partidas. Partidas de Gasto 2024 Autorizadas para el Ejercicio de los Recursos Federales y Estatales para la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social

| NO. | Partida | Aportación Federal - Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud ¹ (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|-----|---------|------------------------------|---|--|--|--|--|--------------------|--|-------------|----------|---|
| 1 | 11301 | AF/AE | Sueldos base | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 2 | 12101 | AE | Honorarios | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | AE permanece hasta el 6% del total de la AE. |
| 3 | 12201 | AF/AE | Remuneraciones al personalbeventual | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 4 | 13101 | AF/AE | Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | El ejercicio de recursos en esta partida, deberá ser de acuerdo a los montos establecidos en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. |
| 5 | 13201 | AF/AE | Primas de vacaciones y dominical | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 6 | 13202 | AF/AE | Aguinaldo o gratificación de fin de año | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 7 | 13410 | AF/AE | Compensación por actualización y formación académica | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 8 | 14101 | AF/AE | Aportaciones al ISSSTE | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 9 | 14105 | AF/AE | Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 10 | 14201 | AF/AE | Aportaciones al FOVISSSTE | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 11 | 14301 | AF/AE | Aportaciones al | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal - Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud ¹ (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|-----|---------|------------------------------|--|--|--|--|--|--------------------|--|-------------|----------|--|
| | | | Sistema de Ahorro para el Retiro | | | | | | | | | |
| 12 | 14401 | AF/AE | Cuotas para el seguro de vida del personal civil | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 13 | 14405 | AF/AE | Cuotas para el seguro colectivo de retiro | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 14 | 14406 | AF/AE | Seguro de responsabilidad civil, asistencia legal y otros seguros | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | |
| 15 | 15401 | AE | Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo | | | ✓ | | | ✓ | | | |
| 16 | 15403 | AF/AE | Asignaciones adicionales al sueldo | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | Aplicable exclusivamente para los conceptos y las disposiciones vigentes: ayuda de despensa, ayuda de servicios y previsión social múltiple. |
| 17 | 15901 | AF/AE | Otras prestaciones | | | ✓ | | | ✓ | Transversal | | Aplicable exclusivamente para el concepto de sueldo establecido en el tabulador autorizado denominado "Asignación Bruta" |
| 18 | 21101 | AF/AE | Materiales y útiles de oficina | | | | | ✓ | | | | |
| 19 | 21201 | AF/AE | Materiales y útiles de impresión y reproducción | | | | | ✓ | | | | |
| 20 | 21401 | AF/AE | Materiales y útiles | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | ✓ | |

| NO. | Partida | Aportación Federal - Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud ¹ (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|-----|---------|------------------------------|---|--|--|--|--|--------------------|--|------------|----------|-------|
| | | | consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos | | | | | | | | | |
| 21 | 21601 | AF/AE | Material de limpieza | | | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |
| 22 | 22102 | AF/AE | Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud | | | | | ✓ | | | | |
| 23 | 22301 | AF/AE | Utensilios para el servicio de alimentación | ✓ | AF/AE | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |
| 24 | 24101 | AF/AE | Productos minerales no metálicos | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 25 | 24201 | AF/AE | Cemento y productos de concreto | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 26 | 24301 | AF/AE | Cal, yeso y productos de yeso | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 27 | 24401 | AF/AE | Madera y productos de madera | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 28 | 24501 | AF/AE | Vidrio y productos de vidrio | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 29 | 24601 | AF/AE | Material eléctrico y electrónico | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 30 | 24701 | AF/AE | Artículos metálicos para la construcción | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 31 | 24801 | AF/AE | Materiales complementarios | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal - Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud ¹ (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|-----|---------|------------------------------|---|--|--|--|--|--------------------|--|-------------|----------|-------|
| 32 | 24901 | AF/AE | Otros materiales y artículos de construcción y reparación | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 33 | 25101 | AF/AE | Productos químicos básicos | | | | ✓ | | ✓ | Transversal | | |
| 34 | 25301 | AF/AE | Medicinas y productos farmacéuticos | | | | ✓ | | ✓ | Transversal | | |
| 35 | 25401 | AF/AE | Materiales, accesorios y suministros médicos | | | | ✓ | | ✓ | Transversal | | |
| 36 | 25501 | AF/AE | Materiales, accesorios y suministros de laboratorio | | | | ✓ | | ✓ | Transversal | | |
| 37 | 25901 | AF/AE | Otros productos químicos | | | | ✓ | | ✓ | Transversal | | |
| 38 | 26102 | AF/AE | Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 39 | 26105 | AF/AE | Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios | | | | | ✓ | | | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal - Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud ¹ (P y P al menos 20%) | Sistemas | NOTAS |
|-----|---------|------------------------------|---|--|--|--|--|--------------------|--|----------|-------|
| 40 | 27101 | AF/AE | Vestuario y uniformes | | | | | ✓ | | | |
| 41 | 27201 | AF/AE | Prendas de protección personal | | | | | ✓ | | | |
| 42 | 27501 | AF/AE | Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir | | | | | ✓ | | | |
| 43 | 29101 | AF/AE | Herramientas menores | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | |
| 44 | 29201 | AF/AE | Refacciones y accesorios menores de edificios | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | |
| 45 | 29301 | AF/AE | Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | |
| 46 | 29401 | AF/AE | Refacciones y accesorios para equipo de cómputo y telecomunicaciones | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | ✓ | |
| 47 | 29501 | AF/AE | Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio | ✓ | AF/AE | | | ✓ | AF Líquida | | |
| 48 | 29601 | AF/AE | Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte | P | AF/AE | | | ✓ | | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal - Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud ¹ (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|-----|---------|------------------------------|--|--|--|--|--|--------------------|--|------------|----------|-------|
| 49 | 29801 | AF/AE | Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos | ✓ | AF/AE | | | ✓ | | | | |
| 50 | 31101 | AF/AE | Servicio de energía eléctrica | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 51 | 31201 | AF/AE | Servicio de gas | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 52 | 31301 | AF/AE | Servicio de agua | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 53 | 31401 | AF/AE | Servicio telefónico convencional | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 54 | 31601 | AF/AE | Servicio de radiolocalización | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 55 | 31602 | AF/AE | Servicios de Telecomunicaciones | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 56 | 31603 | AF/AE | Servicios de Internet | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 57 | 31701 | AF/AE | Servicios de conducción de señales analógicas y digitales | ✓ | AE | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |
| 58 | 31801 | AF/AE | Servicio postal | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 59 | 31901 | AF/AE | Servicios integrales de telecomunicación | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 60 | 31904 | AF/AE | Servicios integrales de infraestructura de cómputo | ✓ | AE | | | ✓ | | | ✓ | |
| 61 | 32201 | AE | Arrendamiento de edificios y locales | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 62 | 32301 | AF/AE | Arrendamiento de equipo y bienes informáticos | ✓ | AE | | | ✓ | | | ✓ | |

| NO. | Partida | Aportación Federal - Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud ¹ (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|-----|---------|------------------------------|---|--|--|--|--|--------------------|--|------------|----------|-------|
| 63 | 32401 | AF/AE | Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 64 | 32601 | AF/AE | Arrendamiento de maquinaria y equipo | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 65 | 33603 | AF/AE | Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 66 | 33604 | AF/AE | Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades | ✓ | AE | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |
| 67 | 33801 | AF/AE | Servicios de vigilancia | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 68 | 33901 | AF/AE | Subcontratación de servicios con terceros | ✓ | AF/AE | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |
| 69 | 33903 | AF/AE | Servicios integrales | ✓ | AF/AE | | ✓ | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |
| 70 | 34501 | AF/AE | Seguros de bienes patrimoniales | | | | | ✓ | | | | |
| 71 | 34701 | AF/AE | Fletes y maniobras | | | | ✓ | | | | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal - Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud ¹ (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|-----|---------|------------------------------|--|--|--|--|--|--------------------|--|------------|----------|-------|
| 72 | 35102 | AF/AE | Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos | | | | | ✓ | | | | |
| 73 | 35201 | AF/AE | Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración | | | | | ✓ | | | | |
| 74 | 35301 | AF/AE | Mantenimiento y conservación de bienes informáticos | | | | | ✓ | | | | |
| 75 | 35401 | AF/AE | Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio | | | | | ✓ | | | | |
| 76 | 35501 | AF/AE | Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales | | | | | ✓ | | | | |
| 77 | 35701 | AF/AE | Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo | | | | | ✓ | | | | |
| 78 | 35801 | AF/AE | Servicios de lavandería, limpieza e higiene | | | | | ✓ | | | | |
| 79 | 35901 | AF/AE | Servicios de jardinería y fumigación | | | | | ✓ | | | | |
| 80 | 36101 | AF/AE | Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales | ✓ | AE | | | | ✓ | AF Líquida | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal - Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud ¹ (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|-----|---------|------------------------------|---|--|--|--|--|--------------------|--|--|----------|-------|
| 81 | 37104 | AE | Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 82 | 37204 | AE | Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 83 | 37504 | AE | Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 84 | 39202 | AE | Otros impuestos y derechos | | | | | ✓ | | | | |
| 85 | 51101 | AE | Mobiliario | | | | | ✓ | | | | |
| 86 | 51201 | AE | Muebles, excepto de oficina y estantería | | | | | ✓ | | | | |
| 87 | 51501 | AE | Bienes informáticos | | | | | ✓ | | | | |
| 88 | 51901 | AE | Equipo de administración | | | | | ✓ | | | | |
| 89 | 52101 | AE | Equipos y aparatos audiovisuales | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |
| 90 | 52301 | AE | Cámaras fotográficas y de video | ✓ | AE | | | ✓ | | | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal - Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud ¹ (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|-----|---------|------------------------------|---|--|--|--|--|--------------------|--|------------|----------|---|
| 91 | 53101 | AF/AE | Equipo médico y de laboratorio | | | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | Tratándose de la AF, para el uso de esta partida de gasto, el proyecto o proyectos respectivos deberán estar registrados en la cartera de inversión de la SHCP. Para la AE, deberá incluirse la documentación que refiera a la autorización del gasto, de conformidad a la normatividad aplicable en esta materia para cada entidad federativa. |
| 92 | 53201 | AF/AE | Instrumental médico y de laboratorio | | | | | ✓ | ✓ | AF Líquida | | |
| 93 | 54103 | AE | Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos | | | | | ✓ | | | | |
| 94 | 54201 | AE | Carrocerías y remolques | | | | | ✓ | | | | |
| 95 | 56201 | AE | Maquinaria y equipo industrial | | | | | ✓ | | | | |
| 96 | 56401 | AE | Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial | | | | | ✓ | | | | |
| 97 | 56501 | AE | Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones | | | | | ✓ | | | | |
| 98 | 56601 | AE | Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico | | | | | ✓ | | | | |

| NO. | Partida | Aportación Federal - Estatal | Descripción | Requiere Autorización por parte del IMSS-BIENESTAR | Aportación para la que Requiere Autorización | Remuneraciones de Personal (hasta 50%) | Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos | Gasto de Operación | Acciones de Promoción y Prevención de la Salud ¹ (P y P al menos 20%) | | Sistemas | NOTAS |
|-----|---------|------------------------------|--|--|--|--|--|--------------------|--|--|----------|-------|
| 99 | 58101 | AE | Terrenos | | | | | ✓ | | | | |
| 100 | 62201 | AE | Obras de construcción para edificios no habitacionales | | | | | ✓ | | | | |
| 101 | 62202 | AF/AE | Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales | | | | | ✓ | | | | |
| 102 | 62301 | AE | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | | | | | ✓ | | | | |
| 103 | 62302 | AF/AE | Mantenimiento y rehabilitación de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | | | | | ✓ | | | | |

AF= Aportación Federal

AE= Aportación Solidaria Estatal

Nota: Los porcentajes establecidos no aplican para la Aportación Solidaria Estatal.

¹ Este rubro aplica solo para la Aportación Federal.

Para pronta referencia, puede consultarse el sitio web que aparece a continuación, nombrado "Repositorio de Documentos":

<https://reporcloud.imssbienestar.gob.mx/s/fiHzSA4MfcQc2n3>

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se inscribe con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Senado de la República, la leyenda: "Ifigenia Martínez, una Mujer de Estado".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- Ciudad de México.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, LA LEYENDA: "IFIGENIA MARTÍNEZ, UNA MUJER DE ESTADO".

Artículo Único.- Inscríbese con Letras Doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Senado de la República, la leyenda: "Ifigenia Martínez, una Mujer de Estado".

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En Sesión Solemne del Pleno del Senado de la República, previo Acuerdo de la Mesa Directiva, se develará en el Muro de Honor la leyenda a que se refiere el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.- Sen. **Gerardo Fernández Noroña**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbrica.

ACUERDO de la Mesa Directiva en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 de diversos cargos judiciales, respecto de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación que se encuentran sin adscripción, adscritas interinamente o en funciones como jueces o magistrados, casos especiales de vulnerabilidad, así como diversos escenarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXVI Legislatura.

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA EN RELACIÓN CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025 DE DIVERSOS CARGOS JUDICIALES, RESPECTO DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE SE ENCUENTRAN SIN ADSCRIPCIÓN, ADSCRITAS INTERINAMENTE O EN FUNCIONES COMO JUECES O MAGISTRADOS, CASOS ESPECIALES DE VULNERABILIDAD, ASÍ COMO DIVERSOS ESCENARIOS

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con fundamento en los artículos 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, numeral 2, y 275 del Reglamento del Senado de la República, así como en el Segundo Transitorio del Decreto de reforma al Poder Judicial de la Federación publicado el 15 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 15 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial;
- II. Que el 14 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación;

- III. Que en sesión plenaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 12 de octubre de 2024, se realizó el procedimiento de insaculación para la elección extraordinaria en lo referente a la renovación de la mitad de los cargos de personas Magistradas de Circuito y personas Jueces de Distrito, correspondiente a cada Circuito Judicial, en la elección extraordinaria del año 2025, previsto en los incisos a) y b) del párrafo cuarto del Artículo Transitorio Segundo del Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial;
- IV. Que la Presidencia de la Mesa Directiva, durante el procedimiento de insaculación antes referido, dio cuenta del “Listado de personas juzgadoras que se encuentran en etapa de embarazo y lactancia de hijos menores de dos años” enviado por el Consejo de la Judicatura Federal, por el que se informó que quince cargos de juezas se encuentran en condición de maternidad, y que debido al procedimiento de insaculación realizado conforme al listado de números nones, fueron ocho las seleccionadas para la elección. En consecuencia, la Presidencia sometió a la consideración del Pleno su anuencia para que, de las quince personas en condición de maternidad que integran dicho listado, ocho casos no fueran considerados para contender a la elección de 2025, sino en la elección de 2027, lo cual fue aprobado;
- V. Que, con fecha 22 de octubre del presente año, la Mesa Directiva estableció mediante Acuerdo por el que se establece el procedimiento de recepción de las declinaciones de candidaturas de las personas que se encuentren en funciones como Ministras, Magistradas Electorales, Magistradas de Circuito y Juzgadoras de Distrito, así como de las manifestaciones para contender para un Cargo o Circuito Judicial diverso que realicen dichos operadores jurisdiccionales, en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, mismo que establece en el punto quinto del mencionado Acuerdo el derecho a desistirse de su declinación con el objeto de conservar su derecho de pase directo y participar en el referido proceso electoral;
- VI. Que el 31 de octubre del año en curso se emitió una propuesta de Acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva al Pleno de la Cámara de Senadores para la publicación de las listas de declinaciones de candidaturas de las personas juzgadoras que se encuentren en funciones y de las manifestaciones para contender para un cargo o Circuito Judicial diverso que realicen dichas personas, así como la declaratoria de salvedad de derechos político-electorales, en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que informó la recepción de un listado del Consejo de la Judicatura Federal que incluía a las personas juzgadoras que se encontraban en funciones al momento de la insaculación, y aquellas que presentaron ante ese Consejo su declinación de candidatura o manifestaciones para competir para un cargo o Circuito Judicial diverso. Dicho Acuerdo fue aprobado;
- VII. Que el 29 de octubre de 2024 quedó integrado el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal a que se refiere el inciso b) de la fracción II del primer párrafo del artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 2 del artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VIII. Que el 4 de noviembre de 2024, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal emitió la Convocatoria para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria 2024-2025 de candidaturas a cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, en la cual, entre otras previsiones, se establecen los criterios de elegibilidad, las etapas del procedimiento, así como las fechas y medios para la recepción de la documentación para acreditar requisitos;

- IX.** Que, derivado de la enmienda constitucional en materia de reforma al Poder Judicial de la Federación, diversas personas juzgadoras comunicaron al Senado de la República situaciones personales particulares que, a su juicio, son motivo de pase automático al listado de candidaturas para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025;
- X.** Que algunas personas juzgadoras plantearon circunstancias especiales de salud o de fuerza mayor, de acuerdo con el procedimiento aleatorio efectuado por el Senado el 12 de octubre de 2024, por lo que solicitan el diferimiento de la elección de su cargo. En ese sentido, se considera que es procedente el diferimiento de elección en aquellos casos que presenten diversos impedimentos de contender atendiendo a tales circunstancias;
- XI.** Que, el Comité de Evaluación, a consulta expresa de la Mesa Directiva, ha emitido opiniones en el sentido de facilitar que las personas juzgadoras que han resultado vencedoras en concursos y que han rendido protesta ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, independientemente de que hayan sido o no adscritas de manera permanente o interina, tienen derecho a pase automático a la boleta de la elección para el año 2025;
- XII.** Que las disposiciones legales en materia de reforma al Poder Judicial establecieron plazos perentorios para llevar a cabo los distintos procesos de selección, identificación, evaluación y entrega de la información de las personas postulantes que cuenten con conocimientos jurídicos necesarios para el desempeño de los cargos, por lo que ha sido necesario establecer plazos para la entrega de documentación a diversas instancias, y
- XIII.** Que el Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas juzgadoras cuyas plazas fueron insaculadas y que se encuentren en funciones, excepto cuando hayan manifestado su declinación para participar en el proceso electoral.

Con base en lo anterior, esta Mesa Directiva somete a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Senado de la República determina que las personas juzgadoras, con independencia de que carezcan de adscripción, adscritas interinamente, sin titularidad de plaza, o encargadas de despacho, que estén en funciones de juezas o jueces, magistradas o magistrados en algún juzgado de distrito o tribunal colegiado de circuito, cuyas plazas hayan sido insaculadas y así lo solicitaron, serán incorporadas al listado de candidaturas por pase directo para participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

La manifestación de la persona juzgadora de ser incorporada a la boleta deberá ser remitida a más tardar el 4 de enero del 2025 ante este Órgano Legislativo.

SEGUNDO. Aquellos casos que se recibieron hasta la publicación del presente Acuerdo en los que las personas titulares de los cargos que fueron seleccionados en el proceso de insaculación realizado por esta Cámara el 12 de octubre de 2024, hayan demostrado la existencia de circunstancias especiales de salud o de fuerza mayor ante el Senado de la República; el Consejo de la Judicatura Federal o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinará la viabilidad de adjudicar una vacante no insaculada, a fin de diferir la elección del cargo en el cual se desempeñan bajo distintas modalidades, para llevarse a cabo en el Proceso Electoral Ordinario de 2027.

TERCERO. Respecto de las personas juzgadoras que han manifestado su intención de cambiar de concurso de elección del año 2025 al 2027, así como adelantar su proceso del año 2027 al 2025, deberán sujetarse al proceso de insaculación llevado a cabo en esta Cámara el 12 de octubre de 2024.

CUARTO. En relación con los listados de personas juzgadoras remitidos por el Consejo de la Judicatura Federal, que ante esa instancia hayan declinado o, en su caso, se hayan desistido de su declinación, dichas personas deberán ratificar su decisión ante este Órgano Legislativo.

Esta ratificación será requisito indispensable para su incorporación a los listados correspondientes del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, garantizando así certeza y transparencia en el procedimiento de selección.

Asimismo, para quienes manifestaron su intención de participar por un distrito, circuito o cargo diverso, será exigible la ratificación en los mismos términos establecidos en los párrafos anteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno.

SEGUNDO. Para la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, las personas juzgadoras deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos de manera total o parcial.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Senado, así como en el Diario Oficial de la Federación para su máxima publicidad.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 11 de diciembre de 2024.- **MESA DIRECTIVA:** Sen. Gerardo Fernández Noroña, **Presidente.**- Rúbrica.- Sen. Imelda Castro Castro, **Vicepresidenta.**- Rúbrica.- Sen. Mauricio Vila Dosal, **Vicepresidente.**- Sen. Karla Guadalupe Toledo Zamora, **Vicepresidenta.**- Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín, **Vicepresidente.**- Rúbrica.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, **Secretaria.**- Rúbrica.- Sen. Jasmine Bugarín Rodríguez, **Secretaria.**- Rúbrica.- Sen. Luis Donald Colosio Riojas, **Secretario.**- Abstención.- Rúbrica.- Sen. Lizeth Sánchez García, **Secretaria.**- Rúbrica.- Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla, **Secretaria.**- Rúbrica.- Sen. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, **Secretaria.**- Sen. Claudia Anaya Mota, **Secretaria.**- Rúbrica.

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, designa al Ciudadano Víctor Hugo Carvente Contreras, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

Único.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, designa al Ciudadano Víctor Hugo Carvente Contreras, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Único.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **José Luis Montalvo Luna**, Secretario.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las coordinaciones de las magistraturas de Circuito y de las personas titulares de los Juzgados de Distrito ante el propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COORDINACIONES DE LAS MAGISTRATURAS DE CIRCUITO Y DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO ANTE EL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, vigente a partir del 16 de septiembre de 2024, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Las coordinaciones de las magistraturas de Circuito y de las personas titulares de los juzgados de Distrito, han representado para el Consejo de la Judicatura Federal un fuerte apoyo para conocer, de primera mano, las problemáticas y asuntos de interés de las y los juzgadores;

CUARTO. Derivado de las necesidades de impartición de justicia y de la implementación de diversas reformas legales, el Consejo de la Judicatura Federal en los últimos años ha creado nuevos órganos jurisdiccionales o ha modificado la especialización de otros que ya se encontraban en funciones, como son los tribunales colegiados de apelación, los tribunales laborales federales, juzgados de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, entre otros, por lo que resultó necesario actualizar las denominaciones de las coordinaciones de magistradas o magistrados de Circuito y de juezas o jueces de Distrito actualmente existentes, así como la creación de nuevas coordinaciones; utilizar un lenguaje neutro e incluyente no sexista y procurar cumplir en cada Circuito, de ser posible, con el principio de paridad de género en la elección de las personas juzgadoras que funjan como coordinadoras;

QUINTO. En el mes de noviembre de 2023, iniciaron funciones el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, así como el Segundo Tribunal Federal Laboral de Asuntos Individuales en el Estado de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes; por lo que resulta necesario mantener actualizadas las coordinaciones de las personas titulares atendiendo al dinamismo del inicio de funciones de nuevos órganos jurisdiccionales en los diversos Circuitos judiciales;

SEXTO. El 1 de agosto de 2024, iniciaron funciones dos nuevos Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales, uno en Acapulco, Guerrero, y otro en Cancún, Quintana Roo;

SÉPTIMO. El 1 de septiembre de 2024, cambió la materia y denominación de los juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México por juzgados de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México;

OCTAVO. El 2 de septiembre de 2024, iniciaron funciones los juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco con su nueva materia y denominación;

NOVENO. El 16 de septiembre de 2024, inició funciones el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos; y

DÉCIMO. A partir del 1 de octubre de 2024, los juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca cambiaron de materia y denominación por juzgados de Distrito en Materia Penal, en la misma residencia. Así como los juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales con residencia en Toluca cambiaron su especialidad por Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, en la misma sede.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma el artículo 1, fracciones I a IV, X, XXI, XXVII y XXX del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las coordinaciones de las magistraturas de Circuito y de las personas titulares de los Juzgados de Distrito ante el propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 1. ...

I. Primer Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito por cada una de las siguientes materias: Administrativa, Civil, Penal y de Trabajo. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito pertenecientes al Centro Auxiliar de Región. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de apelación por cada una de las siguientes materias: Penal; y, Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito por cada una de las siguientes materias: Penal; Administrativa; Civil; de Trabajo; Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones pertenecientes al Centro Nacional de Justicia; Ejecución de Penas; Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones; Concursos Mercantiles; y Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializados en Juicios Orales Mercantiles. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito pertenecientes al Centro Auxiliar de Región. Una coordinación de las personas titulares de los Centros de Justicia Penal Federal con residencia en los reclusorios Norte, Oriente y Sur. Una coordinación de las personas juzgadoras del Tribunal Laboral Federal en asuntos colectivos. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales. (total 21)

II. Segundo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito por cada una de las siguientes materias: Civil, Penal y de Trabajo en Toluca. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de apelación en Toluca. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en Naucalpan. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en Nezahualcóyotl. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo, así como del juzgado en materia Mercantil, todos en Toluca. Una coordinación de las personas titulares de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en Toluca. Una coordinación de las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en Almoloya de Juárez. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Naucalpan. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Nezahualcóyotl, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales por cada una de las siguientes ciudades: Toluca y Naucalpan. (total 13)

III. Tercer Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de Zapopan por cada una de las siguientes materias: Penal, Administrativa, Civil y de Trabajo. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de apelación en la ciudad de Zapopan. Una

coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Materia Penal en Puente Grande, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Zapopan por cada una de las siguientes materias: Administrativa, Civil, y de Trabajo. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Materia Mercantil en la ciudad de Zapopan. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en la ciudad de Zapopan. (total 11)

IV. Cuarto Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de Monterrey por cada una de las siguientes materias: Administrativa, Civil y de Trabajo. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en Materia Penal, incluido el tribunal colegiado de apelación en Monterrey. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Monterrey, por cada una de las siguientes materias: Administrativa y Penal. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en materia Civil y de Trabajo, así como del juzgado en Materia Mercantil Federal, todos en Monterrey. Una coordinación de las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en Cadereyta. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Monterrey. (total 9)

V. a IX. ...

X. Décimo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Villahermosa. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de Coatzacoalcos. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Villahermosa, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Materia Mercantil Federal en la ciudad de Villahermosa. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal, así como del juzgado en Materia Mercantil Federal, todos en la ciudad de Coatzacoalcos. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales por cada una de las siguientes ciudades: Villahermosa y Coatzacoalcos. (total 7)

XI. a XX. ...

XXI. Vigésimo Primer Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito en la ciudad de Chilpancingo. Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Acapulco. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Acapulco, incluidos los pertenecientes al Centro Auxiliar de Región, así como las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Chilpancingo. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Iguala. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Acapulco. (total 6)

XXII. a XXVI. ...

XXVII. Vigésimo Séptimo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Cancún. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Cancún, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en la ciudad de Chetumal. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Cancún. (total 4)

XXVIII. a XXIX. ...

XXX. Trigésimo Circuito: Una coordinación de las magistraturas de los tribunales colegiados de Circuito y tribunal colegiado de apelación en la ciudad de Aguascalientes. Una coordinación de las personas titulares de los juzgados de Distrito en Aguascalientes, incluidas las personas titulares del Centro de Justicia Penal Federal en dicha ciudad. Una coordinación de las personas juzgadoras de los tribunales laborales federales en asuntos individuales en Aguascalientes. (total 3)

XXXI. a XXXII. ...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. Para las nuevas coordinaciones, las personas juzgadoras designarán a la persona coordinadora y a su suplente durante el mes de diciembre de 2024 e iniciarán funciones a partir del primer día hábil de enero de 2025.

EL MAGISTRADO **JUAN CARLOS GUZMÁN ROSAS**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el que establece las disposiciones sobre el funcionamiento de las coordinaciones de las magistraturas de Circuito y de las personas titulares de los juzgados de Distrito ante el propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2024, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica De Gyvés Zárate, Celia Maya García, Sergio Javier Molina Martínez y José Alfonso Montalvo Martínez.- Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2024.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1647 M.N. (veinte pesos con un mil seiscientos cuarenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Maríel González Olivo**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.4333%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.6532%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 10.7903%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Maríel González Olivo**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.28 por ciento.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Maríel González Olivo**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Operaciones de Mercado, Lic. **Carlos Miguel Vélez Martínez**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.63 (cinco puntos y sesenta y tres centésimas) en noviembre de 2024.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.- Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Maríel González Olivo**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2361/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

GLOSARIO

| | |
|----------------------------|---|
| CG/Consejo General: | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| CPEUM/Constitución: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Decreto: | Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. |
| INE / Instituto: | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| PEEPJF 2024-2025: | Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. |
| RIINE: | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. |

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto y sus modificaciones:**
 - a) Mediante Acuerdo INE/CG184/2014 del 7 de octubre de 2014, este Consejo General aprobó la expedición del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.
 - b) Posteriormente, mediante acuerdo INE/CG1000/2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, el Consejo General aprobó la primera modificación al referido reglamento, por la que se incluyó la participación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes con registro local en las sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto.
 - c) Mediante Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones del INE y a su vez, derogó el apartado XI "De la Sesión de Cómputo Distrital" del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales; a fin de dar certeza, seguridad jurídica y para evitar una doble reglamentación del tema de Cómputos de Elecciones Federales, con la aprobación y entrada en vigor de dicho Reglamento.
 - d) Mediante Acuerdo INE/CG393/2017, de fecha 5 de septiembre de 2017, se reformaron el Reglamento de Sesiones del CG del INE y el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE; respecto a este ordenamiento, entre las reformas y adiciones realizadas destacan la modificación al cómputo de plazos a fin de armonizarlos con los procesos federales; se detallaron las atribuciones de la secretaría de los consejos y, la implementación del correo electrónico como medio oficial de notificación, así como la necesidad de que los integrantes de los Consejos Locales y Distritales, y en particular los partidos políticos, señalen un domicilio en la cabecera de distrito o en la capital de la entidad, así como también se efectuaron reformas relacionadas con la reformulación de proyectos.
- II. **Decreto de Reforma del Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de Reforma del Poder Judicial, entre las modificaciones destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, el cual entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. De los cuales es importante destacar lo que prevé el artículo 96, párrafo 1, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno; Octavo, párrafo primero; Décimo Primero y Décimo Segundo, que señalan:

“Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

- I.** El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;
- II.** Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:
 - a)** Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
 - b)** Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y
 - c)** Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.
- III.** El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

- IV.** El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

[...]

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para

promocionar candidatas y candidatos. **Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.**

[...]

“Transitorios

[...]

Segundo. El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

[...]

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y **las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.**

[...]

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025

[...]

Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

[...]

Décimo Primero.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

(Lo resaltado es propio)

- III. **Modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General.** El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria el CG del Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG2239/2024, mediante el que se realizaron modificaciones y adiciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General con el propósito de armonizar sus disposiciones con lo establecido en la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, entre la que destaca lo siguiente:

**“Artículo 4.
Integración del Consejo**

(...)

Exclusivamente en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General se integrará únicamente por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho de voz y voto, y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, con derecho de voz.

(...)”

- IV. Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre del 2024, mediante acuerdo INE/CG2240/2024, el CG emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025 en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales, el cual en su punto de acuerdo CUARTO, ordenó lo siguiente:

“CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Dirección Jurídica, elaboren el Proyecto de Acuerdo en el que se propongan las modificaciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, con el fin de posteriormente ser aprobado por el Consejo General, lo anterior con el propósito de armonizar sus disposiciones con las modificaciones al Reglamento de Sesiones del Consejo General aprobadas el 19 de septiembre de 2024, adecuándolas al ámbito de competencia respectivo.”

- V. Resolución del SUP-AG-632/2024 y acumulados SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó la resolución en los expedientes citados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el INE y otras autoridades competentes respecto del PEEPJF 2024-2025; en consecuencia determinó que el Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha ejecutoria.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para reformar y adicionar el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos a), r) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x) del RIINE y 42, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, así como lo ordenado en el punto de acuerdo CUARTO del diverso acuerdo INE/CG2240/2024; así como por lo resuelto en el expediente SUP- AG-632/2024, en cuyo párrafo 114, literalmente concluyó:

114. En consecuencia, todas las autoridades involucradas directa o indirectamente en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras (INE, legislativas, del poder ejecutivo o judicial), deben continuar en el ejercicio de sus atribuciones en los términos constitucionalmente previstos al ser inviable constitucionalmente cualquier decisión, resolución o diligencia encaminada a suspender el proceso electoral de personas juzgadoras, teniendo en cuenta que, en materia electoral, no opera la institución de la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios del INE.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los

términos que ordene la citada Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, de conformidad con el artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), e), f) y g) de la LGIPE señala que son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Naturaleza jurídica del Consejo General.** Los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, así como el diverso 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, establecen, que el CG es un órgano central del Instituto y superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
5. **Integración del Consejo General.** El artículo 36, numeral 1 de la LGIPE, establece que el Consejo General se integra por una Presidencia, diez consejerías electorales, consejerías del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaría Ejecutiva.
6. **Atribuciones del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, incisos a), r) y jj) de la LGIPE; 5, numeral 1, inciso x), del RIINE, el CG tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; expedir el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

Asimismo, de conformidad con el artículo 42, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE, dicho órgano colegiado podrá reformar el contenido del referido Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento de los Consejos Locales o Distritales, o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones al citado instrumento.

Tercero. Motivación que sustenta la determinación.

7. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y control, para el adecuado desarrollo de sus funciones, como lo es este Consejo General.

En este contexto, derivado de la Reforma Constitucional realizada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del presente año, cuya vigencia inició el día siguiente de su publicación, a través del cual se modificaron los mecanismos para la ocupación de cargos y la integración del Poder Judicial de la Federación y ante la inminente replica de este mismo modelo en las entidades federativas, es importante destacar lo siguiente:

- a) Que el artículo Segundo Transitorio, párrafo quinto, del ya referido Decreto establece que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- b) Que el mismo párrafo quinto de la citada disposición transitoria, **establece que las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el CG, no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el referido Proceso.**
- c) Que el artículo Octavo Transitorio, párrafo primero, del Decreto, prevé que el Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan, a efecto de dar cumplimiento al mismo.
- La misma disposición transitoria señala que, entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral, en todo lo que no se contraponga al Decreto.
- d) Que el artículo Décimo Primero Transitorio dispone que, para la interpretación y aplicación del Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.
- e) Que el artículo Décimo Segundo Transitorio, ordena la derogación de todas aquellas disposiciones que se opongan al Decreto.
- f) Que, por su parte, el penúltimo párrafo del artículo 96 Constitucional, modificado con el referido Decreto, prevé -en lo conducente- que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.
8. Que la sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y 764/2024 acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF, determinó lo siguiente:

“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.

79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación

84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.

(...)

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta

órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”

Con base en lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del PEEPJF 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado.

9. Ahora bien, respecto a las Entidades Federativas, el artículo 61, numerales 1, inciso c) y 2 de la LGIPE señala que la delegación con la que cuente el Instituto se integrará, entre otros, por el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el PEF, mismos que tendrán su sede en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados.

Conforme a lo señalado por el artículo 65, numeral 1 de la misma LGIPE, los consejos locales se integrarán con una consejera o consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de dicha Ley, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo; seis Consejeras y Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Por su parte el artículo 76, numeral 1 de la LGIPE, prevé que la integración de los Consejos Distritales, se da con una consejera o consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo distrital; seis Consejeras o Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la junta distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

10. A partir de lo señalado, cabe resaltar que, si bien, los artículos 65, numerales 1 y 4 y 76, numerales 1 y 4 de la LGIPE, disponen en los Consejos Locales y Distritales la participación de las representaciones de los partidos políticos nacionales con derecho a voz, pero sin voto; no sucede lo mismo respecto de la elección de quienes integrarán el Poder Judicial de la Federación, atendiendo la excepción señalada en el párrafo quinto del Segundo Transitorio del Decreto y considerando lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 96 Constitucional.

Que, como puede advertirse, existe una aparente contradicción entre lo dispuesto en el artículo 41 Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, con el artículo Segundo Transitorio, párrafo quinto, del Decreto; toda vez que el primero señala que al CG concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos, sin embargo, la disposición transitoria establece que no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

Atendiendo a lo anterior, se considera pertinente reformar al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE, toda vez que el Decreto que reforma al Poder Judicial de la Federación establece que las y los representantes de los partidos políticos no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso, con el objeto de precisar que en las sesiones de los citados Consejos, relacionadas con los procesos electorales para la elección de cargos del Poder Judicial, únicamente podrán participar las presidencias, las secretarías y las consejerías electorales de los respectivos consejos, con la concurrencia de las vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Local y Distritales en sus respectivos ámbitos de competencia.

En ese sentido, es necesario que se deje de forma clara en la norma la exclusión de la intervención de las representaciones de partidos políticos en las sesiones de los Consejos Locales y Distritales en las que se traten asuntos relacionados con los procesos electivos para los cargos del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior, este CG estima necesario modificar las disposiciones que regulan las sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE, a efecto de precisar su funcionamiento en el caso de los procesos electivos para cargos del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a todas las personas que los integran, así como armonizar su

contenido con las reformas aprobadas al Reglamento de Sesiones del propio Consejo General el 19 de septiembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2239/2024, en términos de lo ordenado en el Punto CUARTO del acuerdo INE/CG2240/2024.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que el 23 de septiembre de 2024, el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG2242/2024, aprobó la creación de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, la cual, dentro de sus objetivos específicos cuenta con la atribución de someter a consideración de dicho Órgano Superior de Dirección, cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025.

De tal manera, que es la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, la instancia facultada para conocer previo a su aprobación por parte del Consejo General el presente asunto, al ser un acto totalmente vinculado a la debida implementación del Proceso Electoral Extraordinario en curso.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados resulta procedente que el CG, conforme a sus atribuciones, emita los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se reforman los artículos 3, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o); 4, numerales 1, 2, 3 y 4; 5, numerales 1, 2 y 3, incisos a) y d); 5 Bis, numeral 1, incisos a y d); 6, numeral 1; 7, numeral 1, incisos b), c), g), h), k), l), m), ñ, o), p), q), r), s) y t); 8, numeral 1, incisos c) y e); 9, numerales 1, incisos c) y e), y 2; 10, numeral 1, incisos b), c), f), g), h), j), n) y ñ); 11 numerales 1, incisos a) y b), 2 y 3; 12, numerales 1, 2, 3 y 4; 13, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 16; 14, numerales 1, 2, 3 y 4; 15, numerales 2, 4 y 5; 16, numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10; 17, numerales 1, 2, 3, 4; 18, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 19, numeral 1; 20, numerales 1 y 2; 21, numerales 1, inciso e), 2 y 3; 22, párrafo primero, numerales 1, 2 y 3; 23, numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7; 24; numerales 1, 2, 3, incisos a) y b), 4; 25, numerales 1, 3, 4, 5; 26, numeral 1; 27, numerales 2 y 3; 28, numerales 1 y 2; y 42, numeral 2; y se adiciona: un numeral 5 al artículo 4; un segundo párrafo al artículo 6; un numeral 3 al artículo 9; un inciso d) al numeral 1 del artículo 11; un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 12 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales, para quedar en los siguientes términos:

I. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 3.

Glosario

1. Se entenderá por:

- a) **Candidatura independiente:** *Persona ciudadana que obtenga por parte de la autoridad electoral estatal o nacional el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establecen las leyes respectivas;*
- b) **Consejerías Electorales:** *Las personas Consejeras de los Consejos Locales o Distritales, según corresponda;*
- c) **Consejo:** *Los Consejos Locales o Distritales, respectivos;*
- d) **Constitución:** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- e) **Grupo de Trabajo:** *El integrado por orden de la **Presidencia** del Consejo Distrital para realizar el recuento de votos respecto de una elección determinada.*
- f) **Instituto:** *El Instituto Nacional Electoral;*
- g) **Integrantes del Consejo:** ***Presidencia, Secretaría del Consejo, Consejerías Electorales y las personas** representantes de los partidos políticos y, **en su caso, personas** representantes de las **candidaturas independientes;***
- h) **Ley Electoral:** *La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- i) **OPL:** *Organismo Público Local;*
- j) **Presidencia:** *La persona Consejera que preside el Consejo Local o Distrital correspondiente;*
- k) **Reglamento:** *El Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales;*
- l) **Reglamento Interior:** *El Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral;*

- m) Representantes: **Las personas** representantes de los **partidos políticos nacionales acreditadas ante los Consejos Locales o Distritales;**
- n) Representantes de **las candidaturas independientes: Las personas** representantes de **las candidaturas independientes registradas** ante el Consejo o autoridad correspondiente;
- ñ) Representantes locales: **Las personas** Representantes de los partidos políticos estatales con registro local, y
- o) **Secretaría: La persona que actúa como Secretaria** del Consejo Local o Distrital respectivo.

Artículo 4.

Integración

1. Los Consejos Locales y Distritales se integrarán, en términos del artículo 65, párrafos 1 y 2 y 76, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por **la Presidencia designada** por el Consejo General, seis **Consejerías Electorales, las personas** representantes de los **Partidos Políticos** y la **Secretaría** del Consejo.
2. Los Consejos Locales y Distritales también se integrarán con **las personas** representantes de **las candidaturas independientes acreditadas** ante la autoridad nacional o, en su caso, la local.
3. **Las personas titulares de las vocalías** de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local y Distrital respectiva, concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.
4. Asimismo, los **partidos políticos** estatales o **las candidaturas independientes** con registro local podrán solicitar la participación de sus representantes ante los Consejos Locales y Distritales, en las elecciones locales, cuando el Instituto organice el Proceso Electoral Local o alguna de sus etapas. Para tal efecto, deberán presentar la documentación emitida por el **OPL** en la que los acredite como personas facultadas para tal efecto.
5. **Exclusivamente en las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, no podrán formar parte del Consejo las personas representantes de los partidos políticos.**

Artículo 5.

De **las personas** aspirantes y **candidaturas independientes**

1. **Las personas** aspirantes a **candidaturas independientes** podrán nombrar una **persona** representante para asistir a las sesiones del Consejo, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo establecido en el artículo 379, inciso d) de la Ley Electoral.
2. **Las candidaturas independientes** que hayan obtenido su registro podrán nombrar una **persona** representante para asistir a las sesiones del Consejo Local o Distrital respectivo. La acreditación de **personas** representantes ante el Consejo deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley Electoral.
3. **Las personas** representantes de **las candidaturas registradas** contarán, como mínimo, con los derechos siguientes:
 - a) Ser **convocadas** a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente.
 - (...)
 - d) Ser formalmente **notificadas** de los Acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente.

Artículo 5 Bis.

De los nombramientos de **las personas** representantes de los partidos políticos estatales o **de las candidaturas independientes** con registro local

1. Los partidos políticos con registro local podrán nombrar, respecto de la participación del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales estatales, **una persona** representante propietaria y una suplente, para asistir a las sesiones del Consejo Local o Distrital respectivo. Igual derecho asiste a **las candidaturas independientes** locales, en el ámbito de la elección en que contienden. En caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión y contarán, como mínimo, con los derechos siguientes:
 - a) Ser **convocadas** a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente;
 - (...)
 - d) Ser formalmente **notificadas** de los acuerdos emitidos, con la documentación correspondiente.

Artículo 6.

Cómputo de plazos

1. Para efectos del presente Reglamento, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Esta disposición será aplicable durante Procesos Electorales Federales Ordinarios y Extraordinarios, así como en todo proceso electoral local en que el Instituto participe en alguna de sus etapas.

Durante los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación todos los días y horas también serán hábiles.

II. DE LAS ATRIBUCIONES DE **LAS PERSONAS** INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS

Artículo 7.

Atribuciones de la Presidencia

1. **La Presidencia** tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

b) Convocar a **las personas** integrantes del Consejo y conducir las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales;

c) Tomar la protesta cuando se integre **una nueva persona** en el Consejo;

(...)

g) Consultar a **las personas** integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;

h) Ordenar a **la Secretaría** que someta a votación los Proyectos de Acuerdo y Resoluciones del Consejo;

(...)

k) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de **las personas integrantes** del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;

l) Solicitar a **la Secretaría**, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

m) Solicitar a **la Secretaría** retirar asuntos agendados en el orden del día, previo a que se instale la sesión, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, tratándose de asuntos que debido a su naturaleza y para la adecuada toma de decisiones, se justifique por escrito el motivo de su presentación para una sesión posterior;

(...)

ñ) Someter a consideración del Consejo la ampliación del tiempo de duración de la sesión, señalado en el artículo 11, párrafo 2 de este Reglamento;

o) Ordenar a **la Secretaría** que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos, **candidaturas** independientes, **ciudadanía** y autoridades competentes, en el ámbito de su competencia;

p) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, **ciudadanía** y autoridades competentes, en el caso de los Consejos Distritales;

q) Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Consejo Distrital, durante la sesión de cómputos y hasta la conclusión del Proceso Electoral;

r) Informar de manera inmediata a **la Secretaría Ejecutiva** del Instituto, sobre la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada;

s) Ordenar la creación de Grupos de Trabajo; y

t) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, el Reglamento Interior y este Reglamento.

Artículo 8.**Atribuciones de las Consejerías Electorales**1. **Las Consejerías** tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

- c) Solicitar a **la Secretaría**, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;

(...)

- e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine **la Presidencia**; y

(...)

Artículo 9.**Atribuciones de las personas representantes**1. **Las personas representantes** tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

- c) Solicitar a **la Secretaría** del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;

(...)

- e) Integrar los Grupos de Trabajo que determine **la Presidencia**; y

(...)

2. **Las personas representantes** de los partidos políticos y **candidaturas independientes** con registro local tendrán las atribuciones señaladas en este artículo, únicamente por lo que hace a las actividades vinculadas a los Procesos Electorales Locales señaladas en el artículo 32, párrafo 1, inciso a), de la Ley **Electoral**, o que por el ejercicio de las facultades especiales de asunción o atracción ejerza el Instituto.

3. **Las personas representantes no podrán ejercer ninguna de las atribuciones señaladas en el presente artículo cuando las sesiones del Consejo sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para la renovación de cargos del Poder Judicial de la Federación.**

Artículo 10.**Atribuciones de la Secretaría**1. **La Secretaría** tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

- b) Entregar con toda oportunidad a **las personas** integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de este Reglamento, recabando los acuses de recibo correspondientes;

- c) Verificar la asistencia de **las personas** integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;

(...)

- f) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo. El acta será elaborada con base en la grabación del audio de la sesión correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por **las personas** integrantes del Consejo;

- g) Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo;

- h) Tomar las votaciones de **las personas** integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;

(...)

- j) Firmar, junto con **la Presidencia**, todos los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo;

(...)

- n) Expedir las certificaciones que le soliciten los partidos políticos, **candidaturas independientes, ciudadanía** y autoridades competentes, haciéndolo del conocimiento de la Presidencia del Consejo, en el ámbito de su competencia;
- ñ) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, este Reglamento, el Consejo o su **Presidencia**.

III. DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR

Artículo 11.

Tipos de sesiones

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias, especiales, y **extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación. Podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de herramientas tecnológicas de forma virtual o en modalidad híbrida:**
 - a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley Electoral en forma mensual desde la instalación del Consejo, hasta la conclusión de cada Proceso Electoral. **No existirá la obligación de sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación.**
 - b) Son extraordinarias aquellas convocadas por **la Presidencia** cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de **las Consejerías Electorales** o de **las personas** representantes.
(...)
 - d) **Son extraordinarias para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, aquéllas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las Consejerías Electorales. La convocatoria se realizará con las reglas establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo 12 de este Reglamento.**

Duración de las sesiones

2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de **las personas** integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

Sesión permanente

3. El Consejo se declarará en sesión permanente en los casos previstos por la Ley Electoral y cuando así lo estime pertinente. En las sesiones permanentes no operará el límite de tiempo máximo de duración de ocho horas, pero **la Presidencia**, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios.
(...)

IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 12.

Convocatoria a sesión ordinaria o especial

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo, **la Presidencia** deberá convocar por escrito y por medios electrónicos y haciendo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), a cada **una de las personas** integrantes del Consejo por lo menos con seis días previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria

2. Se convocará a sesión extraordinaria cuando **la Presidencia** lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de **las Consejerías Electorales** o de **las personas** Representantes, conjunta o indistintamente. Será conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de **las Consejerías y personas** representantes. La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de **las Consejerías o personas** representantes.

En los casos de las sesiones que se celebren para desahogar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, la solicitud para la celebración de una sesión solamente podrá realizarse a petición de la mayoría de las Consejerías Electorales.

3. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que **la Presidencia** considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local **todas las personas** integrantes del Consejo. **Esta disposición también se aplicará para las sesiones extraordinarias urgentes que resulten necesarias para los procesos electorales para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación.**

Notificación de la convocatoria

4. **Las personas** integrantes del Consejo deberán designar un domicilio para las notificaciones dentro de la cabecera de distrito o la capital de la entidad, según corresponda y, proporcionarán un correo electrónico.

La notificación de la convocatoria se realizará en el correo electrónico proporcionado y en el domicilio señalado y, adicionalmente, se publicará en los estrados. En caso de no designar un domicilio dentro de la cabecera del distrito o de la entidad, pese al requerimiento de **la Presidencia** del Consejo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados, así como por correo electrónico.

Artículo 13.

Convocatoria

1. La convocatoria a sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como el orden del día formulado por **la Secretaría**. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que **las personas** integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.
2. Los documentos y anexos se distribuirán, preferentemente, en medios digitales, no obstante podrán distribuirse, en medio electrónico a través de la dirección electrónica que de manera previa y por escrito se proporcione a **la Secretaría**, o en su caso, mediante el Sistema de Firma Electrónica que para tal efecto se instrumente; excepto cuando ello sea materialmente imposible, o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido a **la Secretaría**, por **alguna de las personas** integrantes que hayan de recibirlos.

Orden del día

3. Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten a **la Secretaría**, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someterlo a la aprobación del Consejo, **de conformidad** a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1 del presente Reglamento.
4. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a **las personas** integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas y órganos del Instituto involucradas deberán remitirlos a **la Secretaría**, por lo menos con dos días de anticipación a la expedición de la convocatoria.
5. Los asuntos del proyecto del orden del día deberán identificar al órgano o **persona** integrante de donde provengan.

Disponibilidad de la documentación relacionada

6. Sólo en aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a

disposición de **las personas** integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, con el propósito de que puedan ser consultados en el local del Consejo respectivo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

En los supuestos de proyectos de resoluciones y acuerdos que guarden relación con procesos electorales de personas juzgadoras, dicha documentación no será circulada ni puesta a disposición de las personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes.

Inclusión de asuntos al orden del día

7. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier **persona** integrante del Consejo podrá solicitar a **la Secretaría** la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. **La Secretaría** estará obligada a incorporar dichos asuntos en el proyecto del orden del día, con la mención de la instancia o del nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, la Secretaría remitirá a **las personas** integrantes del Consejo un nuevo proyecto que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto del orden del día de la sesión de que se trate.
8. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, **la Presidencia**, cualquier **Consejería** o **persona** representante podrá solicitar a **la Secretaría** la inclusión de asuntos en el proyecto del orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. **La Secretaría** estará obligada a incorporar dichos asuntos, con la mención de la instancia o del nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, **la Secretaría** hará del conocimiento de **las personas** integrantes del Consejo el nuevo proyecto del orden del día que contenga los asuntos a tratar, y antes de iniciar la sesión entregará los documentos necesarios para su discusión. **La atribución a que se refiere este párrafo, no podrán ejercerla las personas representantes de los partidos políticos, en el caso de aquellas sesiones que sean convocadas para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación.**

(...)

Retirar asuntos del orden del día previo a la instalación de la sesión

10. **La Presidencia**, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar a **la Secretaría** que se retire alguno de los asuntos agendados que hubiere propuesto incluir, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior y no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General o del Consejo Local o Distrital, respectivo.
11. **Las Consejerías Electorales**, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, en su carácter de **Presidente** o **Presidenta** de alguna Comisión o Comité del Consejo, podrán solicitar por escrito a **la Presidencia** que se retire alguno de los asuntos que ellos mismos hayan solicitado su inclusión, o bien que se vinculen con temas que impacten en el ámbito de competencia de la Comisión o Comité, y que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de ley o de un Acuerdo del Consejo General o del Consejo Local o Distrital, respectivo, y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior.
12. **Las personas** representantes podrán solicitar dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, que se retiren los asuntos que, en su caso, ellos hayan solicitado su inclusión.
13. **La Presidencia**, recibido el escrito de solicitud de retirar alguno de los asuntos agendados en el orden del día, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, instruirá a **la Secretaría** se circule el escrito de solicitud y justificación formulada, junto con un nuevo orden del día en el que se retire el asunto solicitado.

14. **La Secretaría**, recibida la solicitud que le remita **la Presidencia** de retirar un asunto del orden del día, deberá circular a la brevedad el nuevo orden del día en el que se retire el asunto, adjuntando el escrito de justificación respectivo.

(...)

Asuntos generales

16. Únicamente en las sesiones ordinarias, cualquier **persona** integrante del Consejo podrá solicitar la discusión en "Asuntos generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente Resolución. **La Presidencia** consultará al Consejo inmediatamente después de la aprobación del proyecto del orden del día y al agotarse la discusión del último punto, si existen "Asuntos Generales", solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, **la Secretaría** dé cuenta de ellos al Consejo. **La Presidencia** someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

V. DE LA INSTALACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 14.

Instalación de la sesión

1. El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán lugar en la mesa **las personas integrantes** del Consejo que corresponda, es decir, **la Presidencia, las Consejerías, la Secretaría y las personas representantes, en su caso.**

Además, concurrirán a la sesión **las y los titulares de las vocalías** del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, según corresponda.

La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte de **la Secretaría**.

Quórum

2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de **las personas** integrantes, entre los que deberán estar **la Presidencia** y cuando menos tres de **las Consejerías**. **La Presidencia** será suplida en sus ausencias momentáneas por **la Consejería** que **esta** designe. **En los casos de las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, el quórum se integrará por la mayoría de las personas integrantes, entre quienes deberá estar la Presidencia y cuando menos tres de las Consejerías, sin que puedan integrarse al Consejo las personas representantes de los partidos políticos.**
3. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con **las personas** integrantes del Consejo que asistan, entre los que deberá estar **la Presidencia** o **Secretaría**. **La Secretaría** informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.
4. Si en el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, **alguna** o **algunas** de **las personas** integrantes del Consejo, y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, **la Presidencia**, previa instrucción a **la Secretaría** para verificar esta situación, deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo decida otro plazo para su continuación.

La Secretaría informará por escrito sobre la reanudación de la sesión a que se refiere este párrafo.

Artículo 15.

Publicidad y orden de las sesiones

(...)

2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra **la Presidencia, las Consejerías, la Secretaría, las personas** representantes de los partidos y **las personas** representantes de **las candidaturas** independientes. **La única excepción a lo anterior será en los casos de las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con los procesos para renovar cargos del Poder Judicial de la Federación, en donde sólo podrán estar presentes y hacer uso de la palabra la Presidencia, las Consejerías Electorales, y la Secretaría.**

Las y los titulares de las vocalías de Registro Federal de Electores, de Organización Electoral, así como de Capacitación Electoral y Educación Cívica, podrán participar en términos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 18 del presente Reglamento.

Las personas integrantes del Consejo al hacer uso de la palabra deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia **las demás personas** integrantes.

(...)

4. Para garantizar el orden, **las Presidencias** podrán tomar cualquiera de las siguientes medidas:

(...)

5. **La Presidencia** podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el lugar destinado para tal efecto, en tal caso deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que **la Presidencia** decida otro plazo para su continuación.

Artículo 16.

Aprobación del orden del día

(...)

2. El Consejo, a solicitud de **alguna** de sus **personas** integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. En tal caso, **la persona** integrante del Consejo que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos.

3. **La Presidencia, las Consejerías Electorales y las personas** representantes podrán solicitar - cuando se ponga a consideración el orden del día- que se retire algún punto agendado, siempre y cuando sean **ellas** quienes hayan solicitado su inclusión, conforme a lo previsto en los párrafos 10, 11 y 12 del artículo 13 del presente Reglamento; para tal efecto deberán exponer las consideraciones de hecho y de derecho que funden y motiven su petición, a fin de que, sin entrar al debate de fondo del asunto, el Consejo resuelva sobre su exclusión. En todos los casos se deberá considerar que no implique el incumplimiento de disposiciones normativas y que por su naturaleza se garantice la adecuada toma de decisiones para su presentación en una sesión posterior en la que inclusive el Proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer.

Votación del orden del día

4. En el caso de que no existan planteamientos respecto al orden del día, **la Presidencia** solicitará a **la Secretaría** que, en votación económica, lo someta a su aprobación.

5. Las modificaciones al orden del día que se presenten por parte de **alguna persona** integrante del Consejo deberán someterse a votación. En el supuesto de que no exista coincidencia sobre las propuestas formuladas, sin entrar al debate de fondo del asunto, en primer término, el orden del día se someterá a votación en lo general respecto de los asuntos en los que hay consenso, y en segundo lugar se procederá a una votación particular respecto de cada propuesta que se formule.

Dispensa de lectura de documentos

6. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de **alguna persona integrante**, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Posponer la discusión de asuntos agendados en el orden del día aprobado

7. Cualquier **persona** integrante del Consejo podrá solicitar a **la Presidencia** previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga algún asunto agendado en el orden del día aprobado, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin de que el Consejo resuelva sobre la petición.

(...)

Observaciones, sugerencias o propuestas

9. **Las personas** integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de Acuerdo o Resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito **a la Secretaría**, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas verbales o escritas.
10. Cuando en el transcurso de la sesión se presenten propuestas, cuya complejidad hace imposible su redacción inmediata, **la Presidencia** adoptará las medidas pertinentes para efectuar el engrose correspondiente en términos del artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 17.

Uso de la palabra

1. **Las personas** integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de **la Presidencia**.

Conducción provisional de las sesiones por una Consejería

2. En caso de que **la Presidencia** se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a **una Consejería** para que **le auxilie** en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Inasistencia o ausencia definitiva de la Presidencia a la sesión

3. En el supuesto de que **la Presidencia** no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a **una de las Consejerías** presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Ausencias de la Secretaría a la sesión

4. En caso de ausencia **de la Secretaría** a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna de **las personas** integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto, que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta **de la Presidencia**.

Artículo 18.

Mecanismo para la discusión en las sesiones

(...)

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda

En la discusión de cada punto del orden del día, **la Presidencia** concederá el uso de la palabra a **las personas integrantes** del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para el asunto en particular. **Las personas integrantes** del Consejo podrán intervenir en el orden en que lo soliciten por una sola vez en esta ronda. **Las personas oradoras** podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo. En todo caso, **la Presidencia o la persona integrante** del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda ronda

2. Después de haber intervenido **todas las personas oradoras** que así desearon hacerlo en la primera ronda, **la Presidencia** preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que **una sola persona integrante** del Consejo pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En la segunda ronda **las personas oradoras** participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.

Forma de discusión de los asuntos en la tercera ronda

3. Después de haber intervenido **todas las personas oradoras** que así desearon hacerlo en la segunda ronda, **la Presidencia** preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una tercera ronda de debates. Bastará que **una sola persona integrante** del Consejo pida la palabra para que la tercera ronda se lleve a cabo. En la tercera ronda **las personas oradoras** participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de dos minutos.

Intervención en el debate de la Secretaría

4. **La Secretaría** podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de **personas oradoras**. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no es obstáculo para que, en el transcurso del debate, **la Presidencia** o **alguna de las Consejerías** soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

Intervención en el debate de las y los titulares de las vocalías del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica

5. **Las y los titulares de las vocalías** del Registro Federal de Electores, de Organización Electoral y, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, podrán, sin tomar parte en las deliberaciones, hacer uso de la palabra para rendir informes o ilustrar al Consejo acerca de la materia de su responsabilidad. Sus intervenciones no excederán el tiempo establecido a **las personas oradoras** para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto.

(...)

*Artículo 19.**Prohibición de diálogos y alusiones personales*

1. En el curso de las deliberaciones, **las personas integrantes** del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con **otra persona integrante** del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, **la Presidencia** podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de **conminarle** a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

*Artículo 20.**Prohibición de interrumpir a las personas oradoras*

1. **Las personas oradoras** no podrán ser **interrumpidas**, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 21 y 22 de este Reglamento o por la intervención de **la Presidencia** para **conminarle** a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Desvío del asunto en debate por parte de la persona oradora

2. Si **la persona oradora** se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de **las personas** integrantes del Consejo, **la Presidencia** le advertirá. Si **la persona oradora** es **reiterativa** en su conducta, **la Presidencia** deberá hacerle una segunda advertencia y, en caso de persistir en dicha conducta, le podrá retirar el uso de la palabra.

VI. DE LAS MOCIONES*Artículo 21.**Moción de orden (objetivo)*

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

(...)

- e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para **alguna persona integrante** del Consejo;

(...)

Moción de orden (procedimiento)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse a **la Presidencia**, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de **alguna persona** integrante del Consejo **distinta** de **aquella** a quien se dirige la moción, **la Presidencia** podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Moción de procedimiento en la votación

3. Toda moción establecida en el procedimiento de votación se dirigirá **a la Presidencia** del Consejo quien, junto con **la Secretaría**, precisará el punto de Acuerdo o Resolución que se someta a la consideración del Consejo.

Artículo 22.

Moción a la persona oradora (objetivo)

1. Cualquier **persona integrante** del Consejo podrá realizar mociones a **la persona oradora** que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción a la persona oradora (procedimiento)

2. Las mociones **a la persona oradora**, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse **a la Presidencia** y contar con la anuencia de **aquella** a quien se hace. Cada **una de las personas** integrantes del Consejo podrá formular hasta tres mociones por punto del orden del día.
3. En caso de ser aceptadas, la intervención **de la persona** solicitante de la moción no podrá durar más de un minuto y para dar respuesta a la moción formulada, **la persona oradora** contará con un minuto.

VII. DE LAS VOTACIONES

Artículo 23.

Obligación de votar

1. **La Presidencia** y **las Consejerías** deberán votar todo Proyecto de Acuerdo, programa, Dictamen o Resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 7, **fracciones IX, X, XI y XII** de la Ley **General** de Responsabilidades Administrativas o por cualquier otra disposición legal.

Forma de tomar los Acuerdos y Resoluciones

2. Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de **las personas** integrantes con derecho a ello, salvo en los casos que la ley disponga una mayoría distinta.

Votación en lo general y en lo particular

3. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite **una persona** integrante del Consejo.

Forma de tomar la votación

(...)

5. Se considerará unanimidad aquella votación en la que **todas las personas** integrantes con derecho a voto presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.
6. Se entenderá por mayoría la votación ya sea a favor o en contra, cuando el resultado de la misma cuente con el apoyo de la mitad más uno del total de **las personas** integrantes con derecho a voto que se encuentren presentes.

Procedimiento para la votación

7. **Las Consejerías** votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que **la Secretaría** tome nota de sus nombres y del sentido de su voluntad.

Artículo 24.*De los impedimentos, la excusa y la recusación*

1. **La Presidencia** o cualquiera de **las Consejerías**, estarán **impedidas** para intervenir, en cualquier forma, en la atención, tramitación o Resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para **ellas**, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para sociedades de las que **la persona servidora pública** o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
2. Cuando **la Presidencia** o cualquiera de **las Consejerías** se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, **deberán** excusarse.
3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:
 - a) **La Consejería** que se considere **impedida** deberá presentar a **la Presidencia**, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.
 - b) En caso de tratarse **de la Presidencia**, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.
4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida a **la Presidencia** o a cualquiera de **las Consejerías** conocer o intervenir en la atención, tramitación o Resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo.

La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formular **las personas** representantes, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

(...)

Artículo 25.*Engrose*

1. Se entiende que un Acuerdo o Resolución es objeto de engrose cuando, durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del Proyecto sometido a consideración y que impliquen que **la Secretaría**, a través de la instancia técnica responsable, realice el engrose con posterioridad a su aprobación.

Modificación

(...)

3. **La Secretaría** realizará el engrose del Acuerdo o Resolución correspondiente, el cual deberá notificar personalmente a cada **una de las personas integrantes** del Consejo en un plazo que no exceda de dos días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.
4. En caso de que por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, **la Secretaría** deberá realizarlas con posterioridad a la misma, apegándose fielmente al contenido de la versión estenográfica.

Voto particular

5. **La Consejería** que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del Acuerdo o Resolución, siempre y cuando se remita a **la Secretaría** dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

(...)

VIII. DEL ENVÍO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Artículo 26.

Envío de los Acuerdos y Resoluciones

1. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación de la sesión en que fueron aprobados, **la Secretaría** deberá remitir, preferentemente en medio electrónico, copia de los Acuerdos y Resoluciones a **las personas** integrantes del Consejo, y a los órganos locales o distritales de dirección y ejecutivos del Instituto cuando así corresponda para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que **la Secretaría** realice la remisión de los Acuerdos y Resoluciones en un plazo más breve.

IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 27.

Grabación en audio de la sesión

(...)

Integración del acta de la sesión

2. El acta contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de **las personas** integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los Acuerdos y Resoluciones aprobadas.

Entrega del acta de la sesión

3. **La Secretaría** deberá poner a disposición de **las personas integrantes** del Consejo, en la sede del mismo, el proyecto de acta dentro de las setenta y dos horas después de haberse celebrado la sesión. Adicionalmente, **la Secretaría** entregará a **las personas integrantes** del Consejo, preferentemente por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico, el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los cuatro días siguientes a su celebración, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

(...)

X. DE LAS COMISIONES

Artículo 28.

Nombramiento de comisiones

1. El Consejo podrá nombrar las comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado desempeño de sus atribuciones, con el número de **personas** integrantes que para cada caso acuerde.

Participación de **las personas** representantes en comisiones

2. **Las personas** representantes, podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en la Ley electoral, el Reglamento Interior y el presente Reglamento, **con excepción de las que se creen con motivo de los procesos electorales de personas juzgadas.**

No tendrán derecho a votar en la toma de decisiones de las comisiones.

XII. DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 42.

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del Presente Reglamento cuando se requiera derivado del funcionamiento de los Consejos Locales o Distritales, o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que implique modificaciones a este instrumento.
2. **Las personas integrantes** de los Consejos Locales y Distritales, por conducto de su **Presidencia**, podrán presentar propuestas de Reforma a este Reglamento.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se encuentren en la normativa interna de este Instituto Nacional Electoral y que sea facultad de este Consejo General su modificación, que se opongan a la presente reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

TERCERO. Las reformas y adiciones aprobadas por el presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación; la Gaceta Electoral; el portal de internet del Instituto y en el portal Norma INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular el numeral 4 del artículo 4 y el artículo 5 Bis del Reglamento de sesiones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional Electoral, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, por el que se reforman diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/04/2024

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CONSIDERANDOS

- I. Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, es responsable de fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto, para lo que, está dotado de autonomía técnica y de gestión que le permite decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sobre la autonomía técnica y de gestión de este Órgano Interno de Control, la Constitución Federal, establece:

" ... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto ... "

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé:

“1. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.”

Por su parte, el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, prevé que:

“La autonomía técnica del OIC es la capacidad para organizarse, regular su funcionamiento, regirse por sus propias normas, establecer sus procedimientos y plazos, dictar libremente sus resoluciones, establecer el perfil de sus funcionarios y reglamentar su ingreso, permanencia, ascenso, promoción, disciplina y separación; bajo criterios de independencia, especialización técnica, transparencia y estricta rendición de cuentas; sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano, salvo los casos permitidos por la ley.

La autonomía de gestión del OIC es la capacidad para decidir libremente la administración, manejo, custodia, disposición y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de sus fines y objetivos, bajo criterios de independencia, eficacia, eficiencia, honradez y transparencia, sin la injerencia de ningún otro órgano.”

- II. En ese sentido, los artículos 487 y 490, numeral 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en conjunto con el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, artículo 82, párrafo 1, inciso xx), establecen en beneficio del Órgano Interno de Control, su facultad reglamentaria o, cláusula habilitante de la que se desprende que corresponde al Órgano Interno de Control, emitir por conducto de su titular los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, tal como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en sus criterios de la tesis I.7o.A.155 A (10a.)¹ y I.7o.A.158 A (10a.)².
- III. Que, el día 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en Materia de Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

En la parte que interesa a este acuerdo, dicha reforma se refiere particularmente a las anteriores atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para designar a las/os titulares de las Direcciones Ejecutivas y titulares de las Unidades Técnicas del propio Instituto, facultades que en la reforma le fueron restadas al Consejo y le fueron dadas ahora, a la persona que ocupe el cargo de Consejera/o Presidenta/e del Consejo General del Instituto.

Sobre el particular, el artículo 22 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, prevé los impedimentos del personal adscrito a este ente fiscalizador para que, durante el año siguiente a la conclusión de sus funciones no pueda laborar en alguna otra de las áreas del Instituto y viceversa, como medida de prevención de posibles conflictos de intereses; así también, precisa el ámbito de aplicación de la norma, respetando la competencia de la Cámara de Diputados y del Consejo General del Instituto para las designaciones y nombramientos que la ley les reserva.

¹ CONTRALORÍA GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS ATRIBUCIONES PARA EMITIR NORMAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, TIENEN SUSTENTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014.

Registro digital: 2015425, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.7o.A.155 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2422, Tipo: Aislada.

² CONTRALORÍA GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTIENE UNA CLÁUSULA HABILITANTE QUE LE PERMITE EMITIR ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS QUE GARANTICEN EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014). Registro digital: 2015424, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.7o.A.158 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2421, Tipo: Aislada.

Sin embargo, al haberse modificado las atribuciones de la Presidencia del Consejo General en materia de designaciones y nombramientos, resulta necesario también actualizar el Estatuto del OIC del INE, a fin de respetar el orden jerárquico normativo y evitar la existencia de contradicciones en la normatividad interna con una Ley General.

También debe tenerse en cuenta que, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Consejo General del Instituto, en cuyo artículo 106, establece que serán de designación directa las plazas adscritas directamente a las y los titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y direcciones de área o sus homólogos.

- IV. Por otra parte, el día 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, en cuyos artículos 4, fracción XI; 21, fracción II, inciso a); y 29, se prevé que las **áreas de correspondencia** son las responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.
- V. En ese sentido, el 20 de noviembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto, emitió y publicó en la Gaceta Electoral los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en Materia de Archivos, en cuyos artículos, apartado B, inciso I; 26, fracción II, inciso a); 50, 51 y 52, se establece que las **oficialías de partes son las áreas de correspondencia** y delinea sus funciones y procesos de recepción y registro de documentos.
- VI. Que los artículos 15 y 24, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, prevén lo relativo a la recepción, turno y distribución de la documentación que se presentan ante el OIC del INE; sin embargo, a esta área se le denomina "oficina de correspondencia" en lugar de "área de correspondencia.

De ahí que, también es necesario la armonización de los artículos en materia de archivos del Estatuto del OIC del INE, con la Ley General de Archivos y Lineamientos del INE en la materia.

- VII. De conformidad con las anteriores consideraciones, a efecto de armonizar el Estatuto del OIC del INE con lo establecido en la reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Archivos y normatividad interna del Instituto, esta autoridad fiscalizadora emite el presente acuerdo que reforma los **artículos 15, 22 y 24 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral**.

Por lo expuesto, conforme a lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo, 108, 109 y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 480, 487, numeral 1, 489 numeral 2, y 490, apartado 1, de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, numeral 1, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y el artículo 25, inciso m), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo General OIC-INE/11/2020, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los **artículos 15, último párrafo, 22, último párrafo y 24, último párrafo, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral**, para quedar como sigue:

Artículo 15.-

...

...

El Área de Correspondencia del OIC ofrecerá atención de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas. En el caso de la correspondencia recibida o remitida fuera de dicho horario, a través del Sistema de Archivos Institucional (SAI) o mediante correo electrónico, se entenderá hecha el día hábil inmediato siguiente.

[...]

Artículo 22. ...

...

Estos impedimentos no aplicarán para el caso de las designaciones y nombramientos que la ley reserva a la Cámara de Diputados, **al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a su Consejera Presidenta o Consejero Presidente, así como a las que realicen directamente las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas o sus homólogos.**

[...]

Artículo 24.-...

...

...

...

...

El Área de Correspondencia estará adscrita directamente a la persona titular del OIC, quien se auxiliará de la persona titular de la Secretaría Particular para coordinar y supervisar las funciones de dicha **área** respecto a la recepción, **registro**, turno, y distribución de los documentos que sean presentados ante el OIC.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, actuando en Suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano Interno de Control y en los estrados del propio Órgano Interno de Control.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítense al Diario Oficial de la Federación la publicación de los puntos resolutive de este Acuerdo General, así como de las ligas electrónicas que correspondan relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación, donde presenten este Acuerdo íntegro.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente y comuníquese a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México. Noviembre 14, 2024.- Actuando en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el 82, apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral³ y artículo 26, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral⁴, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. **Luis Oswaldo Peralta Rivera**-Rúbrica.

La publicación de los presentes puntos resolutive en el Diario Oficial de la Federación se realiza en cumplimiento al numeral Cuarto del Acuerdo General **OIC-INE/04/2024**, el cual puede ser consultado en su integridad, en el propio Diario Oficial de la Federación, mediante la siguiente liga electrónica www.dof.gob.mx/2024/INE/ACUERDO_OIC-INE04-2024.pdf, y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, accesible a través de la página electrónica <https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/gaceta-electoral/>, en la edición del mes de noviembre, correspondiente al apartado del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de agosto de dos mil quince y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el cuatro y doce de septiembre de dos mil diecisiete; ocho de febrero de dos mil diecinueve, veintiuno de julio y veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

⁴ Emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

ACUERDO General del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Manual de Procesos y Procedimientos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO GENERAL OIC-INE/06/2024

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **Manual de Procesos y Procedimientos del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral**, el cual se anexa al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. El presente acuerdo y su anexo se reputan de interés general y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, rigiendo en todo el país para los asuntos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se deja sin efectos el “Manual de Procesos de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral” emitido el 15 de febrero de 2016.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano Interno de Control y en los estrados del propio Órgano Interno de Control.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, por reputarse de interés general, solicítense al Diario Oficial de la Federación la publicación de los puntos resolutivos de este Acuerdo General, así como de las ligas electrónicas que correspondan relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación, donde presenten este Acuerdo íntegro.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente y comuníquese a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Ciudad de México. Diciembre 4, 2024.- Actuando en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el 82, Apartado 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral¹ y artículo 26, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral², Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. **Luis Oswaldo Peralta Rivera**.- Rúbrica.

La publicación de los presentes puntos resolutivos en el Diario Oficial de la Federación se realiza en cumplimiento al numeral Cuarto del Acuerdo General **OIC-INE/06/2024**, el cual puede ser consultado en su integridad, en el propio Diario Oficial de la Federación, mediante la siguiente liga electrónica www.dof.gob.mx/2024/INE/ACUERDO_OIC-INE06-2024.pdf, y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, accesible a través de la página electrónica <https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/gaceta-electoral/>, en la edición del mes de diciembre, correspondiente al apartado del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de agosto de dos mil quince y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el cuatro y doce de septiembre de dos mil diecisiete; ocho de febrero de dos mil diecinueve, veintiuno de julio y veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

² Emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Zacatecas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG395/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE ZACATECAS¹.

31.1.1 Abdel Adavache González.

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 | | |
|-------------------------------------|------------------|---------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | | | | CG | Sanción | Monto |
| 9.1_C1_ZC 9.1_C2_ZC 9.1_C3_ZC | Formal | Multa | \$3,112.20 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

31.2.1 Héctor Infante Parra.

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 | | |
|---|------------------|---------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | | | | CG | Sanción | Monto |
| 9.2_C1_ZC 9.2_C2_ZC 9.2_C3_ZC 9.2_C4_ZC 9.2_C5_ZC | Formal | Multa | \$5,187.00 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

31.2.2 Ángel Ulises Esparza Rojas.

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Impugnado | Medio | Sentido | Acatamiento 2 | | |
|-------------------------------------|------------------|---------|------------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|-----------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | | | | CG | Sanción | Monto |
| 9.3_C2_ZC 9.3_C3_ZC 9.3_C4_ZC | Formal | Multa | \$4,875.78 | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.3_C1_ZC | Fondo | | | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2024.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **Isaac David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169107/CGex202403-28-rp-2-30.pdf>

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Yucatán.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG2016/2024.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE YUCATÁN¹.

30.1. Partido Acción Nacional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|---|------------------|---------------------------|--------------|--------|------------------|----------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 1_C5_YC 1_C6_YC 1_C7_YC 1_C10_YC 1_C14_YC 1_C15_YC 1_C26_YC 1_C28_YC 1_C29_YC 1_C31_YC 1_C34_YC 1_C53_YC 1_C56_YC | Forma | Multa | \$14,114.10 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C21_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$5,596.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C40_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$221,350.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C1_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$8,321.06 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C2_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$18,560.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C17_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$79,347.19 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C19_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$9,187.20 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C20_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$2,308.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C22_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$441,546.40 | Sí | SUP-RAP-263/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

¹ Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/175431/CGex202407-22-rp-8-86.pdf>

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|------------|------------------|---------------------------|--------------|--------|------------------|----------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 1_C23_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$94,720.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C35_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$118,511.44 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C36_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$242,341.62 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C37_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$31,879.52 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C41_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$99,706.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C44_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$169,602.19 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C47_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$186,875.39 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C45_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$2,208.64 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C16_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$542.85 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C24_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$217,140.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C48_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$651,420.00 | Sí | SUP-RAP-263/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C8_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,085.70 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C9_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$542.85 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C11_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$542.85 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C13_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$542.85 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C33_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$542.85 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C4_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$325.71 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C12_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$2,279.97 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C32_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$2,388.54 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|------------|------------------|---------------------------|-------------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 1_C49_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$6,514.20 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C42_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$8,800.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C38_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,706.70 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C27_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$10,527.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 1_C54_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$5,834.80 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

30.2. Partido Revolucionario Institucional

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|--|------------------|---------------------------|-------------|--------|------------------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 2-C2-YC 2-C4-YC 2-C10-YC 2-C14-YC 2-C17-YC 2-C22-YC 2-C24-YC 2-C37-YC 2-C39-YC | Forma | Multa | \$9,771.30 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C1-YC | Forma | Reducción de ministración | \$108.57 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C7-YC | Forma | Reducción de ministración | \$10,314.15 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C11-YC | Forma | Reducción de ministración | \$22,148.28 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C23-YC | Forma | Reducción de ministración | \$108.57 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C6-YC | Forma | Reducción de ministración | \$542.85 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C8-YC | Forma | Reducción de ministración | \$8,685.60 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C9-YC | Forma | Reducción de ministración | \$6,514.20 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C12-YC | Forma | Reducción de ministración | \$71,656.20 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C13-YC | Forma | Reducción de | \$16,828.35 | Sí | SUP-RAP- | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|------------|------------------|---------------------------|----------------|--------|------------------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| | | ministración | | | 402/2024 | | | | | | | | | | |
| 2-C3-YC | Forma | Reducción de ministración | \$8,812.58 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C25-YC | Forma | Reducción de ministración | \$6,626.10 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C26-YC | Forma | Reducción de ministración | \$6,629.04 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C27-YC | Forma | Reducción de ministración | \$13,340.00 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C29-YC | Forma | Reducción de ministración | \$18,050.01 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C5-YC | Forma | Reducción de ministración | \$767,601.93 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C18-YC | Forma | Reducción de ministración | \$1,031,154.23 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C15-YC | Forma | Reducción de ministración | \$399.60 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C28-YC | Forma | Reducción de ministración | \$2,637.00 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C21-YC | Forma | Reducción de ministración | \$2,675.00 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C30-YC | Forma | Reducción de ministración | \$398.00 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C19-YC | Forma | Reducción de ministración | \$228,377.00 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C31-YC | Forma | Reducción de ministración | \$108,570.00 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C32-YC | Forma | Reducción de ministración | \$2,171.40 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 2-C38-YC | Forma | Reducción de ministración | \$269,796.45 | Sí | SUP-RAP-402/2024 | Desecha | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

30.3. Partido de la Revolución Democrática

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | |
|------------|------------------|---------|-------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido |

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|---|------------------|---------------------------|-------------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 3-C2-PRD-YC 3-C17-PRD-YC 3-C21-PRD-YC 3-C28-PRD-YC 3-C29-PRD-YC 3-C37-PRD-YC 3-C44-PRD-YC | Forma | Multa | \$7,599.90 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C1-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$5,428.50 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C12-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$3,257.10 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C13-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,085.70 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C15-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,628.55 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C16-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$542.85 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C19-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$29,856.75 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C20-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$7,057.05 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C30-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$2,171.40 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C32-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$7,599.90 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C33-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,085.70 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C35-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$46,685.10 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C36-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$8,142.75 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C3-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$6,148.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C4-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$87,834.21 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C23-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$25,056.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | |
|-----------------|------------------|---------------------------|--------------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|---|---|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | | |
| 3-C24-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$56,182.86 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C25-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$286,521.33 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C38-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$12,145.69 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C39-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$83,081.80 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C40-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$67,272.53 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C9-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$107,662.30 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C10-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$14,320.71 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C27-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$6,001.26 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C43-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$48,728.37 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C11-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$2,388.54 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C14-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,194.27 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C18-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$14,005.53 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C31-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$542.85 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C34-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$9,445.59 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C41-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$542.85 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C22-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$43,428.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C42-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$21,714.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 3-C27BIS-PRD-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$95,869.10 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

30.4. Partido del Trabajo

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|--|------------------|---------|--------------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 4-C1-YC 4-C2-YC 4-C3-YC 4-C7-YC 4-C8-YC 4-C12-YC 4-C21-YC 4-C25-YC 4-C29-YC 4-C30-YC 4-C43-YC 4-C44-YC | Forma | Multa | \$13,028.40 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C5-YC | Fondo | Multa | \$13,028.40 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C6-YC | Fondo | Multa | \$1,628.55 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C10-YC | Fondo | Multa | \$50,485.05 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C11-YC | Fondo | Multa | \$16,285.50 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C23-YC | Fondo | Multa | \$54,827.85 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C24-YC | Fondo | Multa | \$5,971.35 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C27-YC | Fondo | Multa | \$132,998.25 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C28-YC | Fondo | Multa | \$13,571.25 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C4-YC | Fondo | Multa | \$12,159.84 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C9-YC | Fondo | Multa | \$57,324.96 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C22-YC | Fondo | Multa | \$20,954.01 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C26-YC | Fondo | Multa | \$108.57 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C14-YC | Fondo | Multa | \$6,839.91 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C16-YC | Fondo | Multa | \$287,384.79 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C33-YC | Fondo | Multa | \$3,582.81 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C45-YC | Fondo | Multa | \$24,971.10 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C18-YC | Fondo | Multa | \$211,494.36 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C40-YC | Fondo | Multa | \$99,450.12 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C41-YC | Fondo | Multa | 15,634.08 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C42-YC | Fondo | Multa | \$19,868.31 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C13-YC | Fondo | Multa | \$195,426.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C31-YC | Fondo | Multa | \$260,568.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C20-YC | Fondo | Multa | \$221,917.08 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C32-YC | Fondo | Multa | \$1,628.55 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 4-C35-YC | Fondo | Multa | \$7,491.33 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

30.5. Partido Verde Ecologista de México

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 2 | | |
|---|------------------|---------------------------|--------------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | | | | CG | Sanción | Monto |
| 05_C1_YC 05_C2_YC 05_C3_YC 05_C4_YC 05_C8_YC 05_C9_YC 05_C13_YC 05_C14_YC 5_C25_YC 05_C33_YC 05_C49_YC 05_C51_YC | Forma | Multa | \$13,028.40 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C5_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$2,388.54 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C10_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$13,896.96 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C27_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$8,034.18 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C30_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$40,713.75 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C6_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$41,799.45 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C7_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$5,428.50 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C11_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$285,539.10 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C12_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$14,114.10 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C28_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$108,570.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C29_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$14,114.10 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C31_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$224,197.05 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C32_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$39,628.05 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05-C15-YC | Fondo | Reducción de | \$21,714.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|----------------|------------------|---------------------------|--------------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| | | ministración | | | | | | | | | | | | | |
| 05-C44-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$130,284.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C16_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$4,114.47 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C18_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$4,360.20 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C19_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,934.30 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C21_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,600.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C34_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$2,272.17 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C36_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$71,304.09 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C38_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$23,200.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C41_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$89,162.29 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C42_PVEM/YC | Fondo | Reducción de ministración | \$147,003.68 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C53_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$24,989.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C17_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$9,771.30 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C20_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,000.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C37_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,000.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 5_C25_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$54,207.97 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 5_C50_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$286,913.03 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05-C43-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$2,174.40 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 05_C40_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$124,182.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

30.6. Partido Movimiento Ciudadano

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|---|------------------|---------------------------|--------------|--------|-------------------------------|----------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 6_C6_YC 6_C7_YC 6_C8_YC 6_C10_YC 6_C11_YC 6_C12_YC 6_C13_YC 6_C15_YC 6_C17_YC 6_C21_YC 6_C22_YC 6_C29_YC 6_C36_YC 6_C38_YC 6_C39_YC 6_C40_YC 6_C43_YC 6_C49_YC 6_C63_YC | Forma | Multa | \$20,628.30 | Sí | SUP-RAP-333/2024 ² | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| | | | | | SX-RAP-136/2024 ³ | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C51_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,600.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C30_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$30.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C31_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$3,177.20 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C24_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$228.50 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C26_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$229,108.64 | Sí | SUP-RAP-333/2024 | Confirma | | | | | | | | | |
| 6_C47_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$81,019.05 | Sí | SUP-RAP-333/2024 | Confirma | | | | | | | | | |
| 6_C49-BIS_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$348.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C54_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$20,300.00 | Sí | SX-RAP-136/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C55-BIS_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$4,872.00 | Sí | SUP-RAP-333/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

² Mediante el recurso de apelación SUP-RAP-333/2024, se impugnaron las conclusiones 6_C6_YC, 6_C10_YC, 6_C11_YC, 6_C29_YC y 6_C49_YC.

³ Mediante el recurso de apelación SX-RAP-136/2024, se impugnaron las conclusiones 6_C12_YC, 6_C36_YC, 6_C35_YC, 6_C54_YC.

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|------------|------------------|---------------------------|--------------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 6_C23_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$151,998.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C52_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$86,856.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C3_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$7,057.05 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C19_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$22,799.70 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C20_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$9,228.45 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C42_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$3,257.10 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C42_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$3,257.10 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C44_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$8,685.60 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C46_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$12,485.55 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C14_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$217.14 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C16_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$2,388.54 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C18_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$6,839.91 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C41_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$3,908.52 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C45_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$13,136.97 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C53_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$542.85 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C4_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$37,385.64 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C28_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$412,042.10 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C58_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$37,799.80 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C59_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$13,991.32 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 6_C60_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$29,340.31 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | | | | Acatamiento 2 | | |
|--------------|------------------|---------------------------|--------------|--------|--|----------|---------------|---------|-------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| | | | | | 138/2024 | | | | | | | | | | |
| 07_C36_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$4,342.80 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C4_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$3,148.53 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C7_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$4,994.22 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 7_C32_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$3,148.53 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C34_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$30,942.45 | Sí | SUP-RAP-409/2024 Escinde SX-RAP-138/2024 | Sobresee | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07-C10-YC | Fondo | Reducción de ministración | \$434,280.00 | Sí | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C37_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$347,424.00 | Sí | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C12_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$61,364.00 | Sí | SUP-RAP-409/2024 Escinde SX-RAP-138/2024 | Sobresee | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C13_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$475,317.76 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C14_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$24,678.07 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C15BIS_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$33,571.40 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C16_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$4,640.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C17_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$66,091.25 | Sí | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C20_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$181,258.63 | Sí | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C39_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$25,537.88 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | | | | Acatamiento 2 | | |
|--------------|------------------|---------------------------|--------------|--------|--|----------|---------------|---------|-------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 07_C40BIS_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$49,802.80 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C41_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$40,965.09 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C42BIS_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$5,333.68 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C43_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$37,157.28 | Sí | SUP-RAP-409/2024 Escinde SX-RAP-138/2024 | Sobresee | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C46_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$504,477.45 | Sí | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C56_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$24,989.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C15_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$71,030.24 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C22_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$848.98 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C40_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$78,503.66 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C42_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$13,360.43 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C18_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$24,348.00 | Sí | SUP-RAP-409/2024 Escinde SX-RAP-138/2024 | Sobresee | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C44_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$98,853.60 | Sí | SUP-RAP-409/2024 Escinde SX-RAP-138/2024 | Sobresee | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 7_C24_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$167,714.84 | Sí | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 7_C53_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$50.96 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|------------|------------------|---------------------------|--------------|--------|--|----------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 07_C54_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$11.81 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C28_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$111,284.21 | Sí | SUP-RAP-409/2024 Escinde SX-RAP-138/2024 | Sobresee | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 07_C38_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$5,428.50 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

30.8. Nueva Alianza Yucatán

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|---|------------------|---------------------------|--------------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 08.1_C3_YC, 08.1_C4_YC, 08.1_C5_YC, 08.1_C6_YC, 08.1_C7_YC, 08.1_C8_YC, 08.1_C9_YC, 08.1_C10_YC, 08.1_C17_YC, 08.1_C18_YC, 08.1_C26_YC y 08.1_C27_YC | Forma | Multa | \$13,028.40 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C1_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$74,545.56 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C19_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$26,946.60 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C20_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,948.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C21_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$400,872.04 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C32_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$5,465.25 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C33_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$3,869.76 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C36_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$265,819.43 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|----------------|------------------|---------------------------|--------------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| | | ministración | | | | | | | | | | | | | |
| 08.1_C36BIS_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$257,443.67 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C2_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$6,148.26 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C23_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$16,685.93 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C25_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$82,689.05 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C42_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$106,434.99 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C11_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,519.98 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C14_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$11,616.99 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C29_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,519.98 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C30_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$759.99 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C12_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$11,399.85 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C13_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$1,628.55 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C15_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$106,941.45 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C16_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$13,028.40 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C31_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$9,771.30 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C24_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$237.48 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C43_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$237.48 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C28_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$182,700.83 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C33BIS_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$448.50 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C34_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$43,428.00 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

| Conclusión | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|-------------|------------------|---------------------------|--------------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| | | ministración | | | | | | | | | | | | | |
| 08.1_C35_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$7,057.05 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C37_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$22,006.50 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 08.1_C44_YC | Fondo | Reducción de ministración | \$198,264.80 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

30.9. Coalición Sigamos Haciendo Historia en Yucatán

| Conclusión | Partido | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | |
|--|------------------------------------|------------------|---------------------------|--------------------------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|
| | | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción |
| 09.1_C1_YC, 9.1_C8_YC, 09.1_C10_YC, 9.1_C22_YC y 9.1_C33_Y | Morena | Forma | Multa | \$4,342.80 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C1_YC, 9.1_C8_YC, 09.1_C10_YC, 9.1_C22_YC y 9.1_C33_Y | Partido el Trabajo | Forma | Multa | Sin efectos ⁴ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C1_YC, 9.1_C8_YC, 09.1_C10_YC, 9.1_C22_YC y 9.1_C33_Y | Partido Verde Ecologista de México | Forma | Multa | \$977.13 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C1BIS | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$95.72 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C1BIS | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ⁵ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C1BIS | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$22.39 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C13_YC | Morena | Fondo | Reducción de | \$6,855.30 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

⁴ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

⁵ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

| Conclusión | Partido | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|----------------|------------------------------------|------------------|---------------------------|---------------------------|--------|-------|---------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| | | | ministración | | | | | | | | | | | | | |
| 09.1_C13_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ⁶ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C13_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$1,603.24 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C15BIS_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$29,289.46 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C15BIS_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ⁷ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C15BIS_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$6,849.90 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C15QUATER_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$1,262.04 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C15QUATER_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ⁸ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| C15QUATER_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$295.15 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C18_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$8,163.02 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C18_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ⁹ | No | | | | | | | | | | | |
| 09.1_C18_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$1,909.08 | No | | | | | | | | | | | |
| 09.1_C26_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$42,658.12 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C26_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ¹⁰ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C26_YC | Partido Verde Ecologista de | Fondo | Reducción de | \$9,976.41 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

⁶ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

⁷ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

⁸ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

⁹ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

¹⁰ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

| Conclusión | Partido | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|---------------|------------------------------------|------------------|---------------------------|---------------------------|--------|------------------|----------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| | México | | ministración | | | | | | | | | | | | | |
| 09.1_C27_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$34,337.41 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C27_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ¹¹ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C27_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$8,030.46 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C1TER_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$48.06 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C1TER_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ¹² | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C1TER_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$11.24 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C2_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$98,027.19 | Sí | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C2_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | \$217.14 | No | | | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C2_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$22,925.52 | No | | | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C3_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$3,303.86 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C3_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ¹³ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C3_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$772.67 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C3BIS_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$6,672.61 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C3BIS_YC | Partido del Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ¹⁴ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C3BIS_YC | Partido Verde Ecologista de | Fondo | Reducción de | \$1,560.52 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

¹¹ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

¹² Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

¹³ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

¹⁴ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

| Conclusión | Partido | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|----------------|------------------------------------|------------------|---------------------------|---------------------------|--------|------------------|----------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| | México | | ministración | | | | | | | | | | | | | |
| 09.1_C12_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$1,715.47 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C12_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ¹⁵ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C12_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$401.19 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C13BIS_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$10,812.12 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C13BIS_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ¹⁶ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C13BIS_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$2,528.62 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C14_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$588,163.11 | Sí | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C14_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | \$1,302.84 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C14_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$137,553.10 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C15_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$788.29 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C15_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ¹⁷ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C15_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$184.36 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C15TER_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$22,318.35 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C15TER_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ¹⁸ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C15TER_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$5,219.57 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

¹⁵ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

¹⁶ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

¹⁷ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

¹⁸ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

| Conclusión | Partido | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|----------------|------------------------------------|------------------|---------------------------|---------------------------|--------|------------------|----------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| | México | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9.1_C16_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$237,122.94 | Si | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C16_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | \$434.28 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C16_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$55,455.70 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C16BIS_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$157,504.77 | Si | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C16BIS_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | \$325.71 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C16BIS_YC | Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$36,835.48 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C25_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$14,686.46 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C25_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ¹⁹ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C25_YC | Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$3,434.71 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C26BIS_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$17,866.04 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C26BIS_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ²⁰ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C26BIS_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$4,178.31 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C26TER_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$71,649.92 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C26TER_YC | Partido del Trabajo | Fondo | Multa | \$108.57 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C26TER_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$16,756.69 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C27BIS_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$4,146.55 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C27BIS_YC | Partido el | Fondo | Multa | Sin efectos ²¹ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

¹⁹ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

²⁰ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

| Conclusión | Partido | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|---------------|------------------------------------|------------------|---------------------------|---------------------------|--------|------------------|----------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| | Trabajo | | | | | | | | | | | | | | | |
| 9.1_C27BIS_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$969.75 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C28_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$1,407.66 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C28_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ²² | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C28_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$329.21 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C29_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$408,122.26 | Sí | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C29_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | \$868.56 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C29_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$95,447.13 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C4_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$8,251.32 | Sí | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C4_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ²³ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C4_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$1,845.69 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C7_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$19,216.89 | Sí | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C7_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ²⁴ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C7_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$4,451.37 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C9_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$434.28 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

²¹ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

²² Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

²³ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

²⁴ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

| Conclusión | Partido | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|-------------|------------------------------------|------------------|---------------------------|---------------------------|--------|------------------|----------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 9.1_C9_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ²⁵ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C9_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | Sin efectos ²⁶ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C6_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$107.87 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C6_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ²⁷ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C6_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$25.23 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C20_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$1,129.87 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C20_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ²⁸ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1_C20_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$264.24 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C32_YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$1,168.95 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C32_YC | Partido el Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ²⁹ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 9.1_C32_YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$273.38 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1-C11-YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$351,332.52 | Sí | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1-C11-YC | Partido del Trabajo | Fondo | Multa | \$759.99 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

²⁵ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

²⁶ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

²⁷ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

²⁸ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

²⁹ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

| Conclusión | Partido | Tipo de conducta | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | Acatamiento 1 | | | Acatamiento 2 | | | | | |
|--------------|------------------------------------|------------------|---------------------------|---------------------------|--------|------------------|----------|---------------|---------|-------|---------------|-------|---------|----|---------|-------|
| | | | | | | | | CG | Sanción | Monto | Impug. | Medio | Sentido | CG | Sanción | Monto |
| 09.1-C11-YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$82,078.92 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1- C23-YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$210,734.37 | Si | SUP-RAP-409/2024 | Confirma | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1- C23-YC | Partido del Trabajo | Fondo | Multa | \$434.28 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1- C23-YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$49,290.78 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1-C24-YC | Morena | Fondo | Reducción de ministración | \$4,342.80 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1-C24-YC | Partido del Trabajo | Fondo | Multa | Sin efectos ³⁰ | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |
| 09.1-C24-YC | Partido Verde Ecologista de México | Fondo | Reducción de ministración | \$977.13 | No | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - | - |

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Finalmente, para las sanciones que provengan de los partidos que no cuentan con financiamiento local, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de 2024.- Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtro. **I. David Ramírez Bernal**.- Rúbrica.

³⁰ Ante la evidente imposibilidad formal de proceder a determinar sanciones económicas en razón del porcentaje de participación; este Consejo Considera ha lugar a dejar sin efectos la imposición de sanción relativa para el partido político de mérito.

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Federico Guillermo Pozo Cruz y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Yeshua Adonai.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Federico Guillermo Pozo Cruz y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Yeshua Adonai.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

ANAYELI JIMÉNEZ TEJEDA, Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, en suplencia por ausencia de las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Religiosos, y de la Coordinación de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 11, fracciones I y II, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 8 del mes de agosto de 2024 la agrupación religiosa denominada Iglesia Yeshua Adonai, ubicada en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FEDERICO GUILLERMO POZO CRUZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA YESHUA ADONAI

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. FEDERICO GUILLERMO POZO CRUZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA YESHUA ADONAI, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA YESHUA ADONAI**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: av. El Jobo Esq. Calle Chicozapote Mza 38, Lte. 13 S/N, colonia Chiapas Solidario, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, C.P. 29019.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: av. El Jobo Esq. Calle Chicozapote Mza 38, Lte. 13 S/N, colonia Chiapas Solidario, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, C.P. 29019, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda Persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Zury Sadaí Pozo Márquez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Federico Guillermo Pozo Cruz, Presidente; Moisés Palomeque López, Secretario; y Esther Márquez Gómez, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Federico Guillermo Pozo Cruz, Esther Márquez Gómez, Moisés Palomeque López y Zury Sadaí Pozo Márquez.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico pentecostés.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- La Subdirectora de Registro de Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Anayeli Jiménez Tejeda**.- Rúbrica.